

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS

EJERCICIO FISCAL: 2019

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2019

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2019.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Zacatecas, Zacatecas relativa al ejercicio fiscal 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al Municipio de Zacatecas, Zacatecas el oficio circular número PL-02-03-RD/0519/2020 el día 18 de febrero de 2020 con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día 29 de enero de 2020 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al Municipio de Zacatecas, Zacatecas.
- c) La Cuenta Pública del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, correspondiente al ejercicio 2019, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 05 de junio de 2020, misma que fue remitida mediante oficio DAP/2391 a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día 24 de junio de 2020.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día 01 del mes de julio del año 2020 a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.
- e) Con la información presentada por el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3863/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual) el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y/o gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el Municipio de Zacatecas, Zacatecas auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el Municipio de Zacatecas, Zacatecas cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los uno días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	13	4	9	8 2	IEI SEP
Recomendaciones	9		9	9	REC
SEP	3		3	3	SEP
SUBTOTAL	25	4	21	22	
Denuncia de Hechos					
TESOFE					
SAT					
Otros					
IEI					
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	25	4	21	22	

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión de la recaudación por concepto del Impuesto Predial correspondiente a Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, se conoció que el ente auditado omitió nuevamente para el ejercicio sujeto a revisión, realizar el cobro del Impuesto Predial señalado en la Ley de Ingresos del municipio de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, en su artículo 44 primer párrafo, fracción IV, primer y segundo párrafos, los cuales manifiestan e indican que este Impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor comercial de las construcciones que practiquen al efecto las autoridades catastrales.

Observándose que el municipio de Zacatecas no registró, según el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SACG.Net), ingresos por concepto de cobro del Impuesto Predial correspondiente a Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, así mismo no se exhibió evidencia documental que justifique la omisión del cobro de dicho Impuesto, motivo por el cual se solicita al ente auditado exhiba los avalúos a las construcciones de Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos en operación en el municipio de Zacatecas. Con lo anterior se incumple con lo indicado en el artículo 44 primer párrafo fracción IV, primer y segundo párrafo de la Ley de Ingresos del municipio de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019.

Al respecto es importante señalar que la Subsecretaría de Minería, de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, informó que las empresas Capstone Mining Corp., Arián Silver Corporation Plc., Capstone Gold S.A. de C.V. y la planta de beneficio El Compas estuvieron trabajando durante el ejercicio 2019 en el municipio de Zacatecas, de lo que se desprende que la entidad fiscalizada incurrió presuntamente en la omisión de cobro del impuesto correspondiente.

Además, de que se conoció que la empresa Minera Madero S.A. de C.V., con su unidad minera denominada "Francisco I. Madero", ubicada en las inmediaciones de la comunidad del mismo nombre perteneciente al municipio de Zacatecas, Zacatecas, firmó convenio con la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, para la compra de agua cruda para sus operaciones, de lo

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

que se presume que dicha empresa estuvo operando durante el ejercicio sujeto a revisión, y por ende la entidad fiscalizada omitió igualmente aplicar el cobro del impuesto motivo de la observación.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con referencia número 122/2020 de fecha 07 de octubre del 2020 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica del Municipio de Zacatecas, Zac., al cual se anexa oficio número SFyTM/421/2020 de fecha 05 de octubre, suscrito por la C. [REDACTED] Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal del Municipio de Zacatecas, en el cual se mencionó lo siguiente:

"Se anexa copia de Procedimiento Administrativo para la Minera Oro Silver de México denominada "El Compás", la cual si se ubica y está en funciones en el Municipio de Zacatecas para el cambio de Uso de Suelo del predial Rústico a Extractivas para que a partir del presente año el Pago de impuesto Predial se efectúe al 1.5% sobre el valor comercial de las construcciones (Fojas del 001 a la 033) se anexa oficio No. PMZ/SFYTM/315/2020 girado al Director de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, en donde se solicita el avalúo comercial del precio que ocupa Mina el Compás propiedad de Minera Oro Silver, (Fojas del 034 al 036); de la Minera Capston Gold S.A de C.V. Se anexan 4 claves catastrales con Nos. 560101-R0063; 561001071001; 561001001098 Y 561001001099 de propiedades en el Municipio en las cuales se aprecian que no existe extracción ni construcción (Fojas del 037 al 063) y 2 planos de Polígonos de ubicación de los predios propiedad de Minera Capstone Gold S.A. de C.V. (Fojas del 064 al 065). Del resto de las empresas mineras en el municipio Capstone Mining Corp., Arián Silver Corporation no se encontraron a esos nombre registros de propiedades dentro del Municipio de Zacatecas, en lo que se refiere a la empresa Minera Madero S.A de C.V., con su unidad minera denominada "Francisco I. Madero", ubicada en las inmediaciones de la comunidad del mismo nombre, que si bien, esta comunidad pertenece al municipio de Zacatecas, Zacatecas el área de localización de la Minera y el área en donde anteriormente se realizaba la extracción de minerales ya se encuentran dentro de los límites territoriales del Municipio de Morelos, cabe recalcar que ese Municipio forma parte de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas conformada por los municipios de Zacatecas, Guadalupe, Morelos y Vetagrande." SIC

Acompañando la siguiente documentación:

- Con los folios del 001 al 066.
- Copia de Procedimiento Administrativo para la Minera Oro Silver de México denominada "El Compás".
- Oficio número PMZ/SFYTM/315/2020 girado al Director de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, en donde se solicita el avalúo comercial del precio que ocupa Mina el Compás propiedad de Minera Oro Silver.
- 4 claves catastrales con números 560101-R0063; 561001071001; 561001001098 Y 561001001099 de propiedades en el Municipio.
- 2 planos de Polígonos de ubicación de los predios propiedad de Minera Capstone Gold S.A. de C.V.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, esta autoridad determinó que no aclaró los conceptos observados, ya que es un hecho consumado que durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, que el Municipio de Zacatecas, Zac., omitió recaudar antes de que se actualice la figura de prescripción los derechos del municipio por concepto de Impuesto Predial correspondiente a Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgico señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas; para el ejercicio fiscal del año 2019, en su artículo 44 primer párrafo, fracción IV, primer y segundo párrafos, de dicha fracción, los cuales manifiestan e indican que este Impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor comercial de las construcciones que practiquen al efecto las autoridades catastrales.

RP-19/58-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, efectuar las acciones administrativas y legales para llevar a cabo el cobro del Impuesto Predial correspondiente a Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgico señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, de todas las plantas de beneficio que se encuentran en funcionamiento dentro del territorio del municipio de Zacatecas, Zacatecas, que omitió recaudar durante el ejercicio fiscal 2019 antes de que se actualice la figura de prescripción de los derechos del municipio para realizar su cobro, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio a la hacienda pública municipal en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RP-19/58-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, realizará actividades de Seguimiento a fin de verificar que el ente auditado realice el correcto cálculo y cobro del Impuesto Predial correspondiente a Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, con base en la Ley de Ingresos del municipio de Zacatecas, y recupere los importes que le correspondan por el cobro de dicho impuesto omitidos durante el ejercicio fiscal 2019

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

antes de que se actualice la figura de prescripción; y haga lo propio para el ejercicio fiscal 2020. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Zacatecas, Zacatecas, presenta anexo al oficio con número SFyTM/027/2021 de fecha 25 de enero de 2021 suscrito por la C. [REDACTED] Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal y dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal en el que se hace mención lo siguiente: **"Resultado RP-19/58-001, Recomendación y RP-19/58-002 Seguimiento de Ejercicios Posteriores por el Cobro a Establecimientos Metalúrgicos".-** Se envía copia simple de Acta Circunstanciada en donde se le notificó a la Minera Oro Silver de México denominada "El Compás" el cambio de uso de suelo de Predio Rustico a Predio Metalúrgico de Extracción de materiales metálicos, en esta notificación se le otorgan 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de acuse de recibido a efecto de que promueva los recursos que por Ley le correspondan, en espera de que transcurran los 15 días de su notificación y posterior a ello si no existe recursos interpuestos por la minera se procederá a realizar la notificación de cobro del 1.5 % sobre el valor comercial de las construcciones (Folios del 004 al 020)." SIC

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- *Copia simple de Acta Circunstanciada de fecha 23 de septiembre del 2020 en donde se le notificó a la Minera Oro Silver de México denominada "El Compás" el cambio de uso de suelo de Predio Rustico a Predio Metalúrgico de Extracción de materiales metálicos.
- * Copia de oficio número PMZ/SFYTM/361/2020 de fecha 11 de septiembre del 2020 donde se notifica el cambio de uso de suelo.
- * Dictamen técnico derivado de la inspección física realizada el día 09 de diciembre de 2019.
- * Constancia de compatibilidad urbanística de fecha 09 de junio de 2017.
- * Referencia; SFyTM/027-B/2021, en el que se señala "Se envía copia simple de transferencia electrónica como pago del Impuesto Predial en el presente 2021 y rezagos de años anteriores recibidas en la cuenta a nombre del Municipio BBVA Bancomer No. 0195526337 (Cta. Contable 1112-02-013) por la cantidad de \$410,115.65 (SON CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO QUINCE PESOS 65/100 M.N.) y recibido de ingresos No. 1729103 de fecha 27 de febrero del 2021 a nombre de Minera Oro Silver de México S.A. de C.V., por la misma cantidad, el cual incluye los siguientes conceptos: ..."

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado exhibió evidencia de haber notificado a la Minera Oro Silver de México denominada "El Compás" el cambio de uso de suelo de Predio Rustico a Predio Metalúrgico de Extracción de materiales metálicos, así como recibo oficial de ingresos de fecha 27 de febrero de 2021 por concepto de "Pago predial establecimiento metalúrgico, Minera Oro Silver de México S.A. de C.V.", adjuntando además el impreso de una consulta de operación autorizada emitida por la Institución BBVA S.A., donde se aprecia la transferencia bancaria de una cuenta propiedad de Minera Silver de México, S.A. de C.V., con titular de cuenta de depósito Municipio de Zacatecas, Zac., también es cierto que no se presentó evidencia de haber llevado a cabo acciones para el cobro y recaudación del Impuesto Predial correspondiente a Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de todas las plantas de beneficio que se encuentran en funcionamiento dentro del territorio del municipio de Zacatecas, Zacatecas.

Derivado de lo anterior, se considera como no solventada esta observación, en virtud de que la entidad no presentó evidencia documental que permita corroborar que se han llevado a cabo acciones de cobro al total de contribuyentes objetos del Impuesto Predial correspondiente a Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgico señalado en la Ley de Ingresos del municipio de Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2019, que cuenten con plantas de beneficio en territorio del municipio de Zacatecas, Zacatecas.

N/A

RP-19/58-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Zacatecas, Zacatecas, específicamente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, efectuar las acciones administrativas y legales para llevar a cabo el cobro del Impuesto Predial correspondiente a Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgico señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, de todas las plantas de beneficio que se encuentran en funcionamiento dentro del territorio del municipio de Zacatecas, Zacatecas, que omitió recaudar durante el ejercicio fiscal 2019 antes de que se actualice la figura de prescripción de los derechos del municipio para realizar

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

su cobro, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio a la hacienda pública municipal en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RP-19/58-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el ente auditado realice el correcto cálculo y cobro del Impuesto Predial correspondiente a Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, con base en la Ley de Ingresos del municipio de Zacatecas, y recupere los importes que le correspondan por el cobro de dicho impuesto omitidos durante el ejercicio fiscal 2019 antes de que se actualice la figura de prescripción; y haga lo propio para el ejercicio fiscal 2020. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Ingresos, específicamente al Impuesto Predial, se encontró que el municipio de Zacatecas, Zacatecas, informó 20,239 contribuyentes morosos, integrados por 19,015 predios urbanos, 1223 predios rústicos y 1 Establecimiento metalúrgico.

Es importante mencionar que lo anterior, se conoció con base en el Resumen del Padrón de Contribuyentes Morosos, solicitado por esta Auditoría Superior del Estado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación del Inicio del Proceso de Fiscalización número PL-02-05-1325//2020, por otro lado el ente auditado no se demostró la realización del cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con referencia número 122/2020 de fecha 07 de octubre del 2020 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica del Municipio de Zacatecas, Zac., al cual se anexa oficio número SFyTM/421/2020 de fecha 05 de octubre, suscrito por la C. [REDACTED] Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal del Municipio de Zacatecas en el cual se menciona lo siguiente:

"Se anexa copia de notificación de rezago de contribuciones y recibo de ingreso No. 1632232 que a esta fecha ya fue pagada por la C. [REDACTED] (Foja del 067 al 076). Se anexa copia de notificaciones efectuadas durante 2019 y 2020 de créditos del Impuesto Predial a contribuyentes morosos emprendidos por el Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución que sirven como prueba de que este Municipio de Zacatecas dio inicio a las acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, haciendo la aclaración de que en el presente año el inicio de la notificación fue hasta el pasado mes de Septiembre debido a la pandemia del COVID-19 que no permitió iniciar los procesos de notificación con anterioridad (Fojas del 077 al 238) así mismo le envío relación de contribuyentes que adeudan en 2019 en 2020 con el status que cada uno de ellos tiene en cuanto al seguimiento de notificación que se le ha dado (Fojas del 239 al 247), relación de cartas invitación que han sido enviadas (Fojas del 248 al 257) y Predios que aun cuando se encuentran en el Padrón por Ley se encuentran exentos del Pago del Impuesto Predial (Fojas del 258 al 268)." SIC

Acompañando la siguiente documentación:

- Con los folios del 067 al 268.
- Copia de notificación de rezago de contribuciones y recibo de ingreso número 1632232 que a esta fecha ya fue pagada por la C. [REDACTED]

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- Copia de notificaciones efectuadas durante 2019 y 2020 de créditos del Impuesto Predial a contribuyentes morosos.
- Relación de contribuyentes que adeudan en 2019 en 2020 con el status que cada uno de ellos tiene en cuanto al seguimiento de notificación que se le ha dado.
- Relación de cartas invitación que han sido enviadas.
- Relación de Predios que aun cuando se encuentran en el Padrón por Ley se encuentran exentos del Pago del Impuesto Predial.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, esta autoridad se determinó que no aclaró los conceptos observados, en virtud de que la cartera vencida no ha sido abatida en su totalidad, además de que no presentó evidencia documental que demuestre el haber efectuado durante el ejercicio fiscal 2019 la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir y las demás que sean susceptibles de recaudación, de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia

RP-19/58-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, efectuar las acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como continuar con las gestiones de la recuperación de la cartera en estado de morosidad y, se refuercen con la implementación del procedimiento administrativo de ejecución para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así como se realice análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Zacatecas, Zacatecas; presenta anexo al oficio con número SFyTM/027/2021 de fecha 25 de enero de 2021 suscrito por la C. [REDACTED] Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal y dirigido a la C. [REDACTED], Síndica Municipal, en el que se hace mención de lo siguiente: **"Resultado RP-19/58-003 Depuración del Cobro del Impuesto Predial.** Se envía copia simple Resoluciones Determinantes de Crédito Fiscal en Materia de Impuesto Predial del Municipio de Zacatecas, Zac., los cuales fueron enviados a diversos deudores, en donde además se incluyen los citatorios y las notificaciones respectivas y en algunos casos se envía además el recibo de ingresos por el pago notificado el cual ya fue cobrado por el Municipio; lo anterior con la finalidad de demostrar que la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a través de su Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución se encuentra efectuando las acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que a la fecha tengan adeudos así como continuar con las gestiones de recuperación de la cartera en estado de morosidad. Sin embargo, es de suma importancia establecer que el número de predios que integra el Impuesto Predial no puede ser comparado de un año a otro, esto debido a que el número de claves catastrales se incrementa con la instauración de nuevos fraccionamientos por lo que de una clave catastral por un predio urbano que existe en un año se puede desglosar varias claves catastrales una vez que se encuentra aprobado un nuevo Fraccionamiento (Folios del 021 al 183)" SIC

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

*Copia simple Resoluciones Determinantes de Crédito Fiscal en Materia de Impuesto Predial del Municipio de Zacatecas, Zac., los cuales fueron enviados a diversos deudores, en donde además se incluyen los citatorios y las notificaciones respectivas y en algunos casos se envía además el recibo de ingresos por el pago notificado el cual ya fue cobrado por el Municipio.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado exhibió evidencia de haber continuado con las gestiones para la recuperación de la cartera en estado de morosidad y, haber reforzado con la implementación del procedimiento administrativo de ejecución para aquellas que se encuentran próximas a prescribir, no presentó evidencia de haber efectuado las acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, de igual manera señaló no poder llevar a cabo un análisis comparativo de la cartera vencida con respecto al año anterior en virtud de que año con año se modifica el número de predios por subdivisiones por la creación de nuevos fraccionamientos.

Por todo lo anterior se considera observación no aclarada con el propósito de recomendar continúe y/o refuerce las acciones de gestión de cobro.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

RP-19/58-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Zacatecas, Zacatecas, específicamente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, efectuar las acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como continuar con las gestiones de la recuperación de la cartera en estado de morosidad y, se refuercen con la implementación del procedimiento administrativo de ejecución para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así como se realice análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

De la revisión efectuada al rubro de Egresos, y de la muestra seleccionada sobre el pago de liquidaciones, se conoció que el ente auditado durante el ejercicio fiscal 2019, realizó erogaciones pagadas de la cuenta bancaria 82103-2342 de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE) y registradas en la cuenta contable 1531.-Prestaciones de retiro por la cantidad de \$7,584,280.88, de los cuales por el concepto de Indemnizaciones corresponde el importe de \$1,202,707.84, mismos que se integran por indemnización por 90 y por 20 días, observándose que el ente auditado no presentó documentación comprobatoria que demuestre los cálculos realizados para la determinación del importe a pagar, así como del procedimiento y justificación del despido puesto que no se anexó evidencia de los hechos que motivaron la terminación de la relación laboral ni convenio con el trabajador, así como tampoco exhibió comprobación de la recepción de pago por parte del trabajador.

Lo anterior se detalla en el **Anexo 1**

Lo anteriormente mencionado, en virtud de que la rescisión laboral del personal implica un riesgo inherente por demandas futuras con resoluciones adversas que causen daño a la Hacienda Pública Municipal como ya se presentó, (ya que se despidieron a 15 personas, a 12 se les pagó indemnización y a 3 finiquito. De estas personas 10 interpusieron demanda por despido injustificado), según copias de demandas interpuestas al Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas por las rescisiones efectuadas en el ejercicio 2019, mismas que se presentaron a esta Entidad de Fiscalización como respuesta al oficio de Solicitud de Información y Documentación del Inicio del Proceso de Fiscalización número PL-02-05-1326/2020, y por no haber presentado la evidencia documental del ejercicio del recurso, motivo por el que no se pudo corroborar que las rescisiones deriven de un procedimiento en el que se cumplieron con la normatividad previstas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas vigente para el 2019, para evitar laudos con consecuencias negativas para las finanzas del municipio, motivo por el cual se considera como no justificada plenamente la aplicación de los recursos, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estipula que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que la cuenta 1531 Prestaciones de Retiro, se presupuestó inicialmente por \$3,767,538.75 y posteriormente se incrementó la cantidad de \$4,450,934.73, resultando así un presupuesto vigente de \$8,218,473.48, situación que también se ve reflejada en lo global, toda vez de que el capítulo 1000 Servicios Personales inicialmente por \$327,536,529.16 y posteriormente se incrementó la cantidad de \$14,075,743.47, resultando así un presupuesto vigente de \$341,612,272.63, incumpliendo con lo señalado en el artículo 203 tercer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que señala: "... Los gastos en servicios personales no podrán incrementarse durante el ejercicio fiscal correspondiente, con excepción del pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente...".

Durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con referencia número 123/2020 de fecha 07 de octubre del 2020 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica del Municipio de Zacatecas, Zac, al cual se anexa escrito del C. [REDACTED] Secretario de Administración del Municipio de Zacatecas, en el cual se menciona lo siguiente:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

"1. OBSERVACIÓN 3 PAGO DE INDEMNIZACIONES: La Auditoría Superior del Estado determinó que se realizaron erogaciones en el rubro de indemnizaciones por la cantidad de \$1,202,707.84, señala que el ente auditado no presentó documentación comprobatoria que demuestre los cálculos realizados para la determinación del importe a pagar, así como el procedimiento y justificación del despido lo que implica un riesgo inherente por demandas futuras con resoluciones adversas que causen daño a la Hacienda Pública Municipal, además de no presentar evidencia de los hechos que motivaron la terminación de la relación laboral ni convenio con el trabajador ni comprobación de la recepción de los pagos realizados. Para ello me permito presentar la siguiente documentación con número de folios del 0001 al 0081." SIC

Acompañando la siguiente documentación:

- Con los folios del 0001 al 0081.
- Diversa documentación detallada en el Recuadro anterior.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, esta autoridad se determinó como no aclarado lo correspondiente al importe de \$887,789.88, toda vez que el ente auditado no demostró la evidencia de los hechos que motivaron la terminación de la relación laboral con los trabajadores a quienes se les realizaron los pagos descritos, así como la falta de evidencia de apego al principio de Legalidad, obligación inherente en todas y cada una de las acciones realizadas por el Ayuntamiento, esto en razón a que no presentó las acciones correspondientes a los artículos 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en las que se motive y justifique la separación del trabajador y con ello evitar acciones jurídicas ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, en donde el derecho protector laboral se incline a las peticiones del trabajador, toda vez a que el dispositivo jurídico antes descrito manifiesta que la falta de dicho procedimiento conllevara la nulidad de la recisión laboral.

RP-19/58-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, por el importe de **\$887,789.88** relativo a que el ente auditado no exhibió prueba documental de los hechos que motivaron la terminación de la relación laboral, ni su apego al procedimiento establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, faltando evidencia de apego al principio de Legalidad, obligación inherente en todas y cada una de las acciones realizadas por el Ayuntamiento. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, 127 primer párrafo fracciones IV y V y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154, 160 primer párrafo fracciones IV y V y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 101, 203 tercer párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Zacatecas, Zacatecas; presenta oficio con número SA/DESP/624/2021 de fecha 20 de enero de 2021 suscrito por el C. [REDACTED] Secretario de Administración y dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal, en el que se hace mención de lo siguiente: "... OBSERVACIÓN 3 PAGO DE INDEMNIZACIONES: La Auditoría Superior del Estado determinó que se realizaron erogaciones en el rubro de indemnizaciones por la cantidad de \$1,202,707.84, de lo anterior, se presentó en su momento documentación y argumentaciones para solventar las observaciones derivadas de la auditoría, de la que determina esa Máxima Autoridad Fiscalizadora Estatal, que el ente auditado aclaró lo correspondiente a \$750,083.26 (setecientos cincuenta mil ochenta y tres pesos 26/100 m.n) y no aclara la cantidad de \$452,624.58 (cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos veinticuatro pesos 58/100 m.n). Señala que el ente auditado no demuestra la evidencia de los hechos que motivaron la terminación laboral, así como la falta de apego al principio de legalidad, obligación inherente en todas y cada una de las acciones realizadas por el Municipio (sic), esto en razón a que no presenta las acciones correspondientes al artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en las que se motive y justifique la separación del trabajador y evitar acciones jurídicas ante los tribunales de conciliación y arbitraje. Me permito señalar nuevamente, que la documentación correspondiente a dicha observación se encuentra en expedientes de la Junta de Conciliación y Arbitraje, la cual, por motivos generados por la pandemia, los tribunales se encuentran cerrados no ha sido posible recuperar copia que justifique plenamente el apego a la normativa sobre las terminaciones de las relaciones laborales observadas. Sin embargo me permito argumentar La Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas establece en su artículo 33 que el trabajador que haya sido separado de su trabajo de manera injustificada le corresponden el pago de los 90 días de salario, por su parte la propia Ley del Servicio civil establece en su artículo 35 que lo no establecido en la misma se aplicara de manera supletoria la Ley Federal del Trabajo en su artículo 50, la cual establece que cuando el trabajador sea separado de su trabajo se le pagaran 20 días de salario por año de trabajo, esto obviamente es nulo o no se aplicaría cuando el trabajador haya renunciado. Ahora bien, en el caso que

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

nos ocupa y de los documentos que ya obran en la auditoría Superior del Estado de Zacatecas, se realizaron los cálculos de los 90 días y 20 de salario por año, ya que no existió una renuncia del trabajador, y estos cálculos fueron inferiores a los que en una y en otra demanda laboral pudieran condenarnos, realizando con ello un acto responsable y evitar un daño al erario público." SIC
El ente auditado no exhibió documentación adjunta al oficio.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$887,789.88**, en virtud de que se determinó que la entidad fiscalizada no se apegó al Principio de Legalidad, en virtud de que no exhibió evidencia de los hechos que motivaron la terminación de la relación laboral, así como tampoco evidencia de haber realizado el procedimiento establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, al no presentar prueba documental de haber cumplido con la integración del Expediente de investigación, lo cual se confirma con la respuesta del ente auditado, el cual manifiesta que se realizaron pagos por concepto de 90 días y 20 días de salario por año, ya que no existió una renuncia del trabajador, lo cual exhibe la falta de justificación de la recisión laboral.

Toda vez de que los procedimientos interpuestos por los trabajadores que interpusieron demandas se encuentran en su proceso legal conducente, se emite un seguimiento para su posterior verificación al apego a la normatividad aplicable de la materia para determinar en su caso procedente, hechos u omisiones que pudieron incurrir los servidores públicos.

RP-19/58-004-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, realizará actividades de Seguimiento a fin de verificar las resoluciones definitivas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, específicamente de las personas a las que se les realizaron pagos por concepto de 90 y 20 días sin existir renuncia del trabajador durante el ejercicio fiscal 2019 (ver **Anexo número 1**). Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Con base en la revisión realizada al ejercicio de los recursos en específico en la cuenta Pasajes Aéreos Nacionales, se conoció que existe pagos por tal concepto asignados al Presidente Municipal, mismos que no están justificados en virtud de los siguientes puntos:

1. En la póliza cheque 2723. La póliza de transferencia menciona que corresponde a pago de boletos de avión de viajes del Presidente Municipal a varias gestiones, siendo el pago por un total de \$83,484.04 mismos que se integran comprobantes fiscales con los importes de \$24,109.05, \$29,839.35 y \$29,535.64; sin embargo, no se presentó evidencia de los boletos de avión a nombre del Presidente Municipal, así como tampoco se exhibió oficio de comisión o documento que justifique que el viaje realizado estuvo directamente relacionado con actividades propias de la administración municipal. Cabe hacer mención que en uno de los comprobantes se desglosan varios boletos utilizados en las mismas fechas, por lo cual se infiere que corresponden a distintas personas.

2. Póliza cheque 4824 por un total de \$57,734.03. El concepto de pago menciona lo siguiente: "pagos por orden de presidencia, distintos vuelos redondos y sencillos", de lo anterior no exhibe documentación comprobatoria de quienes fueron los beneficiarios de los boletos de avión, por ende, no se demuestra que los pasajeros son funcionarios al servicio de la administración municipal de Zacatecas, Zac., ni la comisión a la que asistieron para comprobar que se trató de actividades relacionadas con la administración municipal y los beneficios que se obtendrían para el municipio.

Observándose que el ente auditado no exhibió evidencia fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades y beneficio del municipio. Así mismo se detectó que en ninguno de los dos casos se incluyó el informe de actividades, en el cual se señale invariablemente los beneficios obtenidos a favor del ente fiscalizado, contraviniendo a lo indicado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 70 primer párrafo, fracción IX en correlación a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con referencia número 132/2020 de fecha 07 de octubre del 2020 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica del Municipio de Zacatecas, Zac., al cual se anexa oficio número 1237/DP/2020 del C. [REDACTED] Secretario Particular del Despacho del Presidente, en el cual se menciona lo siguiente:

"Observación # 7.- Pasajes Nacionales:

Punto número 1.- En este punto, se está comprobando con tres facturas originales y sus electrónicas las cuales son emitidas por la operadora de vuelos, de acuerdo al Manual de Normas y Políticas del gasto para el Municipio de Zacatecas que en los puntos 4.6.1 del que a la letra dicen: Tratándose se comprobación de gastos aéreos, será requisito indispensable la presentación de la factura original y electrónica emitida por la empresa operadora del vuelo. Y el punto 4.8.5 que dice solo en el caso del nivel jerárquico (21) presidente municipal podrá comprobar al 100% de los recursos autorizado presentando el pliego de comisión ante la imposibilidad dada la naturaleza propia de la comisión y representación. Folios del 00001 al 000003" Sic

Acompañando la siguiente documentación:

- Con los folios del 0001 al 0003.
 - Oficio de comisión número 5 a nombre de MBA. [REDACTED] por los periodos del 31 de enero al 01 de febrero de 2019 por un total de 2 días a la Cd. de México con un importe para concepto de pasajes por \$24,109.05.
 - Oficio de comisión número 6 a nombre de MBA. [REDACTED] por el periodo del 07 al 08 de febrero de 2019 por un total de 2 días a la Cd. de México con un importe para concepto de pasajes por \$29,839.35.
 - Oficio de comisión número 7 a nombre de MBA. Ulises Mejía Haro, Presidente Municipal de Zacatecas, Zacatecas, por el periodo del 27 al 28 de mayo de 2019 por un total de 2 días a la Cd. de México con un importe para concepto de pasajes por \$29,535.64
- Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, esta autoridad se determinó que no aclaró los conceptos observados en virtud de que no presentó evidencia fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias de la administración municipal y en beneficio del municipio. Así mismo cabe hacer mención que los periodos que avalan los oficios de comisión presentados dentro de la solventación, difieren de las fechas de los comprobantes fiscales incluidos dentro de las pólizas, siendo que en uno de los comprobantes se realizó el cobro de vuelos tanto sencillos como redondos en distintas fechas, en un segundo comprobante se realiza el cobro de un vuelo a Cancún, México, siendo que el oficio de comisión presentado en solventación, dice corresponder a la Cd. de México, mientras que, dentro de un tercer comprobante fiscal, se reitera lo mencionado en la observación, respecto a que en el mismo se desglosa el cobro de varios boletos con la misma fecha, por lo cual se infiere que cada boleto corresponde a distintas personas, sin demostrar en ningún caso que se trató de funcionarios al servicio de la administración municipal. Además de que en ninguno de los casos se anexó el informe de actividades, así como tampoco se aclaró el beneficio obtenido para el municipio de Zacatecas, Zacatecas.

RP-19/58-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Zacatecas, Zacatecas; por un importe de **\$141,218.07**, relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades y beneficio del municipio ni demostrar que se trató de funcionarios al servicio de la administración municipal, respecto a gastos registrados en pólizas cheque 2723 y 4824 correspondientes a gastos en pasajes aéreos nacionales. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 74 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Zacatecas, Zacatecas; presenta oficio con número 090/DP/2021 de fecha 26 de enero de 2021 suscrito por el C. [REDACTED] Secretario Particular del Despacho y dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal, en el que hace referencia a las observaciones número 7, 9 y 11 mismas que no corresponden al numeral notificado al Municipio, por lo cual se consideran por mención al concepto, siendo en este caso el de Pasajes Nacionales, al respecto se hace mención de lo siguiente: " En este punto se remite documento en el cual se desglosan los vuelos, realizados que amparan cada una de las facturas que se relacionan en las dos CLC que se señalan en dicha observación, y que suman la cantidad que se plasma en dicho documento (CLC #43 YCLC #56), además a estos se le anexa fotocopiado del Manual de Normas y Políticas del Gasto del Municipio de Zacatecas de los puntos 4.7.5 donde se muestra el nivel jerárquico al igual que el 4.8.5 donde nos describe el nivel que ocupa el Presidente Municipal y que no le obliga a comprobar dicho gasto" SIC.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Lista simple de relación de vuelos.
- Órdenes de pago sin firmas.
- Copia de caratula del Manual de Normas y Políticas del Gasto Ejercicio Fiscal 2016, del Municipio de Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

El importe de **\$141,218.07**, si bien el ente auditado exhibió un documento en el cual se desglosan viajes aéreos que amparan cada una de las facturas que se relacionan en las dos CLC que se señalan en la observación, así como fotocopia del Manual de Normas y Políticas del Gasto del Municipio de Zacatecas, también es cierto que con la documentación antes referida la entidad fiscalizada no presentó evidencia que permita corroborar contundente y fehacientemente que las personas que fueron beneficiadas con viajes en vuelos de avión efectivamente fueron funcionarios públicos del municipio de Zacatecas, Zacatecas, así mismo no exhibió prueba documental fehaciente que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias de la administración municipal y en beneficio del municipio respecto a gastos registrados en el ejercicio fiscal 2019 en pólizas cheque 2723 y 4824 correspondientes a gastos en pasajes aéreos nacionales.

Así mismo, cabe hacer mención que el Manual de Normas y Políticas del Gasto del Municipio de Zacatecas al que hace referencia el ente auditado, señala que ante la imposibilidad de obtener documentación de terceros que cumplan con los requisitos fiscales, el Presidente Municipal podrá comprobar los recursos autorizados presentando el pliego de comisión, para lo cual no es el caso de la presente observación.

Determinándose incumplimiento por parte de los y las ciudadanos(as), [REDACTED] y [REDACTED] **Presidente y Sindica Municipales**, respectivamente, ambos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no haber vigilado el ejercicio y comprobación de los Recursos Públicos Municipales, así como su justificación en actividades y en beneficio del municipio, así mismo por parte de la C. [REDACTED] **Secretaría de Finanzas y Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, toda vez que no realizó el correcto manejo de los fondos y valores, al no presentar documentación que compruebe y justifique fehacientemente el gasto observado.

Lo anterior según los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII, 84 primer párrafo, fracción II, 103 primer párrafo, fracciones I y VI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/58-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

De la revisión efectuada al ejercicio de recursos propios y en específico a Servicios de Estudios e Investigación, se conoció que el ente auditado realizó erogaciones según póliza de cheque C08035 de fecha 06 de diciembre de 2019 a favor de Bernardo Germán Acosta Ibargüengoitia por un monto de \$69,600.00 de la cuenta bancaria 10158-7811 de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., según transferencia bancaria de fecha 06 de diciembre de 2019 por concepto de Estudio Demoscópico para conocer la problemática del municipio de Zacatecas, según comprobante fiscal con folio terminación 5775BFBAFCE de fecha 04 de noviembre de 2019, sin embargo no se exhibió documentación comprobatoria ni justificativa del estudio realizado, ya que además no presentó la evidencia

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con referencia número 131/2020 de fecha 08 de octubre del 2020 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica del Municipio de Zacatecas, Zac., al cual se anexa oficio número PMZ/SP/0162/2020 del C. [REDACTED] Castro, Secretario de Planeación, en el cual se menciona lo siguiente:

"Por este conducto me dirijo a usted en referencia al memorándum No. SFyTM/414/2020 de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en donde solicito la "solventación a observaciones preliminares de la Cuenta Pública 2019"; hace mención de la erogación según póliza de cheque C08035 de fecha 06 de diciembre de 2019 a favor de [REDACTED] por un monto de \$69,000.00, según transferencia bancaria de fecha 06 de diciembre de 2019 por concepto de Estudio Demoscópico para conocer la problemática del municipio de Zacatecas, mismo del que requiere documentación comprobatoria; por tal motivo anexo al presente, hago llegar una copia de la evidencia documental del estudio en cuestión" Sic

Acompañando la siguiente documentación:

Copia de lo que, según el memorándum antes mencionado, dice ser el Estudio Demoscópico.
Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró el importe de \$69,600.00, aún y cuando se manifiesta lo detallado anteriormente, no exhibió la evidencia documental que compruebe el beneficio obtenido para el municipio de Zacatecas, Zacatecas, así como tampoco el contrato de prestación de servicios, derivado del servicio según la erogación observada, así mismo no se demostró que se trata de servicios necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal.

RP-19/58-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, por un importe de \$69,600.00, relativo a que el ente auditado no exhibió el contrato de prestación de servicios así como tampoco evidencia documental que compruebe el beneficio obtenido para el municipio de Zacatecas, Zacatecas, con el Estudio Demoscópico que se pagó, así mismo no se demostró que se trata de servicios necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 71 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Zacatecas, Zacatecas, presenta anexo al oficio con número PMZ/SP/0004/2021 de fecha 18 de enero de 2021 suscrito C. [REDACTED] Secretario de Planeación en el que se hace mención de lo siguiente: **RP-19/58-006 Pliego de Observaciones: por concepto de pago por realización de Estudio Demoscópico para conocer la problemática del Municipio de Zacatecas, por la cantidad de \$69,600.00; se anexa evidencia del resultado del estudio marcado con los folios del 0001 al 0020.** "SIC"
El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

* Copia de lo que, según el memorándum antes mencionado, dice ser el Estudio Demoscópico.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$69,600.00**, en virtud de que la entidad no presentó evidencia documental fehaciente que demuestre el beneficio obtenido para el municipio de Zacatecas, Zacatecas, con el resultado del Estudio Demoscópico y con ello la aplicación de los recursos

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

en actividades propias de la administración municipal, así mismo no exhibió contrato de prestación de servicios en el que se detallan los servicios que se prestarían a la entidad fiscalizada, el producto final que se entregaría, así como la forma de pago y la vigencia del citado contrato, así como tampoco exhibió evidencia documental que demuestre que se trata de servicios necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal.

Determinándose incumplimiento por parte de los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] **Presidente y Síndica Municipales**, respectivamente, ambos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y por no haber vigilado el ejercicio y comprobación de los Recursos Públicos Municipales, así como su justificación en actividades y en beneficio del municipio, así mismo por parte de la C. [REDACTED] **Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, toda vez que no realizó el correcto manejo de los fondos y valores, al no presentar documentación que compruebe efectivamente y justifique fehacientemente el gasto observado.

Lo anterior según los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII, 84 primer párrafo, fracción II, 103 primer párrafo, fracciones I y VI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

RP-19/58-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

De la revisión a la partida 3611 correspondiente al pago de Comunicación Social y Publicidad, se observó que por este concepto el municipio de Zacatecas devengó durante el ejercicio 2019 el importe de \$7,450,899.79, teniendo para esta partida un presupuesto inicial aprobado de \$5,433,840.00, mismo que durante el transcurso del ejercicio se amplió por el importe de \$2,021,847.86. Cabe señalar que el importe antes mencionado tuvo un incremento del 125.41% respecto al ejercicio 2018, en el cual se pagó por el mismo concepto la cantidad de \$3,305,558.31.

Lo anterior se detalla en el **Anexo 2**

De lo anteriormente mencionado, y en virtud de que los pagos realizados por concepto de Comunicación Social y Publicidad, derivados de publicaciones realizadas por medios masivos de comunicación en las cuales se incluyen nombres de servidores públicos, específicamente el del C. [REDACTED] (Presidente del municipio de Zacatecas, Zacatecas), no demostrando fehacientemente el carácter institucional de publicación, por lo que no se justifica plenamente la aplicación de los recursos, observándose que se incumplió con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 primer y octavo párrafo que estipulan según el primer párrafo, que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y según el octavo párrafo, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, respectivamente, así como los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales.

Cabe señalar que el ente auditado si exhibió póliza de registro contable, orden de pago, comprobante fiscal digital, comprobante de transferencia bancaria y evidencia de la publicación en los medios de comunicación.

Durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con referencia número 132/2020 de fecha 07 de octubre del 2020 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C.

██████████ Síndica del Municipio de Zacatecas, Zac., al cual se anexa oficio número 1237/DP/2020 del C. ██████████ Delgado, secretario particular del despacho del presidente en el cual se menciona lo siguiente:

"...Información en medios masivos derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades.

De acuerdo al artículo 8°, fracción II, de la Ley General de Comunicación Social, que encuadra las reglas de esta actividad, es obligación de las campañas emprendidas por la oficina de Comunicación Social, informar a los ciudadanos de sus derechos y obligaciones legales, de aspectos relevantes del funcionamiento de los sujetos obligados, y de las condiciones de acceso y uso de los espacios y servicios públicos, así como lo comprendido en la fracción VII del numeral citado, la comunicación de programas y actuaciones públicas, que debido a las facultades constitucionales y a la organización del municipio libre del Estado de Zacatecas, el primer edil, encabeza la administración pública municipal y por consecuencia, los trabajos emanados de ésta, en plena actuación y cumplimiento de los numerales 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que además en el numeral 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece que el presidente municipal tiene a su cargo, la representación del Gobierno del Municipio y la ejecución de las resoluciones del ayuntamiento, que terminan siendo traducidas en las acciones diversas emanadas de las diferentes secretarías, direcciones, departamentos, unidades y áreas que conforman el Ayuntamiento de Zacatecas, que es encabezado por el alcalde, quien además de la representación, tiene la dirección máxima en las acciones de la ejecución de la administración pública municipal. Esta difusión y comunicación, se deben también al cumplimiento constitucional de rendición de cuentas y ejercicio de transparencia, que todos y cada uno de los órdenes de gobierno, deben comunicar a la ciudadanía, con las intervenciones que se hacen en atención a las obligaciones del municipio.

De acuerdo a los derechos fundamentales de libertad de expresión y libertad de prensa contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este H. Ayuntamiento por medio del Departamento de Comunicación Social, realiza cotidianamente una serie de envíos de información a distintos medios de comunicación y personajes de influencia mediática, con quienes puede o no existir un contrato de prestación de servicios de difusión actividades del Ayuntamiento con fines institucionales, informativos, educativos y de orientación social; información que a su vez es expedida por este Departamento, a través de distintos canales de envío recepción de mensajería digital, de ninguna manera es directamente vinculante con la publicación en ningún medio. La información expedida desde el Ayuntamiento es de carácter difusivo, que toda vez que llega a las diferentes direcciones editoriales de los diversos medios de comunicación. Estos en toda libertad que la carta magna, en el ejercicio de su derecho de prensa, con una autonomía fáctica y legal para elegir su línea editorial, para seleccionar la información y para publicar títulos, cabezas, cuerpos de nota, menciones e incluso material visual y audiovisual, lo realizan desde su autonomía como medio y bajo los criterios de redacción y edición que cada uno considera al interior de su organización periodística.

El Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, por medio de su oficina de comunicación social, distribuye sin ningún carácter vinculante con los medios de comunicación por medio de boletines institucionales y notas del mismo carácter, que ellos a su vez, reciben la información y la trabajan con la línea editorial y bajo los términos semánticos, sintácticos y enunciativos que en su derecho humano, le garantizan ampliamente.

El uso del nombre de servidores públicos municipales dentro de boletines de prensa y/o notas, cumplen con fines informativos, para situar el hecho narrado en estos documentos con coherencia de tiempo-espacio, donde se le atribuye con certeza informativa la realidad de la operación propia de la administración pública y que a su vez, se configuran como sujetos obligados a informar a los ciudadanos de sus derechos y obligaciones en los términos del párrafo III, artículo 8° de la Ley General de Comunicación Social.

Los contratos con los medios de comunicación, son a efecto de difusión de las acciones de los servicios públicos que brinda la administración municipal, y de las mismas se desprende que en ningún momento se aleja de los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco de la rendición de cuentas, hacia la ciudadanía.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Es decir, que de lo anteriormente expuesto no puede advertirse algún tipo de promoción personalizada toda vez que de los boletines de prensa y/o comunicados enviados a los medios de comunicación, tienen el carácter de informativo, en virtud del derecho humano de la ciudadanía a la información y en un acto de transparencia en el ejercicio administrativo del municipio, que a su vez, como célula más pequeña del Estado, cumple con la obligación de garantizar el derecho a la información de la ciudadanía, que a su vez, los medios de comunicación, en estricto apego a su libertad de prensa, eligen en autonomía propia, la selección de contenidos a distribuir bajo sus propios canales y tirajes.

Robustece lo anteriormente expuesto, los contratos anexos en la cuenta pública fiscalizada, con los que esta administración municipal ha contratado, los servicios de difusión señalada; mismos que demuestra fehacientemente y categóricamente el objeto de la contratación con los mismos, y que de ninguna manera se puede deducir que se hayan contratado estos servicios con la finalidad de resaltar la imagen personal, voz, nombre, o símbolos de algún servidor público de esta administración, mucho menos, del alcalde [REDACTED]. No pasa desapercibido que la facturación que realizan los medios de comunicación contratados es bajo el concepto de Publicidad de las Actividades Ayuntamiento de Zacatecas, denominación contable, no actualiza violación constitucional o legal alguna, sino que se trata de la denominación de la partida presupuestal de la cual se autoriza dicho recurso y solamente para efectos de rendición de cuentas, se utiliza dicho concepto.

El ente auditado no exhibió los anexos citados en el párrafo que antecede.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se esta autoridad determinó que no aclaró el hecho de que el ente auditado no presentó evidencia de haber creado, autorizado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, una norma y/o lineamientos conforme al artículo 76 la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala:

"Los Entes Públicos, bajo su más estricta responsabilidad, normarán conforme a esta Ley y demás normativa aplicable, las partidas asignadas al concepto 3600, del clasificador por objeto del gasto emitido por el CONAC, denominado servicios de comunicación social y publicidad, que permita un gasto razonable en el tema."

En correlación con la propia Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su artículo 134 primer párrafo, que estable que los recursos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, lo anterior con la finalidad de normar y transparentar el ejercicio de los recursos públicos por concepto de comunicación social y publicidad, por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores.

RP-19/58-007 Recomendación

Se recomienda la Administración Municipal 2018-2021, se elaboré, autorice y publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, una norma y/o lineamientos conforme al artículo 76 la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que permita un gasto razonable en el concepto Servicios de comunicación social y publicidad.

RP-19/58-008 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, realizará actividades de Seguimiento a fin de verificar que ente auditado elabore, autorice y publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, una norma y/o lineamientos conforme al artículo 76 la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que permita un gasto razonable en el concepto Servicios de comunicación social y publicidad. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Zacatecas, Zacatecas; presenta oficio con número 090/DP/2021 de fecha 26 de enero de 2021 suscrito por el C. [REDACTED] Secretario Particular del Despacho y dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal en el que se hace referencia a las observaciones número 7, 9 y 11 mismas que no corresponden al numeral notificado al Municipio, por lo cual se consideran por mención al concepto, siendo en este caso el de Información en Medios Masivos Derivado de la Operación y Administración de las Dependencias y Entidades, al respecto se hace mención de lo siguiente: "En el punto que nos ocupa, se remite fotocopia de documento que nos rige Manual de Normas y Políticas del Gasto del Municipio de Zacatecas en el punto 1.9 el cual nos marca el respaldo documental y el 1.9.4 apartado II incisos a) y b) que para efectuar dicho gasto el cual nos marca lineamientos a

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

seguir para la contratación de todos y cada uno de los medios de comunicación que nos han prestado servicios durante esta administración" SIC

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Copia de caratula y hojas 20 y 21 del Manual de Normas y Políticas del Gasto Ejercicio Fiscal 2016, del Municipio de Zacatecas

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado aclara que se cumplió con lo recomendado por la Auditoría Superior del Estado, se considera como no solventado en virtud de que la entidad no presentó evidencia de haber elaborado, autorizado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, una norma y/o lineamientos conforme al artículo 76 la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que permita un gasto razonable en el concepto Servicios de comunicación social y publicidad.

N/A

RP-19/58-007-01 Recomendación

Se recomienda la Administración Municipal de Zacatecas, Zacatecas, se elabore, autorice y publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, una norma y/o lineamientos conforme al artículo 76 la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que permita un gasto razonable en el concepto Servicios de comunicación social y publicidad.

RP-19/58-008-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, realizará actividades de Seguimiento a fin de verificar que el ente auditado elabore, autorice y publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, una norma y/o lineamientos conforme al artículo 76 la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que permita un gasto razonable en el concepto Servicios de comunicación social y publicidad. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

De la revisión efectuada al ejercicio de recursos propios y en específico a los proyectos denominados "Fondo de Empleo Productivo" y "Programa Fortalecimiento a las PYMES", se observaron los siguientes puntos:

1. En tres casos se incumple con la disposición Séptima punto número 8 de las Reglas de Operación del Fondo Fortalecimiento a PYMES, que estable que el solicitante debe radicar y desarrollar su actividad económica dentro del municipio de Zacatecas, lo anterior debido a que 3 de los beneficiarios radican en el municipio de Guadalupe.
2. En dos casos se incumple con la disposición Décima punto número 3 de las Reglas de Operación del Fondo Fortalecimiento a PYMES, que establece que el monto máximo de apoyos crediticios no debe exceder de \$100,000.00, lo anterior en virtud de que un beneficiario recibió un monto de \$300,000.00 y otro de \$200,000.00.
3. En cuanto a la comprobación se conoció que existe un total de \$686,000.00, mismo que no exhibió documentación comprobatoria que muestre la aplicación del recurso.

Lo anterior se detalla en el **Anexo 3**

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con referencia número con referencia número 124/2020 de fecha 07 de octubre del 2020 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica del Municipio de Zacatecas, Zac., al cual se anexa oficio número PMZ/SDEYT/56/2020 de la [REDACTED] Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo en el cual se menciona lo siguiente:

"Por este medio, presento contestación a su memorándum 571/2020 en base a la Solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019 No. de Revisión: ASE-CP-58/2020, con argumentaciones adicionales y documentación para su valoración sobre las observaciones preliminares, según Acta de Notificación de Resultados Preliminares de auditoría Financiera, específicamente de la página 6 las cuales corresponden a la Secretaría a mi cargo identificada con el número 10" Sic

Acompañando la siguiente documentación con los folios del 0001 al 0379:

- Anexo 1. Acta de Sesión de Comité Técnico.
- Anexo 2. Comprobante de domicilio de negocio de [REDACTED]
- Anexo 3. Comprobante de domicilio de negocio de [REDACTED]
- Anexo 4. Comprobante de domicilio de negocio de [REDACTED]
- Anexo 5. Expediente de crédito [REDACTED]
- Anexo 6. Expediente de crédito [REDACTED]
- Anexo 7. Expediente de crédito [REDACTED]
- Anexo 8. Expediente de crédito [REDACTED]
- Anexo 9. Expediente de crédito [REDACTED]
- Anexo 10. Expediente de crédito [REDACTED]
- Anexo 11. Expediente de crédito [REDACTED]
- Anexo 12. Expediente de crédito [REDACTED]
- Anexo 13. Comprobante de domicilio de negocio de [REDACTED]
- Anexo 14. Comprobante de domicilio de negocio de [REDACTED]

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se esta autoridad determinó que no aclaró lo concerniente al incumplimiento de las disposiciones Séptima punto número 8 que estable que el solicitante debe radicar y desarrollar su actividad económica dentro del municipio de Zacatecas, lo anterior debido a que 3 de los beneficiarios radican en el municipio de Guadalupe y Décima que establece que el monto máximo de apoyos crediticios no debe exceder de \$100,000.00, lo anterior en virtud de que un beneficiario recibió un monto de \$300,000.00 y otro de \$200,000.00, de las Reglas de Operación del Fondo Fortalecimiento a PYMES. Cabe hacer mención que los recursos erogados derivado de los proyectos denominados "Fondo de Empleo Productivo" y "Programa Fortalecimiento a las PYMES", fueron recuperados en su totalidad, observándose únicamente el incumplimiento en los lineamientos del Programa en mención.

RP-19/58-009 Recomendación

Se recomienda la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal de Zacatecas, Zacatecas, que cuando se otorguen apoyos de los proyectos "Fondo de Empleo Productivo" y "Programa Fortalecimiento a las PYMES", se apeguen con las disposiciones establecidas según las Reglas de Operación de los Fondos destinados al Fortalecimiento de las PYMES.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Zacatecas, Zacatecas, presenta anexo al oficio con número PMZ/SDEYT/03/2021 de fecha 21 de enero de 2021 suscrito por C. [REDACTED] Secretaria de Desarrollo Económico y Turismo en el que se hace mención de lo siguiente: "Por este medio, presento contestación a su memorándum 773/2020 en base a las observaciones y Acciones Promovidas derivado de la revisión a la Cuenta Pública 2019, num. PL-02-08/3873/2020 y PL-02-08/3874/2020..." SIC. Anexo al oficio presenta formato de Recuadro del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera en el cual se menciona lo siguiente: " En base a su recomendación que cuando de otorguen apoyos de los Proyectos "Fondo de Empleo Productivo" y Programa de Fortalecimiento PYMES; se ha solicitado a al H. Ayuntamiento de Zacateca, a través de la Secretaria de Gobierno, la **modificación de la disposición Séptima punto número 8 de dichas reglas de operación donde indica que el solicitante debe radicar y desarrollar y desarrollar su actividad en el municipio de Zacatecas, dejando solo la comprobación de domicilio del negocio en el municipio, por lo que se sugiere que el domicilio del dueño del negocio no sea tomado en cuenta ya que la generación económica se realiza en ubicación del negocio y considerando que vivimos en una zona conurbada con Guadalupe, difícilmente podrían los comerciantes zacatecanos cumplir con dicha disposición. (Anexo 1: Solicitud de modificaciones en las reglas de operación del Fondo de Apoyo a PYMES). Aunado a lo anterior como se desprende de lo observado por el Ente de Fiscalización Superior en página 49 de**

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

la relación de observaciones y acciones promovidas, señala la propia auditoría y cito "cabe hacer mención que los recursos erogados de los proyectos denominados Fondo de Empleo Productivo (SIC) y Programa de Fortalecimiento a las PYMES fueron recuperados en su totalidad..." SIC

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

* Anexo 1 que contiene copia de oficio número PMZ/SDEYT/002/2021 de fecha 15 de enero de 2021 suscrito por la C. [REDACTED] Secretaria de Desarrollo Económico y Turismo y dirigido al C. [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado aclara que se cumplió con lo recomendado por la Auditoría Superior del Estado al solicitar al H. Ayuntamiento de Zacateca, a través de la Secretaría de Gobierno, la modificación de la disposición Séptima punto número 8 de dichas reglas de operación donde indica que el solicitante debe radicar y desarrollar su actividad en el municipio de Zacatecas, dejando sólo la comprobación de domicilio del negocio en el municipio, se considera como no solventada esta observación, toda vez que el ente auditado no exhibió evidencia de que actualmente se apeguen a las disposiciones establecidas según las Reglas de Operación de los Fondos destinados al Fortalecimiento de las PYMES.

RP-19/58-009-01 Recomendación

Se recomienda la Administración Municipal de Zacatecas, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal que cuando se otorguen apoyos de los proyectos "Fondo de Empleo Productivo" y "Programa Fortalecimiento a las PYMES", se apeguen con las disposiciones establecidas según las Reglas de Operación de los Fondos destinados al Fortalecimiento de las PYMES.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

Con base en el análisis realizado a las Cuentas por Cobrar del Municipio de Zacatecas referente al ejercicio 2019, se observó que existen saldos pendientes de recuperar por concepto de viáticos no comprobados por un total de \$64,020.80 y duplicidad de pagos a proveedores por \$248,622.40, así como un saldo de JIAPAZ proveniente de ejercicios anteriores por \$5,000,000.00, destinando así recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos municipales.

Lo anterior se detalla en el **Anexo 4**

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, menciona lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

De lo antes mencionado, el ente debió exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales realizadas para la recuperación de los saldos, exhibiendo para tal efecto el recibo oficial de ingresos, el depósito y estado de cuenta bancario, así como el registro contable correspondiente a cada uno de los a deudores, así como la documentación y justificación de los gastos pendientes de comprobar.

Durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con referencia número 122/2020 de fecha 07 de octubre del 2020 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica del Municipio de Zacatecas, Zac., al cual se anexa oficio número SFYTM/421/2020 de fecha 05 de octubre, suscrito por la C. [REDACTED], Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal del Municipio de Zacatecas, en el cual se menciona lo siguiente:

"VIATICOS NO COMPROBADOS AL 31 DE DICIEMBRE 2019: 1123-01-177 [REDACTED] \$5,700.00 E-00643 Se anexa memorándum No. PMZ/SFYTM/025/2020 de fecha 06 de marzo del 2020; en el cual se le solicita la comprobación de viáticos por \$ 5,700.00 el cual le fue entregado por parte de la Tesorería Municipal el 13 de marzo 2020 para viáticos a San Juan Del Rio, Querétaro, se anexa copia de memorándum (Foja 269) a la fecha no ha reintegrado ni comprobado. 1123-01-186 [REDACTED] E-00313 \$20,556.80 Se anexa Memorándum PMZ/SFYTM/026/2020 de fecha 6 de marzo del 2020, en el cual se le solicita la comprobación de viáticos por la cantidad de \$20,556.80 se anexa copia de los cuales \$20,196.80 corresponden a viáticos a la Cd. De Bogotá, Colombia y \$ 360.00 por concepto de registro bancario que se le entregaron el día 12 de noviembre 2019

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

de los cuales en fecha 31 de enero 2020 reintegro \$ 360.00 lo cual puede ser constatado en Póliza D00011 de la misma fecha y que se anexa, quedando pendientes de comprobar los viáticos a la Cd. De Bogotá, Colombia. (Foja del 270 al 274)

1123-01-191 [REDACTED] E02297 2,800.00 se anexa memorándum PMZ/SFYTM/033/2020 de fecha 6 de marzo del 2020 el cual fue recibido por el deudor en fecha 19 de marzo del 2020, en el cual se le solicita la comprobación de viáticos a la Cd. De México por la cantidad de \$2,800.00 los cuales se le entregaron el día 9 de septiembre 2019 a la fecha no ha reintegrado ni comprobado. (Fojas del 0275 al 0277) 1123-01-204 [REDACTED] \$ 2,750.00 Se anexa recibo de ingresos de fecha 06 de octubre por la cantidad de \$ 2 750.00 por concepto de reintegro de viáticos orden 1538 del 13 de junio 2019 (Foja 0278)

1123-01-213 [REDACTED] \$ 17,600.00 se anexa copia de memorándum PMZ/SFYTM/030/2020 con fecha del 6 de marzo del 2020, donde se solicita la comprobación de viáticos por la cantidad de \$ 17,600.00 de los cuales \$5,700.00 se le entregaron el día 10 de septiembre del 2019 para viáticos a la Cd. de México y \$ 11,900.00 se le entregaron el día 25 de octubre del 2019 para viáticos a la Cd. de Chicago sin que a la fecha haya comprobado (Fojas del 0279 al 0282).-1123-01-217 1123-01-217 [REDACTED] \$ 9,964.00 se anexa memorándum PMZ/SFYTM/029/2020 con fecha 6 de marzo del 2020 donde se le solicita la comprobación de viáticos por la cantidad de \$9,964.00 (1 Foja) lo recibió el día 28 de octubre del 2019 para viáticos a la Cd. de México, se anexa copia de memorándum sin que a la fecha haya sido comprobado (Fojas del 0283 al 285).

[REDACTED] E02843 2,800.00 memorándum PMZ/SFYTM/028/2020 de fecha 6 de marzo del 2020 donde se le solicita la comprobación de viáticos por la cantidad de \$2,800.00 para viáticos a la Cd. de México se anexa copia del memorándum (Fojas del 286 al 289) a la fecha no ha comprobado. [REDACTED] E02927 \$ 1,850.00 Se anexa memorándum PMZ/SFYTM/027/2020 con fecha 6 de marzo del 2020 (1 foja), donde se le solicita la comprobación de viáticos por la cantidad de \$1,850.00 los cuales se le entregaron el día 20 de Noviembre del 2019 para viáticos a la Cd. de México pago el día 12 de marzo del 2020, se anexa la póliza de pago y el auxiliar donde se refleja el pago (Fojas del 290 al 293).

2.- DUPLICIDAD DE PAGOS A PROVEEDORES; 1123-02-041 [REDACTED] C00724 \$198,000.00 memorándum PMZ/SFYTM/DE/080/2019 de fecha 2 de noviembre del 2019 dirigido a [REDACTED] Jefe del Departamento de programación y presupuesto, recibido el 4 de diciembre del 2019 donde se le solicita revise la cuenta contable en mención, ya que al 31 de agosto del 2019 presenta adeudos. Se anexa copia del memorándum, auxiliar del 2020 y póliza donde realiza un pago por la cantidad de \$99,600.00, quedando un saldo pendiente de \$98,400.00 (Fojas del 294 al 297). 1123-02-047 RECENDEZ [REDACTED] E00679 \$ 40,600.00 Se anexa memorándum PMZ/SFYTM/DE/080/2019 con fecha 2 de noviembre del 2019, dirigido a [REDACTED] Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto donde se le solicita se revise la cuenta contable en mención que al 31 de agosto del 2019 presenta adeudos, se recibió el día 4 de diciembre del 2019, se anexa copia de memorándum, póliza y auxiliar a la fecha no ha reintegrado (Fojas del 298 al 300) 1123-02-052 INFORMACIÓN CREATIVA S.A. de C.V. E01250 \$ 10,022.40 memorándum PMZ/SFYTM/DE/080/2019 de fecha 2 de noviembre del 2019, dirigido a [REDACTED] Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto, recibido el 4 de diciembre del 2019 donde se le solicita se revise la cuenta contable en mención ya que al 31 de agosto del 2019 presenta reintegro el recurso el día 14 de junio del 2019 estaba como un deposito no identificado y ya fue reclasificado en abril del 2020 mediante póliza de diario se anexa copia del memorándum, de la póliza, del auxiliar (3 fojas) donde se hace la reclasificación y el registro (Fojas del 301 al 306).

ADEUDO DE EJERCICIOS ANTERIORES JIAPAZ \$ 5,000,000.00 evidencia: oficio s/n de fecha 13 de noviembre del 2018, dirigido al Ing. [REDACTED] Director General de JIAPAZ en el cual se le pide que: " derivado de la revisión de saldos de cuentas contables para el cierre fiscal 2018 de este Municipio de Zacatecas, se ubica un préstamo que este municipio hace a esa institución que usted actualmente preside, por la cantidad de \$5,000,000.00 de fecha 17 de marzo del 2011 con los cuales se pagó el derecho por uso de aguas nacionales y descarga de aguas residuales, a la Secretaria de Finanzas. Se anexa copia de oficio, a la fecha no se ha logrado recuperar el recurso (Fojas del 307 al 312)" SIC

Acompañando la siguiente documentación con los folios del 269 al 312:

- Copia de memorándum número PMZ/SFYTM/025/2020 de fecha 06 de marzo del 2020; en el cual se le solicita la comprobación de viáticos por \$ 5,700.00 el cual le fue entregado por parte de la Tesorería Municipal el 13 de marzo 2020 para viáticos a San Juan Del Río Querétaro (Foja 269).
- Copia de memorándum PMZ/SFYTM/026/2020 de fecha 6 de marzo del 2020, en el cual se le solicita la comprobación de viáticos por la cantidad de \$20,556.80, Póliza D00011 de la misma fecha. (Foja del 270 al 274).
- Copia de memorándum PMZ/SFYTM/033/2020 de fecha 6 de marzo del 2020 el cual fue recibido por el deudor en fecha 19 de marzo del 2020, en el cual se le solicita la comprobación de viáticos a la Cd. De México por la cantidad de \$2,800.00 los cuales se le entregaron el día 9 de septiembre 2019 (Fojas del 0275 al 0277).
- Copia de recibo de ingresos de fecha 06 de octubre por la cantidad de \$ 2,750.00 por concepto de reintegro de viáticos orden 1538 del 13 de junio 2019 (Foja 0278).
- Copia de memorándum PMZ/SFYTM/030/2020 con fecha del 6 de marzo del 2020, donde se solicita la comprobación de viáticos por la cantidad de \$ 17,600.00 de los cuales \$5,700.00 se le entregaron el día 10 de septiembre del 2019 para viáticos a la Cd. de México y \$ 11,900.00 se le entregaron el día 25 de octubre del 2019 para viáticos a la Cd. de Chicago (Fojas del 0279 al 0282).

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- Copia memorándum PMZ/SFYTM/029/2020 con fecha 6 de marzo del 2020 donde se le solicita la comprobación de viáticos por la cantidad de \$9,964.00 lo recibió el día 28 de octubre del 2019 para viáticos a la Cd. de México, (Fojas del 0283 al 285).
- Copia de memorándum PMZ/SFYTM/028/2020 de fecha 6 de marzo del 2020 donde se le solicita la comprobación de viáticos por la cantidad de \$2,800.00 para viáticos a la Cd. de México (Fojas del 286 al 289).
- Copia memorándum PMZ/SFYTM/027/2020 con fecha 6 de marzo del 2020, donde se le solicita la comprobación de viáticos por la cantidad de \$1,850.00 los cuales se le entregaron el día 20 de noviembre del 2019 para viáticos a la Cd. de México pago el día 12 de marzo del 2020, se anexa la póliza de pago y el auxiliar donde se refleja el pago (Fojas del 290 al 293).
- Copia de memorándum PMZ/SFYTM/DE/080/2019 de fecha 2 de noviembre del 2019 dirigido a [REDACTED] Jefe del Departamento de programación y presupuesto, recibido el 4 de diciembre del 2019 donde se le solicita revise la cuenta contable en mención y póliza donde realiza un pago por la cantidad de \$99,600.00, (Fojas del 294 al 297).
- Copia de memorándum PMZ/SFYTM/DE/080/2019 con fecha 2 de noviembre del 2019, dirigido a [REDACTED] Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto donde se le solicito se revise la cuenta contable, póliza y auxiliar a la fecha no ha reintegrado (Fojas del 298 al 300).
- Copia de memorándum PMZ/SFYTM/DE/080/2019 de fecha 2 de noviembre del 2019, dirigido a [REDACTED] Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto, recibido el 4 de diciembre del 2019 donde se le solicita se revise la cuenta contable en mención, póliza, auxiliar donde se hace la reclasificación y el registro (Fojas del 301 al 306).
- Copia de oficio s/n de fecha 13 de noviembre del 2018, dirigido al Ing. [REDACTED] Director General de JIAPAZ.

Así mismo se presentó oficio con referencia número SFyTM/421/2020 de fecha 08 de octubre, suscrito por la C. [REDACTED] Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal del Municipio de Zacatecas dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual se menciona lo siguiente:

"Por medio del presente y en alcance al Oficio No. 122/2020 enviado el día de ayer a esa dependencia fiscalizadora a su cargo por la T.A.E. [REDACTED] Sindica municipal de Zacatecas en solventación al Acta de Resultados Preliminares con No. ASE-CP-58/2019 de la Revisión realizada a al Cuenta Pública de este Municipio de Zacatecas del Ejercicio 2019; me permito remitir documentación comprobatoria referente a la observación 11 Saldos Pendientes de recuperar en cuentas por cobrar en específico sobre el adeudo por pago duplicado a nombre de [REDACTED] "SIC

Acompañando la siguiente documentación con los folios del 001 al 002:

- Copia del depósito efectuado por la persona deudora a la cuenta BBVA Bancomer con terminación 6337 a nombre del Municipio de Zacatecas (1112-2-013)
- Copia de recibo de ingresos no. 1654395 del día 08 de octubre del 2020

Aunado a lo anterior se presentó oficio con referencia número 132/2020 de fecha 07 de octubre del 2020 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica del Municipio de Zacatecas, Zac, al cual se anexa oficio número 1237/DP/2020 del C. [REDACTED] Secretario Particular del Despacho del Presidente en el cual se menciona lo siguiente:

"...Saldos pendientes de recuperar de Cuentas por Cobrar.
Con base en el análisis realizado a CxC por concepto de viáticos no comprobados. Al presente se anexa documentación que acredite dicha comprobación..." SIC

Acompañando la siguiente documentación con los folios del 004 al 041:

- Recibo de reintegro 1649790 de fecha 06 de octubre del 2020 a favor del C. [REDACTED] por un importe de \$5,700.00 por concepto de reintegro.
- Recibo de reintegro 1655237 de fecha 06 de octubre del 2020 a favor del C. [REDACTED] por un importe de \$2,800.00 por concepto de reintegro.
- Órdenes de pago a favor del C. [REDACTED] por un importe de \$5,285.28 y \$5,755.28 mismos que en la descripción hacen referencia a " Comprobación de viáticos a la Cd. de México" y diversos comprobantes fiscales expedidos en Zacatecas, Guanajuato, Querétaro, Cd de México. Cabe hacer mención que la documentación antes mencionada no suma el importe observado a la cuenta del deudor ni presenta un orden que permita identificar claramente que dicha comprobación corresponde a la erogación según las pólizas observadas.
- Órdenes de pago a favor del C. [REDACTED] por un importe de \$7,468.49 y \$12,314.72 mismos que en la descripción hacen referencia a " Comprobación de viáticos a la Cd. de Chicago" y diversos comprobantes fiscales expedidos en Aguascalientes y Chicago. Cabe hacer mención que la documentación antes mencionada no suma el importe observado a la cuenta del deudor ni presenta un orden que permita identificar claramente que dicha comprobación corresponde a la erogación según las pólizas observadas.
- Recibo de reintegro 1655290 de fecha 07 de octubre del 2020 a favor del C. [REDACTED] por un importe de \$2,891.73, por concepto de reintegro.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021



Órdenes de pago a favor del C. [REDACTED] por un importe de \$2,300.01 y \$2,300.01 mismos que en la descripción hacen referencia a " Comprobación de viáticos a la Cd. de México" y comprobante fiscal expedido en el Estado de México por un importe de \$1,044.00, Recibo de reintegro 1565829 de fecha 21 de noviembre del 2019 a favor del C. [REDACTED] por un importe de \$1,256.01, por concepto de reintegro. Cabe hacer mención que la documentación antes mencionada no suma el importe observado a la cuenta del deudor ni presenta un orden que permita identificar claramente que dicha comprobación corresponde a la erogación según las pólizas observadas.

Así mismo se presentó oficio con referencia número 131/2020 de fecha 08 de octubre del 2020 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica del Municipio de Zacatecas, Zac., al cual se anexa oficio número PMZ/SP/0163/2020 del C. [REDACTED] Secretario de Planeación en el cual se menciona lo siguiente:

"Por este conducto me dirijo a usted en referencia al memorándum No. SFyTM/414/2020 de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en donde solicita la "solventación a observaciones preliminares de la Cuenta Pública 2019"; hace mención de Viáticos por la cantidad de \$20,196.80 (veinte miles ciento noventa y seis pesos 80/100 MN) que no fueron comprobados; por tal motivo hago de su conocimiento que se realizó el trámite de comprobación con el respaldo correspondiente..." Sic

Acompañando la siguiente documentación con los folios del 019 al 067:

Orden de pago a favor del C. [REDACTED] por un importe de \$20,196.80 misma que en la descripción hacen referencia a " Comprobación de viáticos con motivo de viaje por invitación a intercambio de experiencias gubernamentales en la planificación y ejecución de planes municipales en la Ciudad de Bogotá Colombia", dos comprobantes expedidos en el Estado de México por un importe de \$518.00, copias la mayoría totalmente ilegibles de comprobantes de los cuales algunos se aprecia vagamente fueron expedidos en Bogotá Colombia a nombre del C. [REDACTED] copia de Recibo de ingresos 1550381 de fecha 09 de julio del 2019 a favor del C. [REDACTED] por un importe de \$978.90, por concepto de reintegro, copia de Recibo de ingresos 1550734 de fecha 15 de julio del 2019 a favor del C. [REDACTED] por un importe de \$537.03, por concepto de reintegro y copia de Recibo de ingresos 1563198 de fecha 22 de octubre del 2019 a favor del C. [REDACTED] por un importe de \$0.27 concepto de reintegro. Cabe hacer mención que en respuesta a este mismo punto observado, en el oficio enviado por la Secretaría de Finanzas y Tesorera Municipal mismo que se detalla en párrafos anteriores a este, se hace mención que el saldo por \$20,196.80 correspondiente a viáticos a Bogotá Colombia, está pendiente de comprobación.

Oficio de comisión número 1 de fecha 13 de febrero de 2019 a nombre del C. [REDACTED] Invitación de Universidad la Gran Colombia, memorándum dirigido al C. [REDACTED] suscrito por el C. [REDACTED] informe de actividades firmado por el C. [REDACTED]. Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró lo referente al importe de \$5,088,269.07, en virtud de que no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales realizadas para la recuperación de los saldos, exhibiendo para tal efecto el recibo oficial de ingresos, el depósito y estado de cuenta bancario, así como el registro contable correspondiente a cada uno de los a deudores, además de la documentación y justificación de los gastos pendientes de comprobar.

Lo anterior se detalla en el **Anexo 4**

RP-19/58-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Zacatecas, Zacatecas; por el importe de **\$88,269.07**, relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales realizadas para la recuperación de los saldos, exhibiendo para tal efecto el recibo oficial de ingresos, el depósito y estado de cuenta bancario, así como el registro contable correspondiente a cada uno de los a deudores, además de la documentación y justificación de los gastos pendientes de comprobar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 45 tercero y

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021



cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 141, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/58-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, efectuar las acciones administrativas y legales para la recuperación del saldo pendiente por \$5,000,000.00 por concepto de préstamo a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Zacatecas, Zacatecas; presenta al oficio con número SFyTM/027/2021 de fecha 25 de enero de 2019 suscrito por la C. [REDACTED] Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal y dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal en el que se hace mención de lo siguiente: "**Resultado RP-10, Observación RP-08, Pliego de Observación RP-19/58-010 Referente a Cuentas por Cobrar**".- Se envía copia de recibo de ingresos No. 1659904 de fecha 16 de diciembre del 2020 en donde el Lic. [REDACTED] hace el reintegro de la cantidad total de \$9,964.00 (SON NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de reintegro de Viáticos otorgados con la transferencia No. 10265-A de fecha 28 de octubre de 2019 registrados en la póliza E02688 (Folio 001)." SIC

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Copia de recibo de ingresos número 1659904 de fecha 16 de diciembre del 2020 en donde el Lic. [REDACTED] hace el reintegro de la cantidad total de \$9,964.00.

Así mismo adjuntó oficio con número número 090/DP/2021 de fecha 26 de enero de 2021 suscrito por el C. J. [REDACTED] Secretario Particular del Despacho y dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal en el que se hace referencia a las observaciones número 7, 9 y 11 mismas que no corresponden al numeral notificado al Municipio, por lo cual se consideran por mención al concepto, siendo en este caso el de Saldos Pendientes de Recuperar de Cuentas por Cobrar, al respecto se hace manifestar lo siguiente: "Respecto a este punto le informo que con fecha 07 de octubre del 2020 le fueron entregadas las CLC que amparan dicha cancelación según consta en fotocopia anexa a este documento en este listado se relacionan cuatro tramites de cancelación y solo cancelaron dos quedando pendientes otros dos, los cuales fueron foliados con los números la (CLC 100) 000008 al 000026, (CLC 101) DEL FOLIO 000027 AL 000042 y ultimo (CLC 121) del folio 000043 al 000048.

Por lo cuales si no fueron integrados a la comprobación le solicito sea tan amable de regresarlos para pasarlos a la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal específicamente al Departamento de Programación y Presupuesto para que procedan a efectuar la cancelación correspondiente de dichos adeudos. Folios 000001 al 000017" SIC

NOTA: Aún y cuando el ente auditado hace mención de documentos anexos al oficio presentado, este Órgano de Fiscalización Superior no recibió documentación alguna referente a la presente observación.

El municipio de Zacatecas, Zacatecas; presentó oficio con número PMZ/SP/0004/2021 de fecha 18 de enero de 2021 suscrito C. [REDACTED] Secretario de Planeación en el que se hace mención de lo siguiente: "**RP-08, Observación 08:** por concepto de Comprobación de viáticos a nombre de [REDACTED] Secretario de Planeación, viaje realizado con motivos de invitación a Intercambio de Experiencias Gubernamentales en la Planificación y Ejecución de Planes Municipales, impartido en la Ciudad de Bogotá, Colombia; se anexa evidencia del trámite de comprobación de gastos, a través de la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) de fecha 05 de julio de 2019, por un monto de \$20,196.80, con los folios marcados del 0021 al 0060 y memorándum 971/2019 de la Sindicatura Municipal en donde informa que nos es posible la autorización de dicho gasto, con los folios 0061 al 0062, cabe mencionar que los comprobantes fiscales emitidos en el país de comisión no corresponden a los aplicados en México, es por ello que el trámite que respalda con notas de remisión como comprobantes de gastos; así mismo se anexa con el folio 0063, el oficio con número de referencia SCM/DAEYS-148/2020 correspondiente a la Contraloría Municipal, en donde emite opinión sobre los gastos efectuados comprobados mediante notas de remisión, informando se considere el hecho de aceptar dichos descuentos, con el fin de dar cumplimiento al trámite de comprobación."

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

Orden de pago a favor del C. [REDACTED] por un importe de \$20,196.80 misma que en la descripción hacen referencia a "Comprobación de viáticos con motivo de viaje por invitación a intercambio de experiencias gubernamentales en la planificación y ejecución de planes municipales en la Ciudad de Bogotá Colombia", dos comprobantes expedidos en el Estado de México por un importe de \$518.00, copias la mayoría totalmente ilegibles de notas de remisión recibos de caía de los cuales algunos se aprecia vagamente fueron expedidos en Bogotá Colombia a nombre del C. [REDACTED] copia de recibo de ingresos 1550381 de fecha 09 de julio del 2019 a favor del C. [REDACTED] por un importe de \$978.90, por concepto

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021



de reintegro, copia de recibo de ingresos 1550734 de fecha 15 de julio del 2019 a favor del C. [REDACTED] por un importe de \$537.03, por concepto de reintegro y copia de recibo de ingresos 1563198 de fecha 22 de octubre del 2019 a favor del C. [REDACTED] por un importe de \$0.27 concepto de reintegro.

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$88,269.07**, en virtud de que la aclaración hecha por el ente auditado específicamente del C. [REDACTED] por viáticos otorgados en octubre de 2019 y pendientes de comprobar, si bien exhibió recibo oficial de ingresos expedido en diciembre de 2020, por un importe de **\$9,964.00** (incluido en el monto total observado), por concepto de reintegro de Viáticos otorgados con la transferencia número 10265-A de fecha 28 de octubre de 2019, registrados en la póliza E02688, también es cierto que no presentó póliza contable debidamente firmada en la que se haya registrado este ingreso y que de certeza sobre el registro contable, motivo por el cual se dará seguimiento a esta operación.

Así mismo, respecto a la aclaración hecha por el ente auditado específicamente del C. [REDACTED] Secretario de Planeación, por concepto de comprobación de viáticos por viaje realizado a la Ciudad de Bogotá, Colombia por un monto de **\$20,196.80** (incluido en el importe total observado), no se exhibió documentación comprobatoria en original y legible, así como tampoco acompañó el informe de comisión, todo esto que dé certeza de que el viaje fue hecho en acciones propias del municipio y que se cumplió con la normatividad al respecto.

De igual forma, no se exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales realizadas para la recuperación de los saldos detallados en el **Anexo número 4**, exhibiendo para tal efecto el recibo oficial de ingresos, el depósito y estado de cuenta bancario, así como el registro contable correspondiente a cada uno de los a deudores, además de la documentación y justificación de los gastos pendientes de comprobar, motivo por el cual se dará seguimiento a esta operación.

Determinándose incumplimiento por parte de los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] **Presidente y Síndica Municipales**, ambos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no haber vigilado el ejercicio y comprobación de los Recursos Públicos Municipales, así como su justificación en actividades y en beneficio del municipio, así mismo por parte de la C. [REDACTED] **Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, toda vez que no realizó el correcto manejo de los fondos y valores, al no presentar documentación que compruebe efectivamente y justifique fehacientemente el gasto observado.

Lo anterior según los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII, 84 primer párrafo, fracción II, 103 primer párrafo, fracciones I y VI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

N/A

RP-19/58-010-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/58-010-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021



La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, realizará actividades de Seguimiento a fin de verificar que ente auditado realice acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los saldos, exhibiendo para tal efecto el recibo oficial de ingresos, el depósito y estado de cuenta bancario, así como el registro contable correspondiente a cada uno de los a deudores, además de la documentación y justificación de los gastos pendientes de comprobar. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RP-19/58-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Zacatecas, Zacatecas, específicamente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, efectuar las acciones administrativas y legales para la recuperación del saldo pendiente por \$5,000,000.00, detallado en el **Anexo número 4**, por concepto de préstamo a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ).

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09

El municipio de Zacatecas, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior se detalla en el **Anexo 5**

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con referencia número 122/2020 de fecha 07 de octubre del 2020 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica del Municipio de Zacatecas, Zac., al cual se anexa oficio número SFyTM/421/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, suscrito por la C. [REDACTED] Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal del Municipio de Zacatecas, en el cual se menciona lo siguiente:

"LA PRINCIPAL CAUSA QUE GENERA RETRASO EN EL MES DE ENERO 2019(130 DIAS) SE DEBE PRINCIPALMENTE A QUE LA CUENTA PUBLICA 2018 SE PRESENTO EN EL MES DE ABRIL, Y HASTA QUE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO NOS VALIDAN PUDIMOS ABRIR EL EJERCICIO 2019, ESO GENERO YA UNA ATRASO EN LOS MESES SIGUIENTES QUE SON: FEBRERO, MARZO, ABRIL Y DEMAS. EL MES DE DICIEMBRE Y EL AVANCE DE GESTION FINANCIERA DEL CUARTO TRIMESTRE DEL 2019, SE PRESENTARON EL 5 DE JUNIO DEL 2020, DEBIDO A LA APARICION DEL COVID-19 EN MARZO DEL 2020, LO CUAL OBLIGO A LAS DEPENDENCIAS, ALGUNAS PARARON ACTIVIDADES Y OTRAS A TRABAJAR CON AL MENOS UN 30% DE LOS TRABAJADORES. EN ESTE CASO LA ASE EMITIO EL ACUERDO ADMINISTRATIVO NUMERO 4 QUE SE TITULA: ACUERDO ADMINISTRATIVO NUMERO 4 POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, ANTE LA PANDEMIA COVID-19 (CORONAVIRUS), PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, TOMO CXXX, NUM. 36, o número 1" SIC

Acompañando la siguiente documentación con los folios del 313 al 333:

- Copia de memorándum número SFTM/121/2020 de fecha 18 de marzo de 2020 suscrito por la C. [REDACTED] Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal, dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal.
- Copia de ACUERDO ADMINISTRATIVO NUMERO 4 POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, ANTE LA PANDEMIA COVID-19 (CORONAVIRUS), PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Aún y cuando presento aclaración, sin embargo la observación subsiste ya que la entrega extemporánea de los informes contables financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019 es un hecho consumado, incumpliendo a lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-19/58-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, por entregar de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021



dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218, 221 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Zacatecas, Zacatecas, presenta anexo al oficio con número SFyTM/027/2021 de fecha 25 de enero de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal y dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en el que se hace mención de lo siguiente: **"Resultado RP-11, Observación RP-09 y Pliego de Observación RP-19/58-012 por la Entrega Extemporánea de Informes .-** Se envía Impreso del Art. 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas en el cual en su segundo párrafo estipula a la letra;

"Los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior".

En cumplimiento de lo anterior la Cuenta Pública 2019 del Municipio de Zacatecas fue entregada ante la Legislatura del Estado antes del 30 de abril 2020, sin embargo hasta una vez que nos fueron validados los saldos finales de 2019 por parte de Auditoría Superior del Estado ésta dependencia fiscalizadora nos facultó para la apertura del siguiente ejercicio y la captura de los informes del ejercicio 2020 empezando a capturar en el mes de mayo 2019 los referentes al mes de enero 2019 y en lo sucesivo se generó el retraso al que se hace referencia en su observación en incumplimiento a los Artículos 22 y 24 de la Ley antes mencionada; sin embargo el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net) no tiene la función informática de trabajar en dos periodos a la vez, es decir de capturar los ingresos y egresos de los meses de Enero a Abril del año actual en tanto se cierra el mes de diciembre del año anterior para luego integrar los saldos iniciales del presente año, basados en el Principio General de Derecho "Nadie está obligado a lo imposible" sugerimos que la Auditoría Superior del Estado interceda ante INDETEC para que se adecue el SAACG.net y que sea posible capturar simultáneamente dos ejercicios contables o en su caso que la Auditoría Superior del Estado nos valide los informes que sean generados en otro sistema contable que el Municipio pueda diseñar y el cual cumpla con la normativas del CONAC, de la Ley de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Disciplina Financiera misma que en el caso del SAACG.net no emite los Estados Financieros Trimestrales estipulados en esta última Ley, lo cual ya nos fue observado por la Auditoría Superior de la Federación en la Auditoría que realizó a este Municipio de Zacatecas, Zac., durante el ejercicio 2019 denominada "Cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios" (Folios del 002 al 003)"SIC

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

* Impreso del Art. 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración de porqué el retraso la entregar de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019 ante la Legislatura del Estado, señalando que fue derivado del retraso en la captura de los registros contables en el sistema automatizado, lo cual se derivó a su vez hasta que la Auditoría Superior del Estado validó los saldos pendientes del ejercicio fiscal anterior.

Sin embargo, se considera como no solventada esta observación en virtud de que el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019 presentó de forma extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, detallados en el **Anexo número 5**, por lo que es un hecho consumado y por ende la observación subsiste.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado".

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos específicamente de los siguientes ciudadanos: [REDACTED]

[REDACTED] **Presidente Municipal**, [REDACTED] **Síndica Municipal**, [REDACTED] **Secretaria de Finanzas**
y **Tesorera Municipal**, [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores y Regidoras del H.**

Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, todos los anteriores del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, enviar en los temimos establecidos en la normatividad vigente para ello, a la Auditoría Superior del Estado los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e), g) e i), 80 primer párrafo, fracciones III y V y 84 primer párrafo, fracción VII, 103 primer párrafo, fracción XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/58-012-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

Se determina la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2018 (102.30300) en relación con el mes de noviembre 2017 (97.695174), el efecto inflacionario es de 4.72% que sumado a un 3.00% de incremento, resultaría una tasa real de 7.72%.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019 (publicada el 31 de octubre de 2018) estima para el ejercicio 2019 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 1.50% que sumada al 4.72% de inflación nos arroja un crecimiento real de 6.22%, misma que resulta menor a la primera y representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados y detallados en el **Anexo 6**. Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no exhibió documentación que pudiera ser valorada para posiblemente desvirtuar la observación.

RP-19/58-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 del municipio de Zacatecas, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Zacatecas, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3873 /2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 al municipio de Zacatecas, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 14 de diciembre de 2020 por el C. [REDACTED] en su carácter de becario, mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que la entidad no presentó aclaración y/o documentación alguna que permita corroborar que se inició con el proceso para establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto.

RP-19/58-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Zacatecas, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

Derivado de la verificación del cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto a la contratación de Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, se determinó lo siguiente:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Se verificó que la cantidad de \$20,000,000.00 correspondiente al importe de Adelanto de Participaciones, según el Convenio suscrito con la SEFIN, no presenta evidencia de la inscripción en el Registro Público Único de conformidad con el artículo 30 primer párrafo fracción IV de la propia Ley.

Lo anterior se detalla en el **Anexo 7**

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con referencia número 122/2020 de fecha 07 de octubre del 2020 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica del Municipio de Zacatecas, Zac., al cual se anexa oficio número SFyTM/421/2020 de fecha 05 de octubre, suscrito por la C. [REDACTED] Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal del Municipio de Zacatecas, en el cual se menciona lo siguiente:

"CON FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, SE FIRMA CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE FINANZAS FIRMANDO EL SECRETARIO DE FINANZAS DR [REDACTED] Y POR EL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS FIRMANDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. [REDACTED] LA C. [REDACTED] SINDICO MUNICIPAL, LA C. [REDACTED] TESORERA MUNICIPAL Y EL C. [REDACTED] DIRECTOR DE COORDINACION Y COLABORACION FINANCIERA, EN EL CUAL EN LA CLAUSULA SEGUNDA SENALA: OBJETO DEL CONVENIO: EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO ES LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PUBLICOS QUE OTORGA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" A "EL MUNICIPIO" COMO "ANTICIPO DE PARTICIPACIONES" QUE LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO, LOS CUALES SERAN DESTINADOS PARA: INVERSION PUBLICA PRODUCTIVA. CLAUSULA TERCERA SEÑALA: "MONTO DEL RECURSO. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" TRASFIERE EL ANTICIPO A "EL MUNICIPIO" DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR LA CANTIDAD DE \$20,000,000.00 (SON VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) EN LA INTELIGENCIA QUE DENTRO DE EL "ANTICIPO DE PARTICIPACIONES" NO QUEDAN COMPRENDIDOS LOS INTERSES, COMISIONES Y DEMÁS GASTOS ACCESORIOS Y CONVENCIONALES QUE DEBA PAGAR "EL MUNICIPIO" Y QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A PAGAR A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EL IMPORTE DE "ANTICIPO DE PARTICIPACIONES" A PARTIR DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020 MEDIANTE 11 PAGOS MENSUALES CONSECUTIVOS CONFORME AL MONTO DE CAPITAL Y FECHA LIMITE DE PAGO. EN ESTA CLAUSULA SE INCLUYE CUADRO DONDE SE DETALLAN EL NUMERO DE PAGOS QUE SE HARAN Y LAS FECHAS CORRESPONDIENTES. SEGÚN LA LEY FEDERAL DE DEUDA PÚBLICA EN SU ART. 2, SEÑALA TEXTUALMENTE: PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR FINANCIAMIENTO LA CONTRATACION DENTRO O FUERA DEL PAIS, DE CREDITOS, EMPRESTITOS O PRESTAMOS DERIVADOS DE: 1.- LA SUSCRIPCION O EMISION DE TITULOS DE CREDITO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PAGADERO A LARGO PLAZO. 2.- LA ADQUISICION DE BIENES, ASI COMO LA CONTRATACION DE OBRAS O SERVICIOS CUYO PAGO SE PACTE A PLAZOS. 3.- LOS PASIVOS CONTINGENTES RELACIONADOS CON LOS ACTOS MENCIONADOS Y 4.- TODA CELEBRACION DE ACTOS JURIDICOS ANALOGOS A LOS ANTERIORES. POR LO ANTERIOR, EL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EL MUNICIPIO DE ZACATECAS SOLO SE SUSCRIBIO COMO UN ANTICIPO DE PARTICIPACIONES DESCONTADOS A CORTO PLAZO, NO COMO UNA DEUDA" SIC

Acompañando la siguiente documentación con los folios del 331 al 351:

Copias de Convenio suscrito, constancias de participaciones de enero a agosto del 2020, donde se puede apreciar el pago o el descuento automático del adelanto de participaciones y copia de la Ley de Deuda Pública en su Artículo 2.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se esta autoridad determinó que no aclaró en virtud de que el convenio que se firmó entre la Secretaría de Finanzas y por el H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas; a que hace referencia el municipio, en el apartado de DECLARACIONES, en el numeral II, inciso f) que a la letra dice "El presente instrumento constituye la contratación de un Financiamiento de conformidad con los artículos 2 fracciones XI y XXIX y bajo las condiciones establecidas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 40 y 41 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios en relación con los artículos 15, 38 y 39 de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios", es decir se firma bajo las condiciones establecidas en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que indica: "Las Entidades Federativas y sus Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.", situación que el ente auditado no cumplió.

RP-19/58-014 Recomendación

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 del municipio de Zacatecas, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, verificar las cláusulas de los convenios suscritos por Adelanto de Participaciones considerando los fundamentos que aplican, y en su caso efectuar la inscripción en el Registro Público Único de las obligaciones y financiamientos contratados a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, considerando que la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un período no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación, lo que deberá realizar si en el convenio se obliga en términos de lo establecido en artículo 30 primer párrafo, fracción IV, y 53 segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Zacatecas, Zacatecas; presenta oficio con número SFyTM/020/2021 de fecha 23 de enero de 2021 suscrito por el C. [REDACTED] y dirigido al L.C: Raúl Brito Berumen en el que se hace mención de lo siguiente: "Por este medio y derivado de que en fecha 17 de diciembre me fue enviada copia del memorándum No. 773/2020 de la Sindicatura Municipal sobre las Observaciones y Acciones Promovidas a la Cuenta Pública 2019. Con el propósito de solventar esa Auditoría y cumplir con la solventación me refiero a la Recomendación marcada con el Número RP-19/58-014 en donde se le recomienda a este Municipio que en los convenios suscritos de Adelanto de Participaciones se considere que existe una cláusula que refiere que éstos deberán ser inscritos en el Registro Público Único de Deuda y con la Autorización de la Legislatura Local, **le informo que este Municipio acepta la recomendación** y en lo sucesivo si es que se obtuviera adelanto de Participaciones se tendrá especial cuidado de que los convenios no contengan este clausulado, debido a que por ser Adelanto de Participaciones y considerarse como recursos propios no conlleva el Registro de deuda" S/C.

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

* Copia de oficio No. PL-02-08-3391/2019 de fecha 08 de octubre 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado aún y cuando argumenta que acepta la recomendación, lo cierto es que no presenta evidencia documental de haber efectuado durante el ejercicio 2019, la inscripción en el Registro Público Único de las obligaciones y financiamientos contratados a corto plazo sin autorización de la Legislatura Local, considerando que la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un período no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación.

RP-19/58-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Zacatecas, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, verificar en lo sucesivo el origen de los adeudos contraídos y en su caso, que correspondan a un financiamiento se efectúe su inscripción en el Registro Público Único de las obligaciones y financiamientos contratados a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, considerando que la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un período no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación, lo que deberá realizar si en el convenio se obliga en términos de lo establecido en artículo 30 primer párrafo, fracción IV, y 53 segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

Derivado de la revisión a las áreas de donación en diversos fraccionamientos, y de la solicitud de información que se realizó la autoridad fiscalizadora mediante oficio PL-02-05-1324/2020 de fecha 5 de junio de 2020, en lo que en respuesta el ente auditado, mediante memorándum número SDUMA-539 de fecha 26 de junio de 2020, envió entre otros el expediente relativo a la aprobación del fraccionamiento denominado Privada Sierra de Álica, de la propietaria INMOBILIARIA JULTER S.A. DE C.V., en el que se incluye oficio 1193/593/2019 de fecha 18 de julio de 2019, en el que se autoriza el Régimen de Propiedad en Condominio, tipo Horizontal, ubicado sobre un terreno con superficie total de 2,290.43 metros cuadrados, plano manzanero autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de la Presidencia Municipal de Zacatecas, en el que se señala área de donación 1 con una superficie de terreno de 156.00 metros cuadrados y área de donación 2 con una superficie de terreno de 73.00 metros cuadrados.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

De la información proporcionada por el ente auditado, se determinó que el fraccionador INMOBILIARIA JULTER S.A. DE C.V., cumplió con lo señalado en los artículos 371 y 372 primer párrafo, fracción II del Código Urbano para el Estado de Zacatecas, toda vez de que se cumplió con el 10% del área de la donación total del terreno según el plano adjuntado por el municipio, sin embargo se observó que el área 1 con una superficie de terreno de 73.00 metros cuadrados no es apto para prestar a la población los servicios administrativos, financieros, educativos, comerciales y de abasto, de salud y asistencia, recreativos, jardines y otros, toda vez de que este cuenta con un desnivel de 7 metros, es decir en el frente que es de 6.56 metros lineales, 4.56 metros lineales están al mismo nivel que la calle Privada Álica y los restantes 2 metros están a un nivel con profundidad de 7 metros, es decir existe un riesgo para ser usado en cualquiera de los conceptos señalados en el artículo 151 primer párrafo, fracción II del Código Urbano para el Estado de Zacatecas, determinándose que el H. Ayuntamiento no tuvo cuidado en precisar los terrenos que le deban ser transferidos a título gratuito para equipamiento urbano, debiendo tomar en cuenta al realizar la selección, aquellas áreas que satisfagan de mejor forma los servicios que requieran los colonos del propio fraccionamiento o en su caso, los condóminos y la comunidad en general, y se ajusten a la zonificación respectiva, de acuerdo al artículo 375 del citado Código, y consecuentemente no ha hecho valer con la atribución señalada en su artículo 22 primer párrafo, fracción XXXI del mismo ordenamiento legal que indica: "Determinar el aprovechamiento para equipamiento urbano de las áreas de donación de los fraccionamientos y condominios, en congruencia con lo dispuesto en este Código y en los programas de desarrollo urbano".

Así mismo el ente auditado no exhibió evidencia de que las superficies de las áreas donadas por el fraccionador estén debidamente escrituradas a favor del municipio de Zacatecas, de acuerdo al artículo 373 primer párrafo del Código Urbano para el Estado de Zacatecas, así mismo en el expediente antes referido no se encontró la autorización del Cabildo del fraccionamiento denominado Privada Sierra de Álica.

Por lo anterior se presume un daño al patrimonio municipal por el importe de \$510,900.00, determinado de la superficie del área de donación no apta por 156 metros cuadrados por el costo de \$3,275.00 por metro cuadrado, este proporcionado por la Dirección de Catastro y Registro Público mediante oficio CRP/1989/19 de fecha 26 de agosto de 2019.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con referencia número 125/2020 de fecha 07 de octubre del 2020 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica del Municipio de Zacatecas, Zac, al cual se anexa oficio número REF SDUMA 504/2020 del C. [REDACTED] Secretario de desarrollo urbano y medio ambiente del Municipio de Zacatecas, en el cual se menciona lo siguiente:

SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES: documento de la ASE-CP-58/2019 en base a la revisión realizada a la cuenta Pública del Municipio de Zacatecas, Zac., correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

N° 15, área de donación (Fraccionamiento Privada DE Sierra de Álica". Se menciona en el párrafo segundo que el área de donación 1 cito... "se observó que el área 1 con una superficie de terreno de 73.00 metros cuadrados no es apto..."

Se precisa que el área de donación 1 a la que hace mención, no cuenta con 73.00 metros cuadrados, si no con 156.00 metros cuadrados según documentos, siendo el área de donación 2 la de 73.00 metros cuadrados, área que quedo establecida en autorización de Régimen de Propiedad en Condominio Habitacional denominado Privada Álica.

Se hace de su conocimiento que derivado del artículo 324 y 325 del Código Urbano del Estado de Zacatecas, se puede solicitar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 324

La solicitud para la autorización de fraccionamiento, así como la constitución, modificación o extinción del régimen de propiedad en condominio, deberá presentarse por escrito ante el Ayuntamiento, a fin de que éste elabore el proyecto de dictamen respectivo y previa opinión de la Secretaría, y de la Comisión Municipal que corresponda, lo someta a su resolución en sesión de Cabildo.

La solicitud a que se refiere este artículo se presentará en seis tantos, con sus documentos y planos correspondientes. (folio 01 y 02) Tratándose de condominios, el número de ejemplares de la solicitud y sus anexos, podrá reducirse a Juicio del Ayuntamiento.

Por lo que el tema en cuestión se habla de un régimen de propiedad en condominio denominado Privada Álica, no un fraccionamiento como lo asegura en el punto 15 del documento de Cuenta Pública, aprobado mediante Punto de Acuerdo AHAZ/242/2019, de sesión ordinaria 19, Acta 30, de fecha 9 (nueve) de julio de 2019. (folio 03 y 04)

A través de la modificación del Punto de Acuerdo de aprobación de Régimen de Propiedad en Condominio, con relación a las superficies de área de donación que se aprobó mediante sesión Ordinaria No. 35, Acta 64, de fecha 30 de septiembre de 2020. (folio 03, 04, 05 y 06)

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

En el que se aprueba una superficie de área de donación 1 (uno) de 145.37 m² y área de donación 2 (dos) de 99.65 m², es decir, 245.02 m² lo que resulta un excedente de 15.98 metros cuadrados, es decir, que de 10 % de área de donación que precisa el artículo 372 fracción II del Código Urbano, se dejará un 10.69 % de área de donación a favor del Ayuntamiento. (folio 05 y 06)

Para el USO Y DESTINO del área de donación del régimen de propiedad en condominio autorizado, esta secretaría estará atento a la petición por escrito que presenten los integrantes de la asamblea de condóminos, para aprovechamiento de áreas de donación según artículo 375 del Código citado. Ya que el destino de áreas de donación debe ser ejecutada de acuerdo al artículo 151 del multicitado código urbano, ya que cualesquiera que fuese el DESTINO O USO para dicha área, será valorada y ejecutada según proyecto y necesidad social que se presente en el condominio. folio 02)

La escrituración correspondiente del área de donación no es facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, sin embargo, se considera que para estar en facultades de contar con la escritura es necesario contar con la autorización de modificación de Régimen de propiedad en condominio que se encuentra en trámite actualmente" SIC

Acompañando la siguiente documentación con los folios del 001 al 004:

- Oficio número PMZ/SGM/DASAC/753/2020, mediante el cual se certifica la aprobación de Propiedad en Condominio de la finca ubicada en Calle 20 de Noviembre número 202 Colonia Sierra de Álica.
- Oficio número PMZ/SGM/DASAC/754/2020, mediante el cual se certifica la aprobación de modificación de punto de acuerdo sobre la Propiedad en Condominio de la finca ubicada en Calle 20 de noviembre número 202 Colonia Sierra de Álica.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, esta autoridad determinó que no aclaró el importe de \$510,900 00, si bien el municipio da a conocer que a través de la modificación del punto de Acuerdo de aprobación de Régimen de Propiedad en Condominio, con relación a las superficies de área de donación que se aprobó mediante sesión Ordinaria No. 35, Acta 64, de fecha 30 de septiembre de 2020, se aprueba una superficie de área de donación 1 (uno) de 145.37 m² y área de donación 2 (dos) de 99.65 m², es decir 245.02 m², lo que resulta un excedente de 15.98 metros cuadrados, es decir, que de 10% de área de donación que precisa el artículo 372 fracción II del Código Urbano, se dejará un 10.69% del área de donación a favor del Ayuntamiento. Sin embargo, el ente auditado no exhibió plano topográfico de cada fracción del área de donación que contenga el cuadro constructivo y la superficie exacta de ellas y la memoria descriptiva de los lotes, de las áreas de uso común (calles, banquetas, etc.) y de las áreas de donación que permitan corroborar la ubicación física y medidas correctas de las áreas. Además de que el área de donación 1 (uno) se considera no apta para prestar a la población los servicios administrativos, financieros, educativos, comerciales y de abasto, de salud y asistencia, recreativos, jardines y otros, como lo señala el Código Urbano del Estado de Zacatecas, así mismo el ente auditado no exhibió escritura pública de las áreas de donación antes citadas en favor del municipio de Zacatecas.

RP-19/58-015 Pliego de Observación

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, por el importe de \$510,900 00, relativo a que el ente auditado no exhibió plano topográfico de cada fracción del área de donación que contenga el cuadro constructivo y la superficie exacta de ellas y la memoria descriptiva de los lotes, de las áreas de uso común (calles, banquetas, etc.) y de las áreas de donación que permitan corroborar la ubicación física y medidas correctas de las áreas. Además de que el área de donación 1 (uno) se considera no apta para prestar a la población los servicios administrativos, financieros, educativos, comerciales y de abasto, de salud y asistencia, recreativos, jardines y otros, como lo señala el Código Urbano del Estado de Zacatecas, aunado a que tampoco se exhibió evidencia de que las superficies de las áreas donadas por el fraccionador estén debidamente escrituradas en favor del municipio de Zacatecas, de acuerdo al artículo 373 primer párrafo del Código Urbano para el Estado de Zacatecas, así mismo no se presentó evidencia documental de la autorización del H. Cabildo sobre el fraccionamiento denominado Privada Sierra de Álica. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, 22 primer párrafo, fracción XXXI, 151, 371, 372, 373 primer párrafo y 375 Código Urbano para el Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

El municipio de Zacatecas, Zacatecas; presenta oficio con número SDUMA 029//2021 de fecha 25 de enero de 2021 suscrito por el C. [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal en el que se hace mención de lo siguiente: "... en el ánimo de atender estas observaciones, me permito anexar a la presente copia del oficio con No. REF.: SEDUMA/041/2021, en el que se le reitera a la empresa INMOBILIARIA JULTER S.A DE C.V., deberá realizar las obras o trabajos de construcción a fin de SALVAGUARDAR LA PLENA SEGURIDAD Y APROVECHAMIENTO DEL AREA DE DONACION DE 145.37M2, que se ubica en la colindancia del terreno con un desnivel de aproximadamente 7.0 m y deberán realizarse de manera prioritaria y urgente a fin de lograr su aptitud para prestar a la población los servicios de equipamiento urbano: administrativos, financieros, educativos, comerciales y de abasto, de salud y asistencia, recreativos, jardines y otros, como lo señala el Código Urbano del estado de Zacatecas y salvaguardar con ello, su uso y disfrute por la población. Así mismo, anexo al presente oficio del gestor de la empresa INMOBILIARIA JULTER S.A DE C.V., quien manifiesta mediante oficio sin número de referencia, de fecha 12 de octubre de 2020 que solicita, cito "un periodo de 150 días a partir de la presente, ya que a causa de los acontecimientos ya conocidos por todos, LA PANDEMIA por Covid 19, no se concluyó en el área de donación No. 1 una barda que colinda con un desnivel de aproximadamente 7 metros que incluye columnas, traveses y cadena de desplante. Firma el Arq. [REDACTED] Lo anterior a fin de que se considere la responsabilidad de la empresa primero en realizar las acciones de construcción. En este mismo oficio se le está solicitando a la empresa INMOBILIARIA JULTER S.A DE C.V., deberá entregar los planos topográficos con su respectivo cuadro de construcción, medidas y superficie de cada una de las porciones de áreas de donación, a fin de asegurar la disposición como aprovechamiento de estas.

No imito anexar a la presente, copia del PUNTO DE ACUERDO AHAZ/568/2020, DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 35, ACTA 64 de fecha 30 de septiembre de 2020, en la que se deja testimonio de las áreas de donación 1 (uno) de 145.37 m2 y área de donación 2 (dos) de 99.65 m2 y que serán parte del patrimonio de Municipio.

Le reitero que esta Secretaría a mi cargo, estará muy atenta en vigilar el seguimiento y cumplimiento de compromisos de la INMOBILIARIA JULTER S.A DE C.V., como en la entrega eficiente y aprovechamiento de estas áreas de donación y salvaguardar con ello, lo establecido en la legislación urbana vigente. Así mismo, atentamente, le solicito sea usted el conducto para la AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO considere el tiempo de los 150 días que la misma INMOBILIARIA JULTER S.A DE C.V., propuso en oficio anexo de fecha 12 de octubre de 2020 en el ánimo, de solventar los trabajos de obra y construcción de entorno al área de donación, fecha que se deberá ser en los primeros días del mes de abril de 2021 y, lo dejo a la amable consideración del ente auditor, a fin de solventar el Pliego de Observaciones, Relación de Observaciones y Acciones Promovidas, derivado de la auditoría practicada a Cuenta Pública 2019 del ejercicio fiscal 2019 a el H. Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas" SIC.

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Copia de oficio de fecha 22 de enero de 2021 suscrito por el C. [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Zacatecas y dirigido a Inmobiliaria Julter S.A de C.V
- Copia del PUNTO DE ACUERDO AHAZ/568/2020, DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 35, ACTA 64 de fecha 30 de septiembre de 2020.
- Copia de oficio anexo de fecha 12 de octubre de 2020 suscrito por Arq. [REDACTED] y dirigido al C. [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Zacatecas

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$510,900.00**, toda vez que el ente auditado no exhibió plano topográfico de cada fracción del área de donación que contenga el cuadro constructivo y la superficie exacta de ellas, así como tampoco exhibió la memoria descriptiva de los lotes, de las áreas de uso común (calles, banquetas, etc.) y de las áreas de donación que permitan corroborar la ubicación física y medidas correctas de las áreas del fraccionamiento denominado Privada Sierra de Álica.

Asimismo, respecto al área de donación 1 (uno) del fraccionamiento denominado Privada Sierra de Álica, el ente auditado únicamente presentó oficio donde la [REDACTED] en el cual se compromete a que, en un periodo de 150 días, concluir en el área de donación No. 1, una barda que colinda con un desnivel de aproximadamente 7 metros que incluye columnas, traveses y cadena de desplante, considerándose como no solventado toda vez de que aún el área de donación 1 (uno) en comento se considera no apta para prestar a la población los servicios administrativos, financieros, educativos, comerciales y de abasto, de salud y asistencia, recreativos, jardines y otros, aunado a que tampoco se exhibió evidencia de que las superficies de las áreas donadas por el fraccionador estén debidamente escrituradas en favor del municipio de Zacatecas.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Código Urbano del Estado de Zacatecas

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Mismo que señala que las áreas de donación deberán ser aptas para prestar a la población los servicios administrativos, financieros, educativos, comerciales y de abasto, de salud y asistencia, recreativos, jardines y otros.

Artículo 373 del Código Urbano para el Estado de Zacatecas.

El cual señala: "El fraccionador o promovente estará obligado a formalizar a su costa las donaciones a favor del ayuntamiento en los lugares y superficies que de acuerdo al tipo de fraccionamiento o condominio autorizado le sean señalados, así como a escriturar las áreas destinadas a vías públicas, áreas verdes y equipamiento urbano"

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos, específicamente de los siguientes ciudadanos:

Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas; todos los anteriores del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por autorizar áreas de donación no aptas para prestar a la población los servicios administrativos, financieros, educativos, comerciales y de abasto, de salud y asistencia, recreativos, jardines y otros, y por no exhibir prueba documental de que las superficies de las áreas de donación estén debidamente escrituradas en favor del municipio de Zacatecas, Zacatecas, atribuciones establecidas en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso k), 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

RP-19/58-015-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13

Mediante oficio número SMZ-063/06/2020 suscrito por la C. T.A.E. [REDACTED] mediante la cual informa a los CC. [REDACTED] Presidente de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, [REDACTED] Presidente de la Comisión de Vigilancia de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, las causales de la falta de firmas en la documentación e información presentadas a la Auditoría Superior del Estado, así como Denuncia en contra de algún miembro del Ayuntamiento y funcionarios municipales por la comisión de las siguientes acciones:

1. Falta de observancia de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.
2. Por la realización de actos y omisiones que directa e indirectamente han generado irregularidades y la comisión de falta administrativas, en términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

3. Actuar dolosamente contra lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuyen a su cargo, asumiendo facultades, toando decisiones superiores a las que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
4. Incurrir en violación al principio de legalidad, consistente en no ceñir su actuación, a lo que la Ley le permite u ordena.
5. Conducirse con falta de rectitud al utilizar su cargo para pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal al impulsar o votar a favor de acuerdos que trasgreden la Ley.
6. Impulsar o votar a favor de acuerdos mediante los cuales conceden privilegios o preferencias a personas o funcionarios, superiores a las facultades y derechos que la ley otorga, permitiendo con ello que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten directamente a las funciones propias del Ayuntamiento.
7. Determinar los recursos públicos del Ayuntamiento de Zacatecas, con responsabilidad, sin sujetarse a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, se enlista anomalías e inconsistencias encontradas por la Síndico Municipal, señalando que con base en las mismas que no se ha negado a firmar las cuentas públicas del mes de diciembre, cuatro trimestres y la cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2019, solamente ha requerido le sea proporcionada la información pertinente y que ha solicitado formal y puntualmente la información necesaria para desempeñar su funciones. Además, se adjunta una relación de trámites no firmados y autorizados, entre otros documentales.

Es importante mencionar que esta Auditoría Superior del Estado, pudo corroborar que los informes mensuales de octubre y noviembre son firmados bajo protesta y el mes de diciembre y el Informe Anual de Cuenta Pública no se plasmó su firma. Respecto a los meses de enero a septiembre están debidamente firmados por la Síndico Municipal. También se detectó documentación en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, documentación donde se plasmó la firma bajo protesta, por ejemplo los estados financieros que integran los informes mensuales, conciliaciones bancarias y notas a los estados financieros correspondientes a octubre y noviembre del ejercicio fiscal 2019, así como en los contratos de las obras realizadas con fuente de financiamiento de anticipo de Participaciones, entre otros.

Por lo anterior es necesario que la Sindicatura Municipal exhiba a esta Auditoría Superior del Estado evidencia documental que respalde las anomalías e inconsistencias encontradas, así como de la notificación a los funcionarios responsables de las mismas y, en su caso, de la aclaración presentada, así como de las acciones realizadas para informar al Cabildo sobre la situación de prevalecía y de sus inconformidades al respecto.

Es conveniente mencionar que algunos aspectos que se pudieron revisar con la información presentada por la Síndico Municipal, estos fueron considerados durante la revisión y fiscalización al Informe Anual de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, y en su caso, se determinaron las observaciones que se pueden precisar en los rubros del presente apartado.

Respecto a los hechos u omisiones que se pudieran determinar respecto al ejercicio fiscal 2020, esta Entidad Superior de Fiscalización se reserva su facultad de revisión sobre los aspectos que no fueron sujetos de revisión o de hechos u omisiones que se conozcan con posterioridad.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con referencia número 130/2020 de fecha 07 de octubre del 2020 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Síndico del Municipio de Zacatecas, Zac., al cual se anexa CD que contiene archivo en el cual se menciona lo siguiente:

"En relación a la observación No. 16, en apego a la normatividad aplicable, en la cual se señala a esta Sindicatura Municipal la falta de firmas en la documentación e información presentada a la Auditoría Superior del Estado a lo cual comentamos lo siguiente:

En el primer término, en mi carácter de Síndico Municipal y sin menoscabo a lo asentado en la Ley Orgánica del Municipio en vigor, me he negado a la firma de los informes financieros de la Cuenta Pública 2019 por las razones ya emitidas a la Auditoría Superior del Estado y al Órgano Interno de Control, con antelación he denunciado una serie de inconsistencias en el manejo de los recursos públicos de algunos funcionarios y en apego irrestricto que me confiere la Ley Orgánica en la custodia y supervisión de la Hacienda Pública Municipal.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Y debido a la falta de información que recibe esta Sindicatura para avalar el gasto, así como no desarrollar las Sesiones de Comisión de Hacienda ya que en reiteradas ocasiones envían la documentación para la presentación de los informes mensuales, trimestrales, así como Cuenta Pública general para que yo rubrique y avale lo ahí asentado sin una previa revisión, análisis y estudio de dichos documentos, situación que debe de analizarse en Sesiones de Comisión de Hacienda argumentando la Secretaría emisora en dicho documento, que primero se firme y después se analice.

He reiterado en diversas ocasiones en el pleno del Cabildo mi inconformidad al respecto y que se encuentra asentado en actas respectivas, emitiendo mi voto en contra para la aprobación de dichas cuentas.

En base a lo anterior y para referencia, anexo lo siguiente:

-ANEXO 1: Oficio fechado el 6 de octubre de 2020, dirigido al C.P. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y en el cual me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO. En sesión de Cabildo celebrada de 5 de junio de 2020 el Ayuntamiento aprobó los acuerdos AHAZ/526/2020 y AHAZ/533/2020. Con la aprobación de dichos instrumentos legales decidió prescindir de la firma de la suscrita para entregar la cuenta pública y diversos informes financieros; signar convenios, contratos y órdenes de pago (Cuentas por Liquidar Certificadas) y otros documentos, potestad que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros cuerpos normativos, es indelegable, salvo los casos previstos en la ley.

SEGUNDO. Siendo que resultaban evidentes los excesos en que incurrieron los integrantes del Cabildo, el 10 de junio de este año presenté ante la Contraloría del Ayuntamiento un Juicio Ciudadano contra la Responsable por la presunta violación al derecho político-electoral de ser votada en la vertiente de ejercicio del cargo. Posteriormente, el 9 de julio ante la citada Contraloría presenté un nuevo medio de impugnación, para lo cual, ambos se acumularon dentro del Expediente TRIJEZ-JDC-004/2020 y su acumulado TRIJEZ-JDC-005/2020.

TERCERO. Es el caso que el 4 de septiembre de 2020 el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, emitió la resolución correspondiente, en la cual, en lo que importa, determinó lo mencionado enseguida:

"Por tanto, cualquier acto u omisión que tenga como objetivo impedir u obstaculizar en forma injustificada el desempeño de sus atribuciones, vulnera la ley, ya que impide a los funcionarios electos las ejerzan de manera efectiva y cumplan las obligaciones que les confiere la ley".

"El Presidente Municipal reconoce que el Cabildo sesionó el día cinco de junio de dos mil veinte, y que en esa Sesión, a petición de él, se aprobaron dos acuerdos. Los acuerdos mediante los cuales el Cabildo lo autoriza firmar y entregar los informes financieros y la Cuenta Pública Anual del Municipio de Zacatecas... El Cabildo tomó esa decisión fundamentándose en un precepto que no le autoriza a prescindir de la firma de la Síndica en la validación de una serie de documentos que deben ser aprobados con ella, y al hacerlo impuso una restricción indebida al ejercicio de sus funciones".

"El Ayuntamiento podrá autorizar al Presidente Municipal para que sustituya a la Síndica en los litigios en los que el Ayuntamiento sea parte, cuando la Síndica esté impedida legalmente para representar al Ayuntamiento, o bien, cuando se niegue a asumir la representación. Sin embargo, en el caso particular no se estaba frente a la negativa de la Síndica de representar jurídicamente al Ayuntamiento en algún litigio en sus actividades de procuración y defensa de los intereses del municipio, sino ante el ejercicio de las facultades que legalmente le fueron conferidas por la normatividad para revisar y firmar la cuenta pública y/o autorizar con su firma los convenios, contratos, y órdenes de pago".

"Situación que para los efectos de la presente resolución no debe valorarse de manera aislada respecto a los demás hechos descritos en la demanda presentada por la Actora, ya que ese hecho – la autorización para suscribir los informes y remitir la cuenta pública – configura un acto que menoscaba la figura y busca evidenciar la postura de la Actora relativa a no suscribir los referidos informes por considerar, a su juicio, que existían irregularidades que no le permitían asentar su firma en tales documentos, de lo que se infiere además un exceso del Presidente Municipal en contra de la Síndica, consistente en buscar obtener la autorización del Cabildo para suscribir y remitir la cuenta pública aprobada, soslayando que la facultad y obligación de presentar el referido informe cuenta con un soporte legal expreso".

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

De lo anterior se infiere que el Presidente Municipal y algunos regidores y regidoras obstaculizaron mis atribuciones y ejercieron violencia política en mi contra, siendo que me obstaculizaron a llevar a cabo la presentación de informes financieros y la cuenta pública y concomitante a ello, conocer la información contenida en los mismos y percatarme de sus alcances legales.

En ese tenor, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado resolvió:

PRIMERO. Se tiene por acreditado que [REDACTED] Presidente Municipal, así como [REDACTED] [REDACTED] Regidoras y Regidores, del Ayuntamiento de Zacatecas vulneraron el derecho de la actora a ejercer su cargo, así como que ejercieron en su contra violencia política por razón de género.

SEGUNDO. ...

TERCERO. Se declaran ilegales los acuerdos AHAZ/526/2020 y AHAZ/533/2020, aprobados por el Cabildo el cinco de junio de dos mil veinte.

CUARTO. Se ordena a [REDACTED] Presidente Municipal, así como a [REDACTED] [REDACTED] Regidoras y Regidores, y al Cabildo, del Ayuntamiento de Zacatecas que den cumplimiento a la presente sentencia en los términos precisados en el apartado de efectos.

QUINTO. Se dictan medidas de reparación y no repetición con la finalidad de garantizar a la actora el desempeño de su cargo como Síndica Municipal, en los términos precisados en el apartado 8. (FOLIO 454 AL 457).

-ANEXO 2: Memorándum de Ref. 971/2019, fechado el 21 de noviembre de 2019 y en el cual señalo que el Secretario de planeación I.Q. [REDACTED] en viaje al extranjero no se aprueba la CLC debido a que no comprueba los viáticos que se le asignaron para dicha diligencia, haciendo caso omiso a la recomendación de la Sindicatura ya que dicho gasto si fue efectuado, tan es así que se encuentra observado dentro de las observaciones preliminares a Auditoria Financiera. (FOLIO 458 AL 496).

-ANEXO 3: Memorándum de Ref. SMZ-1072/12/2019, fechado el 20 de diciembre de 2019 y en el cual se le señala al Secretario de planeación I.Q. [REDACTED] que no se tiene la evidencia necesaria para comprobar el gasto de estudio demoscópico, por lo que no se autorizó el gasto, haciendo caso omiso a la recomendación de la Sindicatura ya que dicho gasto si fue efectuado, tan es así que se encuentra observado dentro de las observaciones preliminares a Auditoria Financiera. (FOLIO 497 AL 501).

-ANEXO 4: Memorándum de Ref. SMZ-259/03/2020, fechado el 20 de marzo de 2020 y en el cual se le señala a la Secretaria de Finanzas y Tesorería Ing. [REDACTED] y se le hace hincapié en la fundamentación que marca el procedimiento para la autorización de las cuentas publicas mensuales y trimestrales, anexándosele memorándum entregado a esa misma área en fecha 4 de diciembre de 2019 en el que informó el procedimiento y calendario para la autorización de dichas cuentas. (FOLIO 502 AL 508).

Planeación I.Q. [REDACTED] y se le indica que no es posible autorizar el gasto correspondiente a CLC generada por exhibición por entrega final de las evaluaciones a los programas federales implementados en el Municipio, correspondientes al ejercicio 2018, ya que carece de acta de entrega recepción de entrega de los resultados por lo que se incumple la cláusula sexta del contrato de prestación de servicios respectivo a favor de la asociación civil denominada "Agencia de Desarrollo Local de Tacoaleche". (FOLIO 509 AL 511)

-ANEXO 6: Oficio de Ref. SMZ-056/05/2020, fechado el 1 de junio de 2020, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en donde se le informa los antecedentes por virtud de los cuales en ejercicio de mis funciones como Síndica Municipal, no firmo la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019 y mes de diciembre 2019, haciendo de conocimiento las anomalías encontradas, por lo que en este solicito a la Auditoria Superior del Estado de Zacatecas me informe a su criterio y con base a la legislación vigente, es que en mi carácter de Síndica Municipal debo estampar mi firma dentro de las cuentas públicas antes mencionadas, a fin de no dejar de cumplir con mis funciones, pero sin tener ninguna responsabilidad de los actos señalados y cometidos por los funcionarios públicos responsables de ellos. (FOLIO 512 AL 517)

-ANEXO 7: Memorándum de Ref. 336/2020, fechado el 3 de junio del 2020, dirigido a la Secretaria de Finanzas y Tesorería Ing. [REDACTED] por virtud del cual se le remiten las Cuentas Públicas del mes de diciembre de 2019, trimestral octubre-diciembre 2019 y anual 2019 sin mi firma, toda vez que no me encontré en condiciones de avalarlas estrictamente en ejercicio de las facultades

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

que me otorga el artículo 84 fracción II y VII de la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas, señalando las consideraciones respectivas. (FOLIO 518 AL 522)."

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó como no aclarada esta observación, en virtud de que si bien el ente auditado manifiesta que: "...debido a la falta de información que recibe la Sindicatura para avalar el gasto, esta no se entrega de manera oportuna para una previa revisión, análisis y estudio", así mismo aclara que: "en sesión de Cabildo celebrada de 5 de junio de 2020 el Ayuntamiento aprobó los acuerdos AHAZ/526/2020 y AHAZ/533/2020 con la aprobación de dichos instrumentos legales decidió prescindir de la firma de la suscrita para entregar la cuenta pública y diversos informes financieros; signar convenios, contratos y órdenes de pago (Cuentas por Liquidar Certificadas) y otros documentos, potestad que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros cuerpos normativos, es indelegable, salvo los casos previstos en la ley.",

Señalando además que: "Siendo que resultaban evidentes los excesos en que incurrieron los integrantes del Cabildo, presenté un nuevo medio de impugnación, para lo cual, ambos se acumularon dentro del Expediente TRIJEZ-JDC-004/2020 y su acumulado TRIJEZ-JDC-005/2020, y el 4 de septiembre de 2020 el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, emitió la resolución correspondiente, en ese tenor, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado resolvió:

PRIMERO. Se tiene por acreditado que [REDACTED] Presidente Municipal así como [REDACTED] Regidoras y Regidores, del Ayuntamiento de Zacatecas vulneraron el derecho de la actora a ejercer su cargo, así como que ejercieron en su contra violencia política por razón de género.

SEGUNDO. ...

TERCERO. Se declaran ilegales los acuerdos AHAZ/526/2020 y AHAZ/533/2020, aprobados por el Cabildo el cinco de junio de dos mil veinte.

CUARTO. Se ordena a [REDACTED] Presidente Municipal, así como a [REDACTED] Regidoras y Regidores, y al Cabildo, del Ayuntamiento de Zacatecas que den cumplimiento a la presente sentencia en los términos precisados en el apartado de efectos.

QUINTO. Se dictan medidas de reparación y no repetición con la finalidad de garantizar a la actora el desempeño de su cargo como Síndica Municipal, en los términos precisados en el apartado 8.

Por lo anterior, se puede apreciar que los servidores públicos mencionados en párrafo que anteceden, llevaron a cabo acciones que no permitieron desempeñar las obligaciones y atribuciones a la Síndica Municipal de conformidad a la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para lo cual se interpuso un medio de impugnación ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, autoridad que resolvió lo procedente en el ejercicio fiscal 2020, motivo por el cual esta Auditoría Superior del Estado dará seguimiento a la resolución definitiva y ejecutoriada que se emita en el momento procesal oportuno a fin de verificar su cumplimiento y que fue acatada conforme a la normatividad aplicable de la materia.

RP-19/58-016 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, realizará actividades de Seguimiento a fin de verificar que se haya cumplido con lo señalado en resolución definitiva emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, derivado de un medio de impugnación, para lo cual, ambos se acumularon dentro del Expediente TRIJEZ-JDC-004/2020 y su acumulado TRIJEZ-JDC-005/2020. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RP-19/58-017 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 del municipio de Zacatecas, Zacatecas, específicamente a la Sindicatura Municipal, que para la aplicación de las atribuciones y prohibiciones que le confieren los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y con la finalidad de no incurrir en el supuesto de negación en el cumplimiento de sus obligaciones, actúe conforme le permita el marco legal en las situaciones en las que detecte inconsistencias o irregularidades derivadas del ejercicio de los recursos y otros actos de la administración pública municipal, recabando la evidencia documental jurídicamente procedente para acreditar su actuación; y en los casos que así lo ameriten, presente las correspondientes denuncias ante el Órgano Interno de Control

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

y demás autoridades fiscalizadoras, civiles y/o penales conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás legislación que resulte aplicable

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

El municipio de Zacatecas, Zacatecas; presenta oficio con número SMZ-013/01/2021 de fecha 27 de enero de 2021 suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en el que se hace mención de lo siguiente: "... En referencia a la Acción a Promover RP/19/58-017, en la cual dicho Ente Fiscalizador recomienda a esta Sindicatura Municipal que en los casos de no autorización o firma de algún informe referente a la Cuenta Pública se le deberá hacer de conocimiento debidamente fundamentado y comprobado sobre las razones por las cuales no se estaría rubricando algún documento de este tipo, me permito manifestar, en lo referente al actuar de esta Sindicatura Municipal a la fecha, se ha dado seguimiento fiel de este tipo de acciones a promover y recomendaciones emitidas por el Ente Fiscalizador del Estado, en el cual si se detecta alguna inconsistencia en algún trámite lo observemos y lo remitamos si a nuestro juicio muestra alguna inconsistencia, mediante escrito de por medio, para tener certeza de que la Hacienda Pública Municipal será manejada de acuerdo a la normatividad aplicable vigente.

Los artículos 84 de la Ley Orgánica del Municipio vigente en nuestro Estado, 10 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas, 15 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Zacatecas y 160 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatecas, establecen las facultades que en mi carácter de Síndica Municipal debe ejercer, las cuales a la vez son obligaciones ineludibles, que tengo que cumplir a cabalidad por la Administración 2018-2021, periodo por el que fui electa para tal cargo mediante la elección popular, mismo motivo por el cual, doy contestación y cumplimiento a sus recomendaciones" SIC

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

No Solventa:

En virtud de que la entidad fiscalizada no exhibió evidencia de haber iniciado acciones en las situaciones en las que hubiese detectado inconsistencias o irregularidades derivadas del ejercicio de los recursos y otros actos de la administración pública municipal, **respaldándolas con la evidencia documental jurídicamente procedente para acreditar su actuación**; y en los casos que así lo ameritara, haber presentado las correspondientes denuncias ante el Órgano Interno de Control y demás autoridades fiscalizadoras, civiles y/o penales.

RP-19/58-016-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del municipio de Zacatecas, Zacatecas, realizará actividades de Seguimiento a fin de verificar que se haya cumplido con lo señalado en resolución definitiva emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, derivado de un medio de impugnación, para lo cual, ambos se acumularon dentro del Expediente TRIJEZ-JDC-004/2020 y su acumulado TRIJEZ-JDC-005/2020. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RP-19/58-017-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal del municipio de Zacatecas, Zacatecas, específicamente a la Sindicatura Municipal, que para la aplicación de las atribuciones y prohibiciones que le confieren los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y con la finalidad de no incurrir en el supuesto de negación en el cumplimiento de sus obligaciones, actúe conforme le permita el marco legal en las situaciones en las que detecte inconsistencias o irregularidades derivadas del ejercicio de los recursos y otros actos de la administración pública municipal, recabando la **evidencia documental jurídicamente procedente para acreditar su actuación**; y en los casos que así lo ameriten, presente las correspondientes denuncias ante el Órgano Interno de Control y demás autoridades fiscalizadoras, civiles y/o penales conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás legislación que resulte aplicable.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)	\$652,118.07
--	---------------------

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-02, Observación OP-01

Para la obra "Ampliación de red eléctrica calle Madroño, fraccionamiento la Escondida", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio 2019, se aprobó un monto de \$467,378.04 según consta en el Acta del Comité de Obras Públicas, y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Zacatecas número PMZ-ACOPSRM-04-10//2019 celebrada el 04 de octubre de 2019, para la ejecución de los conceptos preponderantes y los necesarios para su correcto funcionamiento, los cuales se describen a continuación:

1. 5 piezas de suministro e instalación de poste de concreto PCR 12c-750, incluye, grúa, herramienta menor mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
2. 250 metros de suministro e instalación de cable neutranel 2+1 cal 6 aéreo incluye herramienta menor mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
3. 200 metros de suministro y colocación de cable de acero galvanizado 3/8, incluye: fletes y maniobras.
4. 250 metros de suministro y colocación de cable neutranel 2+1 1/0.
5. 1 pieza, suministro e instalación de transformador 2F, 25 KVA 13,200 127/240 V, autoprotegido en alta y baja tensión, con protocolo de C.F.E., incluye: fletes y maniobras.
6. 1 pieza, suministro e instalación de transformador 2F, 37.5 KVA 13,200 127/240 V, autoprotegido en alta y baja tensión, con protocolo de C.F.E., incluye: fletes y maniobras.
7. 5 piezas de suministro y colocación de luminaria soled city plus-u 100 g 57 b1 para alumbrado público de uso exterior a base de tecnologías led de fabricación nacional de 100 watts carcasa de inyección de aluminio 100% difusor de cristal termo templado transparente, luminaria para uso exterior ip65, pintura electrostática, flujo luminoso 103 lum/watt, capacidades de led 100 w, tipo smd voltaje 265 v temperatura 6500 k, vida útil del led 80000 hrs, montaje a brazo de 1 1/2" recomendado, temperatura mínima -25°C, máxima 45°C, incluye: elevaciones, herramienta menor mano de obra y todo lo necesario para su correcta colocación y funcionamiento.

Obra asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al contratista [REDACTED], mediante acta de comité de adjudicación de fecha 04 de octubre de 2019, para lo cual se suscribió el contrato número PMZ-FISM-13/2019 de fecha 14 de octubre

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

de 2019 por un monto de \$467,378.04 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 21 de octubre al 10 de diciembre de 2019; otorgando un anticipo de \$140,213.41, el cual corresponde al 30% del monto contratado, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, el cual fue firmado por parte del municipio por los funcionarios públicos los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Encargado de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, así como por el Contratista [REDACTED]

Con base en el monto aprobado de \$467,378.04 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y a lo establecido en el artículo 63 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2019, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a cuando menos tres contratistas y licitación pública, la obra fue adjudicada correctamente.

Cabe mencionar que la erogación registrada de los recursos al cierre del ejercicio 2019 fue por la cantidad de \$263,904.90 pago realizado al Contratista por concepto de anticipo y estimación 1, mismo que fue a través de la cuenta bancaria No. MXHBMICA 4062305370 de la institución HSBC, aperturada a nombre del municipio de Zacatecas, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria fiscal que se detalla a continuación:

PÓLIZA			FACTURA		
No.	FECHA	MONTO	No.	FECHA	MONTO
20	11/11/19	\$140,213.40	136	05/11/19	\$140,213.40
40	30/12/19	\$123,691.50	146	18/12/19	\$123,691.50
N/P	N/P	\$0.00	149	20/12/19	\$201,861.50
TOTAL		\$263,904.90	TOTAL		\$465,766.40

Las facturas fueron expedidas por [REDACTED] correspondiente al pago del anticipo y estimación 1. Corroborando el pago del anticipo y estimación uno en los estados de cuenta bancarios de los meses de noviembre y diciembre respectivamente.

Derivado de la revisión documental del expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Solicitud de Información No. PL-02-06-1537/2020 del 5 de junio de 2020, se encuentra que se tiene la facturación de la estimación dos con el folio 149 del 20 de diciembre de 2019 por un monto ejercido por \$289,801.20, amortizando un anticipo por \$86,940.40, sin embargo, no se cuenta con la comprobación del pago.

Derivado de la revisión física el día 31 de agosto de 2020, se encuentran los trabajos programados ejecutados, mismos que se describen a continuación:

- 5 piezas de suministro e instalación de poste de concreto PCR 12c-750, incluye, grúa, herramienta menor mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- 250 metros de suministro e instalación de cable neutranel 2+1 cal 6 aéreo incluye herramienta menor mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- 200 metros de suministro y colocación de cable de acero galvanizado 3/8, incluye: fletes y maniobras.
- 250 metros de suministro y colocación de cable neutranel 2+1 1/0.
- 1 pieza, suministro e instalación de transformador 2F, 15 KVA 13,200 127/240 V, autoprotegido en alta y baja tensión, con protocolo de C.F.E., incluye: fletes y maniobras.
- 1 pieza, suministro e instalación de transformador 2F, 37.5 KVA 13,200 127/240 V, autoprotegido en alta y baja tensión, con protocolo de C.F.E., incluye: fletes y maniobras.
- 5 piezas de suministro y colocación de luminaria soaled city plus-u 100 g 57 b1 para alumbrado público de uso exterior a base de tecnologías led de fabricación nacional de 100 watts carcasa de inyección de aluminio 100% difusor de cristal termo templado transparente, luminaria para uso exterior ip65, pintura electrostática, flujo luminoso 103 lum/watt, capacidades de led 100 w, tipo

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

smd voltaje 265 v temperatura 6500 k, vida útil del led 80000 hrs, montaje a brazo de 1 1/2" recomendado, temperatura mínima -25°C, máxima 45°C, incluye: elevaciones, herramienta menor mano de obra y todo lo necesario para su correcta colocación y funcionamiento.

Asimismo, en relación a la revisión física realizada se encontró la siguiente observación:

OBRA IMPROCEDENTE.

Se encontró que existen 9 familias que residen en el tramo de dicha calle, sin embargo, todas ya contaban con el servicio eléctrico conectado en las calles colindantes; incluso un tramo de 150ml iniciales de cableado, 3 postes con lámparas y un transformador, se encuentran ubicados donde existe una finca, pero no habitantes, por lo que se considera impropio la autorización y ejecución de la totalidad de la obra, ya que no se encuentran beneficiarios directos.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$467,378.04**, correspondientes a:

1. \$201,861.52 por documentación comprobatoria del ejercicio del recurso referente al pago de la estimación 2, monto incluido en el importe total observado.
2. \$467,378.04 por ser una obra impropia ya que no se encuentran beneficiarios directos.

Mediante oficio 126/2020 de fecha 7 de octubre de 2020, en atención a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y firmado por la T.A.E. [REDACTED] Síndica Municipal de Zacatecas, Zac., presenta la siguiente documentación:
Copia de Priorizador de demanda ciudadana firmado por el presidente de CPS: Prof. [REDACTED]

Especificaciones CFE DCMBT100, Medición para acometidas monofásicas de la Comisión Federal de Electricidad.

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación a la ejecución de la obra, esta autoridad determina que no aclara el monto de \$467,378.04, en virtud de que aún y cuando presenta el priorizador de la demanda ciudadana, y las especificaciones para las acometidas monofásicas de la CFE, no justifica el haber aprobado y ejecutado la obra "Ampliación de red eléctrica calle Madroño, fraccionamiento la Escondida", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), la cual es impropia, como se describe en la observación que antecede. Además, no se presentó aclaración relativa al monto de \$201,861.52 por falta de documentación comprobatoria del ejercicio del recurso referente al pago de la estimación 2, monto incluido en el importe total observado.

OP-19/58-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público del municipio de Zacatecas, Zacatecas, por la cantidad de \$467,378.04, por la programación y ejecución de obra "Ampliación de red eléctrica calle Madroño, fraccionamiento la Escondida", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio 2019, debido a que durante la revisión física realizada el día 31 de agosto de 2020, en el lugar de ubicación de la obra en mención, no se encontraron beneficiarios directos con el servicio de energía eléctrica, motivo por el cual resulta impropio, importe dentro del cual se incluye lo siguiente:

La cantidad de \$201,861.52 por no presentar documentación comprobatoria del ejercicio del recurso, referente al pago de la estimación 2.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 86 fracciones XI y XV y 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; Título Segundo. Operación del FAIS punto 2.1. Población objetivo del FAIS, DOF: 12/07/2019 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 42 primer párrafo, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número PMZ-SOP-069/2020 de fecha 25 de enero de 2021, firmado por el Arq. [REDACTED] Encargado de la Secretaría de Obras Públicas Municipales del municipio de Zacatecas, de la administración 2018-2021, dirigido a la T.A.E. [REDACTED] Síndica Municipal, en el cual expone lo siguiente:

En atención a su similar con número de referencia 773/2020, con fecha 17 de diciembre del 2020, documento que me fue turnado como copia de conocimiento y en el cual me anexa el informe final de la auditoría de la revisión número ASE-CP-58/2019. Anexo al presente la documentación foliada del 00001 al 01297 y debidamente certificada que se requiere para solventar las observaciones:

Resultado OP-02, Observación OP-01 referente a la obra "Ampliación de Red Eléctrica en Calle Madroño, Fraccionamiento La Escondida". Le informo que dicha obra fue propuesta y aprobada por el Consejo de Desarrollo Municipal, se anexa copia del acta de consejo de Desarrollo Municipal, así mismo anexo copia del oficio emitido por el C. [REDACTED] en el cual da por recibida la obra en mención. También se anexa copia certificada de la estimación no. 2 de la cual ampara el importe observado de \$201,861.52. Folios del 0221 al 0270 y del 01248 al 01262.

Estimación 1 con periodo de ejecución del 21 de octubre al 10 de diciembre de 2019, por un monto de \$123,691.45, pagada con la póliza de transferencia del 30 de diciembre de 2019, comprobada con la factura 146 del 18 de diciembre de 2019, orden de pago, oficio 770/2019 del 16 de diciembre de 2019, por diferimiento de plazo, números generadores.

Estimación 2 con periodo de ejecución del 21 de octubre al 10 de diciembre de 2019, por un monto de \$201,861.52, pagada con la póliza de transferencia del 31 de marzo de 2020, comprobada con la factura 149 del 20 de diciembre de 2019, orden de pago, números generadores y reporte fotográfico.

Recepción de obras del 20 de enero de 2021, dirigido a M.V.Z. Ma. [REDACTED] Secretaría de Desarrollo Social. Firmado por el C. [REDACTED] presidente del Comité de Obra la Escondida 2019.

Acta correspondiente a la sesión constitutiva del consejo de desarrollo municipal de Zacatecas ejercicio 2019 de fecha 11 de abril de 2019.

Acta correspondiente a la primera sesión ordinaria del consejo de desarrollo municipal de Zacatecas ejercicio 2019 de fecha 9 de agosto del 2019 donde es autorizada dicha obra

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

El importe de **\$467,378.04**, en virtud de que el ente auditado presentó el acta correspondiente a la primera sesión ordinaria del consejo de desarrollo municipal de Zacatecas correspondiente al ejercicio 2019, de fecha 9 de agosto del 2019, donde es autorizada la obra "Ampliación de red eléctrica calle Madroño, fraccionamiento la Escondida". Por lo que la acción promovida queda sin efecto.

ACCIÓN SOLVENTADA OP-19/58-001 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-04, Observación OP-02

Para la obra "Aportación estatal ampliación red de electrificación calle Cedro y Manzanilla, fraccionamiento La Escondida", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) del ejercicio 2019, se aprobó un monto de \$488,264.50 según consta en el Acta del Comité de Obras Públicas, y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Zacatecas número PMZ-ACOPSRM-23-09-2019 celebrada el 23 de septiembre de 2019, para la ejecución de los conceptos preponderantes y los necesarios para su correcto funcionamiento, los cuales se describen a continuación:

1. 6 piezas de suministro e instalación de poste de concreto PCR 12c-750, incluye, grúa, herramienta menor mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
2. 180 metros de suministro e instalación de cable neutranel 2+1 cal 6 aéreo incluye herramienta menor mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

3. 300 metros de suministro y colocación de cable de acero galvanizado 3/8, incluye: fletes y maniobras.
4. 180 metros de suministro y colocación de cable neutranel 2+1 1/0.
5. 2 piezas, suministro e instalación de transformador 2F, 25 KVA 13,200 127/240 V, autoprotegido en alta y baja tensión, con protocolo de C.F.E., incluye: fletes y maniobras.
6. 6 piezas de suministro y colocación de luminaria soled city plus-u 100 g 57 b1 para alumbrado público de uso exterior a base de tecnologías led de fabricación nacional de 100 watts carcasa de inyección de aluminio 100% difusor de cristal termo templado transparente, luminaria para uso exterior ip65, pintura electrostática, flujo luminoso 103 lum/watt, capacidades de led 100 w, tipo smd voltaje 265 v temperatura 6500 k, vida útil del led 80000 hrs, montaje a brazo de 1 1/2" recomendado, temperatura mínima -25°C, máxima 45°C, incluye: elevaciones, herramienta menor mano de obra y todo lo necesario para su correcta colocación y funcionamiento.
7. 4 piezas de acometida eléctrica para casa habitación, incluye: herramienta menor materiales y mano de obra.

Obra asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa Comercializadora Eléctrica de Zacatecas, S.A. de C.V., cuyo representante legal es el C. [REDACTED] mediante acta de comité de adjudicación de fecha 23 de septiembre de 2019, para lo cual se suscribió el contrato número PMZ-FISE-ORIGEN-02-2019 de fecha 10 de septiembre de 2019 por un monto de \$488,264.50 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 12 de septiembre al 15 de diciembre de 2019; otorgando un anticipo de \$146,479.35, el cual corresponde al 30% del monto contratado, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, el cual fue firmado por parte del municipio por los funcionarios públicos los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Encargado de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, así como por el representante legal de la empresa constructora, el C. [REDACTED]

Con base en el monto aprobado de \$488,264.50 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y a lo establecido en el artículo 63 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2019, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a cuando menos tres contratistas y licitación pública, la obra fue adjudicada correctamente.

Cabe mencionar que las erogaciones realizadas de los recursos fueron por la cantidad de \$263,904.90 pago realizado al contratista por concepto de anticipo y estimación 1, mismo que fue a través de la cuenta bancaria No. MXHBMICA 4063851240 de la institución HSBC, aperturada a nombre del municipio de Zacatecas, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria fiscal que se detalla a continuación:

POLIZA			FACTURA		
No.	FECHA	MONTO	No.	FECHA	MONTO
05	07/11/19	\$146,479.40	536	02/10/19	\$146,479.40
12	03/01/20	\$152,131.20	594	18/12/19	\$152,131.20
N/P	N/P	\$0.00	600	22/12/19	\$187,970.30
TOTAL		\$263,904.90	TOTAL		\$465,766.40

Las facturas fueron expedidas por Comercializadora Eléctrica de Zacatecas S.A. de C.V., correspondiente al pago del anticipo y estimación 1. Corroborando el pago del anticipo en el estado de cuenta bancario del mes de noviembre.

Derivado de la revisión documental del expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Solicitud de Información No. PL-02-06-1537/2020 del 5 de junio de 2020, se encuentra que se tiene la facturación de la estimación dos con el folio 600 del 22 de diciembre de 2019 por un monto ejercido por \$259,585.30, amortizando un anticipo por \$77,957.50, sin embargo, no se cuenta con la comprobación del pago.

Derivado de la revisión física el día 13 de agosto de 2020, se encuentran los trabajos descritos a continuación:

1. 6 piezas de suministro e instalación de poste de concreto PCR 12c-750, incluye, grúa, herramienta menor mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
2. 152.2 metros de suministro e instalación de cable neutranel 2+1 cal 6 aéreo incluye herramienta menor mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

3. 205 metros de suministro y colocación de cable de acero galvanizado 3/8, incluye: fletes y maniobras.
4. 204.2 metros de suministro y colocación de cable neutranel 2+1 1/0.
5. 2 piezas, suministro e instalación de transformador 2F, 15 KVA 13,200 127/240 V, autoprotegido en alta y baja tensión, con protocolo de C.F.E., incluye: fletes y maniobras.
6. 6 piezas de suministro y colocación de luminaria soled city plus-u 100 g 57 b1 para alumbrado público de uso exterior a base de tecnologías led de fabricación nacional de 100 watts carcasa de inyección de aluminio 100% difusor de cristal termo templado transparente, luminaria para uso exterior ip65, pintura electrostática, flujo luminoso 103 lum/watt, capacidades de led 100 w, tipo smd voltaje 265 v temperatura 6500 k, vida útil del led 80000 hrs, montaje a brazo de 1 1/2" recomendado, temperatura mínima -25°C, máxima 45°C, incluye: elevaciones, herramienta menor mano de obra y todo lo necesario para su correcta colocación y funcionamiento.

Asimismo, en relación a la revisión física realizada se encontró la siguiente observación:

CONCEPTOS PAGADOS NO EJECUTADOS

Existen conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de **\$47,921.84** siendo los siguientes:

1. 1 pieza de suministro e instalación de transformador 2F, 25 KVA 13,200 127/240 V, autoprotegido en alta y baja tensión, con protocolo de C.F.E., incluye: fletes y maniobras, por un monto de \$47,921.84.

En estimación número 1 presentada para cobro, donde se consideró el pago de conceptos pagados no ejecutados, verificando que la estimación, fue firmada para su presentación y solicitud de pago, conforme a lo siguiente:

Estimación No. 1 con un periodo de trabajo del 12 de septiembre al 28 de noviembre de 2019, firmada por los CC. [REDACTED] Encargado de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, [REDACTED] Jefe del Departamento de Construcción, [REDACTED] Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras, [REDACTED] Residente de Obra del Municipio, con orden de pago de fecha 19 de diciembre de 2019 solicitada por los CC. [REDACTED] Encargado de la Secretaría, validada por [REDACTED] Síndica Municipal, autorizada por [REDACTED] Secretaría de Finanzas de Tesorero Municipal.

CONCEPTOS ESTIMADOS NO EJECUTADOS

Existen conceptos estimados no ejecutados por la cantidad de **\$53,446.84** siendo los siguientes:

1. 1 pieza de suministro e instalación de transformador 2F, 25 KVA 13,200 127/240 V, autoprotegido en alta y baja tensión, con protocolo de C.F.E., incluye: fletes y maniobras, por un monto de \$47,921.84.
2. 4 piezas de acometida eléctrica para casa habitación, incluye: herramienta menor materiales y mano de obra, por un monto de \$5,525.00

En estimación número 2 presentada para cobro de los conceptos estimados no ejecutados, se carece de la comprobación de su pago.

OBRA IMPROCEDENTE.

Se encontró que existen 3 familias que residen durante el tramo de dichas calles, sin embargo, todas ya contaban con el servicio eléctrico conectados en las calles colindantes; por lo que se considera impropio la autorización y ejecución de la totalidad de la obra ya que no se cuenta con beneficiarios directos.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$488,264.50**, correspondientes a:

1. \$47,921.84 por conceptos pagados no ejecutados, monto incluido en el importe total observado.
2. \$53,446.84 por conceptos estimados no ejecutados, monto incluido en el importe total observado,
3. \$187,970.3 por documentación comprobatoria, del ejercicio del recurso referente al pago de la estimación 2, monto incluido en el importe total observado.
4. **\$488,264.50** por ser una obra impropia ya que no se encuentran beneficiarios directos.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio 126/2020 de fecha 7 de octubre de 2020, firmado por la T.A.E. [REDACTED] Síndica Municipal de Zacatecas, en atención al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y Zac., presenta la siguiente documentación:

- Copia de priorizador de demanda ciudadana firmado por el presidente de CPS: [REDACTED]
- Especificaciones CFE DCMBT100, Medición para acometidas monofásicas de la Comisión Federal de Electricidad.
- Estimación número 3 con periodo de ejecución de 29 de noviembre al 15 de diciembre de 2019 en \$0.00.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- Oficio No. 238/2020 del 23 de septiembre de 2020, con Asunto: Autorización de precios unitarios, firmado por el Arq. [REDACTED] Encargado de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
- Números generadores de la estimación 3.

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación a la ejecución de la obra, aclara el importe por \$101,368.68 (incluido en el monto total observado), relativo a conceptos pagados y/o estimados no ejecutados, correspondientes a 2 transformadores 2F, 25 KVA 13,200 127/240 V, autoprotegidos en alta y baja tensión, con protocolo de C.F.E., y 4 piezas de acometida eléctrica para casa habitación, ya que presenta la estimación 3 con las deductivas pagadas en las estimaciones anteriores, así como la autorización de los precios extraordinarios, en los cuales se autorizan los costos de los transformadores colocados de 15 KVA, de igual manera el cambio de acometidas por protecciones para los postes de retenida PC-9-400.

No aclara el monto de \$488,264.50, en virtud de que aún y cuando presenta el priorizador de la demanda ciudadana, y las especificaciones para las acometidas monofásicas de la CFE, no justifica el haber aprobado y ejecutado la obra "Aportación estatal ampliación red de electrificación calle Cedro y Manzanilla, fraccionamiento La Escondida", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), la cual es improcedente, como se describe en la observación que antecede. Además, no se presentó aclaración relativa al monto de \$187,970.30 por falta de documentación comprobatoria del ejercicio del recurso referente al pago de la estimación 2, monto incluido en el importe total observado.

OP-19/58-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público del municipio de Zacatecas, Zacatecas, por la cantidad de \$488,264.50, por la programación y ejecución de obra "Aportación estatal ampliación red de electrificación calle Cedro y Manzanilla, fraccionamiento La Escondida", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) del ejercicio 2019, debido a que durante la revisión física realizada el día 13 de agosto de 2020, en el lugar de ubicación de la obra en mención, no se encontraron beneficiarios directos con el servicio de energía eléctrica, motivo por el cual resulta improcedente, importe dentro del cual incluye lo siguiente:

- a. La cantidad de \$187,970.30 por no presentar documentación comprobatoria del ejercicio del recurso, referente al pago de la estimación 2.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 86 fracciones XI y XV y 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; Título Segundo. Operación del FAIS punto 2.1. Población objetivo del FAIS, DOF: 12/07/2019 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 42 primer párrafo, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número PMZ-SOP-069/2020 de fecha 25 de enero de 2021, firmado por el Arq. [REDACTED] Encargado de la Secretaría de Obras Públicas Municipales del municipio de Zacatecas, de la administración 2018-2021, dirigido a la T.A.E. [REDACTED] Síndica Municipal, en el cual expone:

En atención a su similar con número de referencia 773/2020, con fecha 17 de diciembre del 2020, documento que me fue turnado como copia de conocimiento y en el cual me anexa el informe final de la auditoría de la revisión número ASE-CP-58/2019. Anexo al presente la documentación foliada del 00001 al 01297 y debidamente certificada que se requiere para solventar las observaciones:

Resultado OP-04, Observación OP-02, referente a la obra "Ampliación de Red Eléctrica en Calles Cedro y Manzanilla, Fraccionamiento La Escondida". Le informo que dicha obra fue propuesta y aprobada por el Consejo de Desarrollo Municipal, se anexa copia del acta de consejo de Desarrollo Municipal, así mismo anexo copia del oficio emitido por el C. [REDACTED] en el cual da por recibida la obra en mención. También se anexa copia certificada del pago de la estimación No. 2 mismo que ampara el importe observado de \$187,970.00. Folios del 0153 al 0220 y del 01248 al 01262.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Fianza 1121-16291-8 del 26 de marzo de 2020 por un monto de \$48,826.45 por vicios ocultos.

Estimación 1 del 13 de diciembre de 2019 por un monto de \$152,131.19, pagada con la póliza de transferencia del 3 de enero del 2020 y comprobada con la factura 594 del 18 de diciembre de 2019, orden de pago, resumen de estimación, números generadores, reporte fotográfico.

Estimación 2 del 20 de marzo de 2020 por un monto de \$187,970.29, pagada con la póliza de transferencia del 30 de marzo de 2020 y comprobada con la factura 600 del 22 de diciembre de 2019, orden de pago, resumen de estimación, números generadores, reporte fotográfico.

Estimación 3 con periodo de ejecución del 29 de noviembre al 15 de diciembre de 2019 por un monto de \$0.00. Oficio 238/2020 del 23 de septiembre de 2020 por autorización de precios unitarios, números generadores, reporte fotográfico.

Acta correspondiente a la sesión constitutiva del consejo de desarrollo municipal de Zacatecas ejercicio 2019 de fecha 11 de abril de 2019.

Acta correspondiente a la primera sesión ordinaria del consejo de desarrollo municipal de Zacatecas ejercicio 2019 de fecha 9 de agosto del 2019 en la cual se autoriza dicha obra

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

El importe de **\$488,264.50**, ya que aún y cuando el ente fiscalizado informó que la obra "Aportación estatal ampliación red de electrificación calle Cedro y Manzanilla, fraccionamiento La Escondida", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) del ejercicio 2019, fue propuesta y aprobada por el Consejo de Desarrollo Municipal, exhibiendo como sustento de su argumento, copia del acta celebrada el 11 de abril de 2019 por el citado concejo, sin embargo la obra se considera improcedente, debido a que el costo beneficio de la mixta es nulo ya que en ambas calles, se beneficiarían directamente solo dos familias, mismas que ya contaban con el servicio de las calles colindantes y las lotificaciones restantes se encuentran sin beneficiarios directos.

Por lo que la observación persiste de acuerdo a lo establecido en los artículos 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 86 fracciones XI y XV y 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo el Título Segundo. Operación del FAIS punto 2.1. Población objetivo del FAIS, DOF: 12/07/2019 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, asimismo por no considerar las prioridades en programas y acciones al coordinar con los comités de planeación para el Desarrollo Municipal las acciones a ejecutar; en de apego a lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, X, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que la C. [REDACTED] Síndica Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no vigiló el manejo y aplicación del recurso y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurren los servidores públicos municipales en perjuicio del patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 84 primer párrafo fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo que la C. [REDACTED] **Secretaria de Desarrollo Social**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, omitió coordinar las actividades para que dicha obra fortaleciera el combate a la pobreza extrema, incumpliendo lo establecido en el artículo 107 primer párrafo, fracciones I y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021



Por último que el C. [REDACTED] Encargado de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, no supervisó la ejecución de la obra en mención. Lo anterior en desapego a lo establecido en el artículo 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

OP-19/58-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-08, Observación OP-03

Derivado de la revisión documental de 24 (veinticuatro) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó que en todas las obras, de las cuales corresponden: 9 (nueve) al Programa Municipal de Obras (PMO), 9 (nueve) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2019, 2 (dos) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2019 (FISE), 1 (una) al Programa Ciudades Patrimonio, dos (2) al Programa 2X1 para Migrantes y 1 (una) al Programa Desarrollo y Asistencia Social, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: oficios de autorización, proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, uso de suelo, tenencia de la tierra, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, bases de licitación, convocatoria, junta de aclaraciones, acta de apertura de propuestas económica y técnica, dictamen y fallo, contrato, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, convenios de ampliación de contrato, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, estimaciones, generadores, bitácora, reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, ajuste de costos, acta entrega recepción, fianza de vicios ocultos, finiquito, documentos de rescisión administrativa del contrato y adquisiciones, misma que se señala en los siguientes **Recuadros OP-01 y OP-02**

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante el proceso de asignación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio 126/2020 de fecha 7 de octubre de 2020, firmado por la T.A.E [REDACTED] Síndica Municipal de Zacatecas, en atención al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y Zac., presentó la documentación relacionada en los anexos siguientes.

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, aún y cuando presentó los documentos faltantes marcados, el Ente Fiscalizado aclara parcialmente al no presentar la totalidad de los documentos, por lo que la observación subsiste.

Recuadros OP-01 y OP-02.

OP-19/58-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por detectar en 24 (veinticuatro) obras de las cuales corresponden: 9 (nueve) al Programa Municipal de Obras (PMO), 9 (nueve) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Federal (FONDO III) 2019, 2 (dos) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2019 (FISE), 1 (una) al Programa Ciudades Patrimonio, dos (2) al Programa 2X1 para Migrantes y 1 (una) al Programa Desarrollo y Asistencia Social, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, tales como: oficios de autorización, proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, uso de suelo, tenencia de la tierra, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, bases de licitación, convocatoria, junta de aclaraciones, acta de apertura de propuestas económica y técnica, dictamen y fallo, contrato, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, convenios de ampliación de contrato, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, estimaciones, generadores, bitácora, reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, ajuste de costos, acta entrega recepción, fianza de vicios ocultos, finiquito, documentos de rescisión administrativa del contrato y adquisiciones, misma que se describe en los **Recuadros OP-01 y OP-02**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 15, 16, 18 primer párrafo fracción IV, 25 primer párrafo fracción IV, 27 primer párrafo fracciones I, VI, VIII, IX y XII, 29, 30 primer párrafo fracciones II y IV, 31 primer párrafo fracción I, 39, 41, 50, 52, 56, 59, 65, 66, 80, 81, 85 primer párrafo fracciones I y II, 90, 91, 95, 96, 97, 110, 111, 114, 119 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 7, 9 primer párrafo fracción VI, 15 segundo párrafo, 17, 18 primer párrafo fracciones I incisos a), d) y e) y IV, 23, 26, 29 primer párrafo fracción I, 36 primer párrafo fracción VI, 44, 45, 52, 62, 71, 86 primer párrafo fracciones V y XV, 87, 88 primer párrafo fracción II incisos e), d), f) y g), 94, 95, 97, 102 primer párrafo fracción I, II, IV, 132, 134, 136 y 185 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número PMZ-SOP-069/2020 de fecha 25 de enero de 2021, firmado por el Arq. [REDACTED] Encargado de la Secretaría de Obras Públicas Municipales del municipio de Zacatecas, de la administración 2018-2021, dirigido a la T.A.E. [REDACTED] Síndica Municipal, en el cual expone:

En atención a su similar con número de referencia 773/2020, con fecha 17 de diciembre del 2020, documento que me fue turnado como copia de conocimiento y en el cual me anexa el informe final de la auditoría de la revisión número ASE-CP-58/2019. Anexo al presente la documentación foliada del 00001 al 01297 y debidamente certificada que se requiere para solventar las observaciones:

Resultado OP-08, Observación OP-03, referente a la integración de los expedientes. Se anexa documentación diversa que complementa los expedientes observados. Del folio 0608 al 01247.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada **no integró** la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las áreas de ejecución de la Obra pública de 24 (veinticuatro) obras de las cuales corresponden 9 (nueve) al Programa Municipal de Obras (PMO), 9 (nueve) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2019, 2 (dos) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2019 (FISE), 1 (una) al Programa Ciudades Patrimonio, dos (2) al Programa 2X1 para Migrantes y 1 (una) al Programa Desarrollo y Asistencia Social, que se describe en los **Cuadros OP-01 y OP-02**, tal como: programa de obra, oficios de autorización presupuestal de las obras, estudios de la obra como cálculo estructural, mecánica de suelos o especificaciones de la colocación del elevador, permisos de obra de las autoridades competentes, factibilidad de la obra, oficios de invitación a cotizar, propuestas de las empresas y cotizaciones de los contratistas invitados, fallo aún y cuando es adjudicación directa, disposición del inmueble, notificación del inicio de los trabajos, bitácora, estimaciones, números generadores, reportes de supervisión independientes a la bitácora de situaciones exclusivas o solicitados por el superior inmediato, pruebas de laboratorio de concreto, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos, y finiquito; mismas que se establecen con los artículos 18 primer párrafo, fracción IV, 27 primer párrafo, fracciones I, VIII y XII, 30 primer párrafo, fracciones II y IV, 39 primer párrafo, 41 primer párrafo fracción II, 65, 66, 80 último párrafo, 89, 90, 91, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 7, 9 primer párrafo, fracción VI, 15 segundo párrafo, 17, 18 primer párrafo, fracción I incisos a) y e) 29 primer párrafo fracción I, 44, 45, 86 primer párrafo fracciones V y XV, 88 primer párrafo

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

fracciones II inciso d), e), f) y g), 102 primer párrafo fracción I, II y IV, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 21 primer párrafo fracciones I, IV, y XIV, 24 cuarto párrafo, 36, 37, 59 y 75 quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 primer párrafo fracción V, 19, 21 primer párrafo fracción I, 24 primer párrafo fracción I, 59, 62, 115 primer párrafo, fracciones IV, inciso d) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 30 de septiembre de 2020, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada de manera completa.

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3873/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020, firmada por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido por el C. [REDACTED] becario del municipio de Zacatecas, el 14 de diciembre de 2020, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación completa para aclarar la observación, o en su caso lo hizo con alguna observación detallada en los **Recuadros OP-01 y OP-02**, misma por lo que no se pudo tomar en cuenta.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Encargado de la Secretaría de Obras Públicas Municipales**, del periodo 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en en los **Cuadros OP-01 y OP-02**, lo que generó que no se integraran en su totalidad a los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, a la C. [REDACTED], **Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, no integró la documentación técnica en mención, derivado a que ella ejecutó las obras que se describen en en los **Recuadros OP-01 y OP-02**, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que al C. [REDACTED], **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se detallan en en los **Recuadros OP-01 y OP-02**, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

OP-19/58-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-04

El municipio de **Zacatecas, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el **Recuadro OP-03**.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó documentación e información para aclarar dicha observación por lo que subsiste.

OP-19/58-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Zacatecas, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2019, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos, artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Zacatecas, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3873/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 y notificado al H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, en fecha el 14 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses detallados en el **Recuadro OP-03**, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."*

Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares en reunión celebrada el 30 de septiembre de 2020, concediéndoles 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin presentar documentación y/o información para desvirtuar la observación.

Así mismo a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de observaciones y acciones promovidas mediante oficio número PL-02-08/3873/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020, firmada por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido por el C. [REDACTED] becario del municipio de Zacatecas, el 14 de diciembre de 2020, cabe hacer mención que al término del plazo de 20 días hábiles otorgado según la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación.

Cabe señalar que los(as) CC [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019; [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019; y [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores(as) Municipales**, todos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, descritos en el **Cuadro OP-03**, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED], **Encargado de la Secretaría de Obras Públicas Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019 (PMO), descritos en el **Cuadro OP-03**, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la C. [REDACTED], **Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2019 (Fondo III y Fondo IV), descritos en el **Cuadro OP-03**, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-19/58-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-11, Observación OP-05

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, específicamente los informes de avances físico-financieros, expedientes unitarios y base de datos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG. NET) y en el Sistema Informático de Auditoría (SIA), la entidad fiscalizada realizó la asignación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas por un monto de \$52,574,307.52 el cual representa el **85.42%** del monto total aprobado de \$61,544,726.54 para el ejercicio fiscal 2019 en los diferentes Fondos y programas para la ejecución de obras y prestación de servicios del municipio de Zacatecas, Zacatecas, monto que resulta de disminuir los montos que duplicarían dicha inversión correspondiente a las aportaciones realizadas entre los diferentes fondos y programas manejados por el municipio; de lo anterior se desprende que el 30% equivalente a la cantidad de \$18,463,417.96 permitido por la normatividad vigente aplicable, el ente fiscalizado **excedió** el monto autorizado para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios asignadas por ambos procedimientos en un **55%** el cual representa un monto de **\$34,110,889.56**, ver el siguiente Recuadro, incumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas. Ver el **Recuadro OP-04**

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 126/2020 de fecha 7 de octubre de 2020, firmado por la T.A.E. [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal de Zacatecas, presentó:

Se anexa documentación mediante folios del 885 al 1080, la cual corresponde a las Actas de Comité de la obra pública mediante las cuales se informa al Órgano Interno de Control las obras que se contratarán por un proceso diferente a la licitación pública y los dictámenes con los que se justifica el proceso de contratación, fundamentados en los artículos 70, 71, 72 fracciones III y V, 73 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas. Así como, se incluye en los folios anteriores, el convenio de anticipo de recursos a cuenta de las participaciones, en el cual se procura el adelanto de dichas participaciones.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Convenio de anticipo de recursos a cuenta de participaciones que celebran por una parte El Gobierno del Estado de Zacatecas, y por la otra el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, de fecha 24 de junio del 2019, por anticipo de participaciones por \$20,000,000.00 firmado por el Dr. [REDACTED] Secretario de Finanzas; [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Tesorera Municipal y [REDACTED] Director de Coordinación y Colaboración Financiera.

Dictamen para contratación de obra pública, de fecha 6 de septiembre de 2019, firmado por el Arq. [REDACTED] Encargado de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

Dictamen para contratación de obra pública, de fecha 21 de diciembre de 2019, firmado por el Arq. [REDACTED] Encargado de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

Dictamen para contratación de obra pública, de fecha 23 de septiembre de 2019, firmado por el Arq. [REDACTED] Encargado de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

Dictamen para contratación de obra pública, de fecha 4 de octubre de 2019, firmado por el Arq. [REDACTED] Encargado de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

Dictamen para contratación de obra pública, de fecha 13 de noviembre de 2019, firmado por el Arq. [REDACTED] Encargado de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

Dictamen para contratación de obra pública, de fecha 20 de diciembre de 2019, firmado por el Arq. [REDACTED] Encargado de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

Acta de Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Zacatecas de fecha doce de enero de dos mil diecinueve, número PMZ-ACOPSRM-LE-01/2019-1, firmada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal; [REDACTED] Secretario de Obras Públicas; [REDACTED] Contralor Municipal, [REDACTED] Representante de la Dirección Jurídica.

Acta de Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Zacatecas de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, número PMZ-ACOPSRM-LE-06/2019, firmada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Encargado de la Secretaría de Gobierno Municipal; [REDACTED] Secretario de Obras Públicas; [REDACTED] Contralor Municipal, [REDACTED] Encargada de la Dirección Jurídica Municipal.

Acta de Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Zacatecas de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, número PMZ-ACOPSRM-LE-08/2019, firmada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Encargado de la Secretaría de Gobierno Municipal; [REDACTED] Secretario de Obras Públicas; [REDACTED] Contralor Municipal, [REDACTED] Encargada de la Dirección Jurídica Municipal.

Acta de Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Zacatecas de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, número PMZ-ACOPSRM-06-09/2019, firmada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Encargado de la Secretaría de Gobierno Municipal; [REDACTED] Secretario de Obras Públicas; [REDACTED] Contralor Municipal, [REDACTED] Director Jurídico.

Acta de Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Zacatecas de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, número PMZ-ACOPSRM-23-09-2019, firmada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Encargado de la Secretaría de Gobierno Municipal; [REDACTED] Secretario de Obras Públicas; [REDACTED] Contralor Municipal, [REDACTED] Director Jurídico.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Acta de Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Zacatecas de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, número PMZ-ACOPSRM-04-10/2019, firmada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Encargado de la Secretaría de Gobierno Municipal; [REDACTED] Secretario de Obras Públicas; [REDACTED] Contralor Municipal, [REDACTED] Director Jurídico.

Acta de Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Zacatecas de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, número PMZ-ACOPSRM-09-10-2019, firmada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Encargado de la Secretaría de Gobierno Municipal; [REDACTED] Secretario de Obras Públicas; [REDACTED] Contralor Municipal, [REDACTED] Director Jurídico.

Acta de Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Zacatecas de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, número PMZ-ACOPSRM-23-10-2019, firmada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Encargado de la Secretaría de Gobierno Municipal; [REDACTED] Secretario de Obras Públicas; [REDACTED] Contralor Municipal, [REDACTED] Director Jurídico.

Acta de Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Zacatecas de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, número PMZ-ACOPSRM-20-12-2019, firmada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Encargado de la Secretaría de Gobierno Municipal; [REDACTED] Secretario de Obras Públicas; [REDACTED] Director Jurídico.

Acta de Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Zacatecas de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecinueve, número PMZ-ACOPSRM-21-12-2019, firmada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Encargado de la Secretaría de Gobierno Municipal; [REDACTED] Secretario de Obras Públicas; [REDACTED] Contralor Municipal, [REDACTED] Director Jurídico. - Oficio número 43/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Concepción del Oro, donde informa que debido a que el Municipio fue quien adjudicó y siendo estos recursos resultado de una mezcla con el Estado y tomando en cuenta la Ley de Obras y Servicios Públicos Federales, sus Reglamentos y los montos mínimos y máximos para Adjudicaciones Directas, Invitaciones a cuando menos tres y Públicas Nacionales establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019 se determinó las adjudicaciones como se presentan, tomando como referencia estos mismos documentos para no incurrir en observaciones de adjudicaciones, por tal motivo se aclara que en base a la observación nunca fue intención de incurrir en faltas administrativas y en base a las Leyes que en ella se enuncian se tomaran en cuenta las mismas para las próximas adjudicaciones.

Aclara el importe determinado de \$6,303,856.45 toda vez que se trata de una falta normativa, y los recursos se erogaron para la ejecución de obra pública, dejando a salvo la facultad de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a la revisión de las obras y las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan con motivo de la ejecución de la misma.

No aclara la observación, en virtud de que el municipio incumplió lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas relativo a la adjudicación de obras por la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, que exceden el 30% del presupuesto total autorizado para dicha asignación; aún y que la entidad fiscalizada entregó información para desvirtuar la observación emitida, esta no es suficiente y justificativa del incumplimiento a la normatividad establecida para ello

OP- 19/58-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas, por la asignación de Obras Públicas y Prestación de Servicios por la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, que exceden el 30% del presupuesto total autorizado para dicha asignación en el ejercicio presupuestal 2019 el cual corresponde a \$34,110,889.56 pesos como lo podemos observar en el **Recuadro OP-04**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número PMZ-SOP-069/2020 de fecha 25 de enero de 2021, firmado por el Arq. [REDACTED], Encargado de la Secretaría de Obras Públicas Municipales del municipio de Zacatecas, de la administración 2018-2021, dirigido a la T.A.E. [REDACTED] Síndica Municipal, en el cual expone:

En atención a su similar con número de referencia 773/2020, con fecha 17 de diciembre del 2020, documento que me fue turnado como copia de conocimiento y en el cual me anexa el informe final de la auditoría de la revisión número ASE-CP-58/2019. Anexo al presente la documentación foliada del 00001 al 01297 y debidamente certificada que se requiere para solventar las observaciones: Resultado OP-11, Observación OP-05, referente a la contratación de obras por procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas excediendo el 30% del presupuesto asignado a la entidad fiscalizada (recursos estatales). Al respecto le informo que de conformidad a lo estipulado en el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; el cual a la letra dice:

En casos excepcionales el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, de manera indelegable y bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en el artículo anterior debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control.

Motivo por el cual, anexo copia certificada del oficio 1055-1, documento mediante el cual se notificó al Órgano Interno de Control, las obras que se adjudicarían directamente y del porcentaje que estas representan del total del presupuesto asignado para obra. Esta de los folios del 01283 al 01297.

Oficio No. 1055-1 del 9 de noviembre de 2019, dirigido al Lic. [REDACTED] Secretario de la Contraloría Municipal, firmado por el Arq. [REDACTED] Encargado de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, en el cual se notifica el porcentaje de adjudicación, las actas en las que fueron autorizadas y montos de las mismas

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **solventa** la acción notificada, lo anterior debido a que la entidad fiscalizada presentó Oficio No. 1055-1 del 9 de noviembre de 2019, dirigido al Lic. [REDACTED] Secretario de la Contraloría Municipal, firmado por el Arq. [REDACTED] Encargado de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, en el cual se notifica el porcentaje de adjudicación, las actas en las que fueron autorizadas y montos de las mismas. Por lo que la acción queda sin efecto

ACCIÓN SOLVENTADA OP- 19/58-005 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-13, Observación OP-06

Derivado de la revisión documental de 24 (veinticuatro) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo se detectaron varias inconsistencias en 24 (veinticuatro) obras, de las cuales corresponden, 9 (nueve) al Programa Municipal de Obras (PMO), 9 (nueve) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2019, 2 (dos) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2019 (FISE), 1 (una) al Programa Ciudades Patrimonio, dos (2) al Programa 2X1 para Migrantes y 1 (una) al Programa Desarrollo y Asistencia Social, mismas que se describen a continuación:

1. En ninguna obra se encuentran capturados los montos ejercidos en cada estimación.
2. En ninguna obra se capturó el avance físico de la misma.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

3. En ninguna obra se capturó los datos de las actas de entrega recepción ni finiquitos.

Por lo anterior se determina que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio 126/2020 de fecha 7 de octubre de 2020, firmado por la T.A.E. [REDACTED], Síndica Municipal de Zacatecas, en atención al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y Zac., presentó:

Oficio SOP/408/2020 del 6 de octubre de 2020, dirigido al Ing. [REDACTED] Encargado del Departamento de Control y Seguimiento, firmado por el Arq. [REDACTED] Encargado de Secretaría de Obras Municipales, en el cual manifiesta "le hago recomendación que no deje de capturar los datos de todas y cada una de las obras de todos los programas del ejercicio en turno en el sistema ya antes mencionado (SIA).

Derivado del análisis a la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada no aclara la observación del SIA, ya que únicamente se efectúa la recomendación para que el Encargado del Departamento de Control y Seguimiento, no deje de capturar los datos de todas y cada una de las obras de todos los programas del ejercicio en turno en el sistema, situación que será verificada durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación persiste ya que aún y cuando presentó información y documentación ésta no es suficiente y justificativa para desvirtuar la observación emitida.

OP-19/58-006 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Contralor Municipal realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Zacatecas, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3873/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 y notificado al H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, en fecha el 14 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

La Entidad Fiscalizada no presenta información para solventar la acción promovida.

OP-19/58-006-01 Recomendación

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Contralor Municipal realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-14, Observación OP-07

Resultado OP-13, Observación OP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

La obra "Rehabilitación integral de las avenidas González Ortega esquina con Morelos, colonia Centro, Cabecera Municipal", realizada mediante el Programa Hábitat, fue asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas al contratista Constructora Saeer, S.A. de C.V. representada legalmente por el C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número PMZ-HABITAT-01/2018 de fecha 31 de diciembre de 2018, por un monto de \$7,783,675.71 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 31 de diciembre de 2018 al 31 de marzo de 2019 y un anticipo de \$2,335,102.71 el cual representa el 30% respecto del monto total contratado cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y fue firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] en su carácter del Presidente Municipal; [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal y [REDACTED] en su carácter de Secretario de Obras Públicas Municipales, que incluye los siguientes conceptos:

- a) Suministro, relleno y compactado de material inerte con tepetate de banco autorizado, con pisón de mano o equipo ligero y agua en capas no mayores de 20.0 cm de espesor.
- b) Suministro y colocación de tubo de pvc para alcantarillado serie 20 de 12" marca amanco o similar.
- c) Suministro y colocación de tubo liso de polietileno de alta densidad pe 4710 RD 11 de 8" de diámetro.
- d) Demolición de cualquier elemento en pisos en sección variada en áreas grandes sin recuperación de material.
- e) Construcción de Base hidráulica de 20 cm compactados P.U.O.T
- f) Banqueta a base de metapil poro cerrado rectificado de 40x40 cm con piezas de 2 cm de espesor, y pulido una cara de 40x40 cm, asentado con pega piso laticrete 317 white de 1.0 cm de espesor, terminado a hueso.
- g) Firme de concreto simple hecho en obra, resistencia $f'c=150\text{kg/cm}^2$, agregado máximo $1\frac{1}{2}"$, de 8 cm de espesor.
- h) Guarnición lineal de 15 cm de ancho, colocado según especificaciones de proyecto, a base de recinto metapil rectificado cuatro caras de 30x30 cm de 15 cm de espesor.
- i) Piso a base de adoquín cuadrado de 20x20 cm con piezas de 15.0 a 20 cm de espesor del banco de la com. francisco i madero o similar, asentado con mortero cemento-arena 1:4 de 12.0 cm teniendo un total de 32 cm de espesor.
- j) Piso a base de adoquín cuadrado de 40x40 cm con piezas de 15.0 a 20 cm de espesor del banco de la com. francisco i madero o similar, asentado con mortero cemento-arena 1:4 de 12.0 cm teniendo un total de 32 cm de espesor.
- k) Suministro y colocación de pozo de visita tipo x, según normas de C.F.E.
- l) Suministro de Luminario Modelo Fescose capacidad 150 WVS Marca Odin Histórico similares características.
- m) Suministro y colocación de Poste Modelo Santiago Sencillo de 6 m con brazo fescose y base redonda. marca Odin Histórico similar.

Con base en el monto total aprobado de \$7,783,675.71 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa y mediante invitación restringida a por lo menos tres contratistas, la obra fue asignada de manera correcta.

Cabe mencionar que con base en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito federal, se emitió el fallo en fecha 31 de diciembre de 2018 a favor del Contratista referido, el cual fue firmado por los CC. [REDACTED] Jefe del Departamento de Licitaciones; [REDACTED] Representante del Departamento de

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Licitaciones y [REDACTED] Representante de la Secretaría de la Contraloría Municipal; asimismo el dictamen para el fallo de la licitación fue firmado por los CC [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED], Secretario de Obras Públicas Municipales

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$2,335,102.71, pago realizado al contratista por concepto de anticipo en el ejercicio 2019, se desconoce la cuenta bancaria y el banco en el que fueron depositados los recursos a nombre del municipio de Zacatecas, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el Recuadro-08.

La factura fue expedida por Constructora Saeer, S.A. de C.V., correspondiente al pago del anticipo, no fue posible corroborarlo en los estados de cuenta, debido a que los recursos fueron ejercidos en el ejercicio 2019.

Durante la revisión física realizada el día 13 de junio de 2019, se levantó Acta Administrativa de Revisión Física de Obra en compañía de los CC. [REDACTED], Supervisora de la Obra, [REDACTED] Jefe del Departamento de Construcción y [REDACTED], Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras representantes de la Entidad Fiscalizada, debido a que no fue presentada la totalidad de las estimaciones generadas a la fecha de revisión, se realizó recorrido por la obra en la que se pudo observar que la obra aún se encuentra en proceso de ejecución, con la ejecución de los conceptos siguientes:

- Banqueta a base de metapil poro cerrado rectificado de 40x40 cm con piezas de 2 cm de espesor, y pulido una cara de 40x40 cm, asentado con pega piso laticrete 317 white de 1.0 cm de espesor, terminado a hueso
- Firme de concreto simple hecho en obra, resistencia $f_c=150\text{kg/cm}^2$, agregado máximo $1\frac{1}{2}$ " de 8 cm de espesor
- Guarnición lineal de 15 cm de ancho, colocado según especificaciones de proyecto, a base de recinto metapil rectificado cuatro caras de 30x30 cm de 15 cm de espesor
- Piso a base de adoquín cuadrado de 20x20 cm con piezas de 15.0 a 20 cm de espesor del banco de la com. francisco madero o similar, asentado con mortero cemento-arena 1:4 de 12.0 cm teniendo un total de 32 cm de espesor
- Piso a base de adoquín cuadrado de 40x40 cm con piezas de 15.0 a 20 cm de espesor del banco de la com. francisco madero o similar, asentado con mortero cemento-arena 1:4 de 12.0 cm teniendo un total de 32 cm de espesor, entre otros.

Cabe hacer mención que no se realizó medición de la obra debido a que no se contó con la documentación comprobatoria necesaria tal como: estimaciones y números generadores, necesarios para realizar la comparativa del volumen de obra ejecutado con el verificado físicamente y así estar en condiciones de emitir dictamen del estado en el que se encuentra la obra, por lo que se observa un importe de \$7,783,675.71, por la falta de la entrega de la totalidad de las estimaciones generadas.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/58-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, realizará acciones de seguimiento en la obra denominada "Rehabilitación integral de las avenidas González Ortega esquina con Morelos, colonia Centro, Cabecera Municipal", aprobada para realizarse con recursos del Programa Hábitat, con el fin de verificar que la entidad fiscalizada haya presentado evidencia documental tal como: acta de entrega recepción, finiquito de la obra y la fianza de vicios ocultos, así como realizar revisión física de la obra por parte de este Órgano de Fiscalización para constatar que la obra se encuentre terminada y en operación, así como se haga efectiva la fianza de cumplimiento si fuera el caso, de igual manera con la finalidad de realizar el análisis de precios unitarios de los conceptos más preponderantes para constatar que sean acordes con los precios de mercado.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

Seguimiento en Ejercicio Fiscal 2019

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

A efecto de contar con la evidencia documental para llevar a cabo la revisión, tal como acta de entrega recepción, finiquito de la obra y la fianza de vicios ocultos, por lo que se solicita el expediente unitario de la obra, incluidos los paquetes de la licitación, por lo que se observa el monto total contratado \$7,783,675.71.

Durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la Entidad Fiscalizada mediante oficio 126/2020 de fecha 7 de octubre de 2020, firmado por la T.A.E. [REDACTED] Síndica Municipal de Zacatecas, en atención al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y Zac., presenta la siguiente documentación:

- Transferencias a Cuentas de Terceros Banorte de la cuenta bancaria 1008464243, con clave de rastreo 14, del 16 de julio de 2019 por un monto de \$1,541,300.46 por concepto de pago de estimación 1.
- Dictamen para la modificación del monto de la obra, firmado por los CC. [REDACTED] Jefe del Departamento de Construcción; [REDACTED] Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras, y [REDACTED] Residente de Obra.
- Convenio de modificación de contrato No. PMZ-HABITAT-01/2018, del 28 de marzo de 2019, por un monto de reducción por \$3,891,837.86, obtenido de recursos y operación del apoyo a las ciudades mexicanas patrimonio mundial que celebra la Secretaría de Cultura y el Municipio de Zacatecas No. SC/DGSMPC/COLAB/02392/18 del 14 de junio de 2018, firmado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Secretario de Obras Públicas Municipales, y [REDACTED] Representante de la Constructora SAEER S.A. de C.V.
- Factura FC82EF4C-AAF5-468D-8C79-B8CB1C08574E de fecha 18 de junio de 2019 por un monto de \$1,541,300.46.
- Estimación número 1 de fecha 13 de mayo de 2019, con un periodo de ejecución del 28 de enero al 28 de marzo de 2019, por un monto a pagar de \$1,541,300.48, amortizando un total de \$664,650.01; autorizaciones de bitácora y generadores.
- Factura 7CCCCF740-56EF-45AA-AD37-6CA7CA3089A5 de fecha 9 de enero de 2020 por un monto de \$1,676,337.82 por concepto de pago de estimación número 2, emitida por Constructora SAEER SA de CV.
- Oficio RE-ES-02 de fecha 17 de marzo de 2020, firmado por la C. [REDACTED] Apoderada Legal de Constructora SAEER S.A. de C.V.
- Oficio 0251/2019 de fecha 11 de julio de 2019, con concepto de autorización de precios unitarios firmado por el C. [REDACTED] Encargado de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
- Oficio 424/2019 de fecha 16 de septiembre de 2019 con concepto de autorización de precios unitarios firmado por el C. [REDACTED] Encargado de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
- Oficio 655/2019 de fecha 5 de noviembre de 2019 con concepto de autorización de precios unitarios firmado por el C. [REDACTED] Encargado de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
- Estimación número 2 del 30 de marzo, con un periodo de ejecución del 28 de marzo al 8 de abril de 2019, por un monto a pagar de \$0.00, amortizando el anticipo por \$1,670,452.70, números generadores.
- Convenio de modificación de contrato No. PMZ-HABITAT-01/2018-2, de fecha 10 de julio de 2019, por un monto de ampliación del 36.18%, por un monto de \$1,408,162.15, firmado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; E. [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Encargado de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, y [REDACTED] Representante de la Constructora SAEER S.A. de C.V.
- Factura 1AF7A085-3A2B-495A-89CA-FACBAD18F446 de fecha 2 de abril de 2020 por un monto de \$727,796.88, emitido por Constructora SAEER SA. DE CV., por concepto de pago de estimación 1.
- Estimación 1 del convenio de fecha 31 de marzo de 2020, con un periodo de ejecución del 9 de abril al 24 de abril de 2019, por un monto a pagar de \$727,796.88.
- Factura AS81ED1A-9EE8-4DDE-B4AB-8CFA33FFCDDF de fecha 24 de julio de 2020, por un monto de \$192,006.58, expedida por Constructora SAEER SA de CV, por concepto de estimación 2.
- Estimación 2 del convenio, de fecha 17 de julio de 2020, con periodo de ejecución del 18 de marzo al 18 de abril de 2019 por un importe a pagar de \$192,006.58.
- Incluye generadores y Oficio 220/2020 de fecha 27 de mayo de 2020, por asunto de autorización de precios unitarios, firmado por el C. [REDACTED] Encargado de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

La Entidad Fiscalizada presenta evidencia documental que corresponde a la observación notificada en el acta de Notificación de Resultados Preliminares, determinándose lo siguiente:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Aclara la cantidad de \$6,375,513.56 la cual incluye \$3,891,837.86 de modificación de contrato (disminución) y la amortización del anticipo por \$2,335,102.71. ya que presenta:

- Modificación del monto contratado inicial por \$7,783,675.71 a \$3,891,837.86.
- Estimación número 1 de fecha 13 de mayo de 2019 por un monto de \$1,541,300.50 amortizando \$664,650.01, con su respectiva factura y pago.
- Estimación número 2 de fecha 30 de marzo de 2019, por un monto a pagar de \$0.00, amortizando el anticipo por \$1,670,452.70, con su respectiva factura.
- Comprobando con estas estimaciones el monto de \$3,891,837.86 que sería el contratado final, así como la amortización del anticipo por \$2,335,102.71.

No aclara el importe de \$1,408,162.15, ya que no se encuentra debidamente comprobado, como se describe a continuación:

- Convenio de modificación de contrato No. PMZ-HABITAT-01/2018-2, de fecha 10 de julio de 2019, por un monto de ampliación \$1,408,162.15, que representa el 36.18%.
- Estimación 1 del convenio de fecha 31 de marzo de 2020 por \$727,796.88, con su respectiva factura sin comprobación del pago.
- Estimación 2 del convenio de fecha 17 de julio de 2020 por \$192,006.58, con su respectiva factura sin comprobación del pago.
- Al igual el monto de las estimaciones de dicho convenio es por \$919,803.46, por lo que faltaría un monto de \$488,358.69.

OP-19/58-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Zacatecas, Zacatecas, por no haber presentado evidencia documental del ejercicio de recursos por la cantidad de **\$1,408,162.15** correspondiente al convenio de ampliación No. PMZ-HABITAT-01/2018-2, de fecha 10 de julio de 2019, de la obra "Rehabilitación integral de las avenidas González Ortega esquina con Morelos, colonia Centro, Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa Hábitat, documentos que se describen a continuación:

- a. Transferencias electrónicas y estados de cuenta bancarios por un importe de \$919,006.58, con la cual compruebe el pago de los documentos siguientes:
 - Estimación 1 del convenio de fecha 31 de marzo de 2020 y factura 1AF7A085-3A2B-495A-89CA-FACBAD18F446 de fecha 2 de abril de 2020, por \$727,796.88.
 - Estimación 2 del convenio de fecha 17 de julio de 2020 y factura AS81ED1A-9EE8-4DDE-B4AB-8CFA33FFCDFD de fecha 24 de julio de 2020, por \$192,006.58.
- b. Documentación referente a estimaciones, facturas, transferencias electrónicas y estados de cuenta bancarios, para comprobar el ejercicio de recursos por un importe de \$488,358.69.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 53, 54, 55, 64 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 108 primer párrafo, fracción V, 112, 113 primer párrafo, fracciones I, II, VI, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo, fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número PMZ-SOP-069/2020 de fecha 25 de enero de 2021, firmado por el Arq. Alonso Arturo Enríquez Ortega, Encargado de la Secretaría de Obras Públicas Municipales del municipio de Zacatecas, de la administración 2018-2021, dirigido a la T.A.E. [REDACTED] Síndica Municipal, en el cual expone:

En atención a su similar con número de referencia 773/2020, con fecha 17 de diciembre del 2020, documento que me fue turnado como copia de conocimiento y en el cual me anexa el informe final de la auditoría de la revisión número ASE-CP-58/2019. Anexo al presente la documentación foliada del 00001 al 01297 y debidamente certificada que se requiere para solventar las observaciones:

Estimación No. 4 y finiquito del convenio al contrato PMZ-HABITAT-01/2018-2 de fecha 12 de febrero al 13 de marzo de 2020 por un monto de \$32,144.75.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Oficio SA-EN-06 del 11 de enero de 2021 solicitando se lleve a cabo el proceso de entrega recepción de la obra por parte de la contratista.

Acta de verificación de obra del 12 de enero de 2021.

Acta de entrega-recepción del 18 de marzo del 2020.

Acta de entrega-recepción del 19 de enero del 2021.

Fianza 2519220 del 15 de enero de 2021 por vicios ocultos.

Finiquito de obra de fecha 19 de enero de 2021.

Bitácora electrónica.

Concentrado de volúmenes del convenio.

Estimación 1 del convenio, con periodo del 21 de enero al 31 de mayo de 2019, por un monto de \$727,796.88, comprobada con la factura F446 del 2 de abril de 2020, oficios de autorización de precios unitarios, números generadores, croquis, reporte fotográfico y orden de pago.

Póliza C06339 del 22 de octubre de 2020 por un monto de \$192,006.38, comprobada con la factura F446 por concepto de pago de la estimación número 2, de la cuenta BBVA 0101587811.

Póliza de transferencia número 15316 del 29 de diciembre de 2020 por un monto de \$448,051.80 comprobada con la factura F182 por concepto del pago de la estimación 3 de la cuenta BBVA 0101587811

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

El importe de **\$1,408,162.15** en virtud de que presenta toda la documentación relacionada con la estimación 1 por un monto de \$727,796.88; la estimación 4 y finiquito por \$32,144.75, de igual manera presenta acta de entrega recepción del 19 de enero del 2021 en donde hace alusión a la estimación 2 de la cual ya teníamos referencia por un monto de \$192,006.58, así como de la estimación número 3 por \$448,051.80, así como las pólizas de pago y facturas que respaldan dichos montos, con lo que queda comprobado el monto observado por \$1,408,162.15, por lo que la acción queda sin efecto.

ACCIÓN SOLVENTADA OP-19/58-007 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-15, Observación OP-08

Resultado OP-18, Observación OP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

La obra "Circuito de La Plata segunda etapa, Cabecera Municipal", realizada mediante Programas Convenidos Ramo 21, fue asignada mediante el procedimiento de licitación pública nacional al contratista Interklin de México, S.A. de C.V., representada legalmente por el C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número PMZ-SCULTURA-02/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, por un monto de \$4,912,626.71 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 3 de diciembre de 2018 al 31 de marzo de 2019 y un anticipo de \$1,473,788.01 el cual representa el 30% respecto del monto total contratado cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y fue firmado por parte del Municipio por los CC [REDACTED] en su carácter del Presidente Municipal; [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal; [REDACTED] en su carácter de Secretario de Obras Públicas Municipales y [REDACTED] en su carácter de Jefe del departamento de Licitaciones, que incluye los siguientes conceptos:

a) Demolición cualquier elemento en pisos en sección variada en áreas grandes sin recuperación de material. espesores variados de 10 a 25 cm.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

RED DE DRENAJE

- a) Excavación en zanja en terreno tipo "b" con medios mecánicos (retroexcavadora) de 0.00 a 3.00 m de profundidad, depositando el material al borde de la excavación.
- b) Excavación en zanja en terreno tipo "c" (estrato rocoso) con medios mecánicos (retroexcavadora) de 0.00 a 3.00 m de profundidad.
- c) Suministro, relleno y compactado de material inerte con tepetate de banco autorizado, con pisón de mano o equipo ligero y agua en capas no mayores de 20.0 cm de espesor.
- d) Acarreo en camión 1er km material abundado. incluye carga a máquina.
- e) Acarreo en camión km subsecuente (presentar comprobación del punto de depósito y permisos requeridos).
- f) Suministro y colocación de tubo de pvc para alcantarillado serie 20 de 12" marca amanco o similar.
- g) Descargas domiciliarias con tubería de pvc para alcantarillado serie 20 de 6" de \varnothing .
- h) Registro de tabique rojo recocido de 0.40x0.40x0.60 m, asentado con mortero cemento-arena 1:5, aplanado pulido.
- i) Pozo de visita de 1.50 m de altura a base de tabique rojo recocido de 28 cm de espesor, asentado con mortero cemento-arena 1:5, aplanado pulido.

RED DE AGUA POTABLE

- a) Excavación en zanja en terreno tipo "c" (estrato rocoso) con medios mecánicos (retroexcavadora) de 0.00 a 3.00 m de profundidad.
- b) Suministro, relleno y compactado de material inerte con tepetate de banco autorizado, con pisón de mano o equipo ligero y agua en capas no mayores de 20.0 cm de espesor.
- c) Acarreo en camión km subsecuente (presentar comprobación del punto de depósito y permisos requeridos).
- d) Interconexión de acometida nueva a red interior domiciliaria incl. demolición de muro de adobe de 50 cm con ranura de 30x20 m.
- e) Toma domiciliaria con tubería de cobre de 13 mm de \varnothing .
- f) Suministro y colocación de tubo PVC hidráulico RD 26 con campana de 100 mm.

CABLEADO SUBTERRANEO (RED DE BAJA TENSIÓN T ALUMBRADO PUBLICO)

- a) Suministro y colocación de cable (normal) thw 600 volts 90 grados c calibre 6 mca. Condumex (incluye pruebas necesarias).
- b) Suministro y colocación de cable de cobre (desnudo) calibre 8 (incluye pruebas necesarias).
- c) Instalación de ductos de 2" a diferentes longitudes desde registro a registro.
- d) Suministro y colocación de control de alumbrado.

PISOS - BANQUETA, GUARNICIONES

- a) Construcción de base hidráulica de 20 cm compactados P.U.O.T.
- b) Excavación en zanja en terreno tipo "b" a pico y pala de 0.00-1.50 m de profundidad.
- c) Suministro, relleno y compactado de material inerte con tepetate de banco autorizado, con pisón de mano o equipo ligero y agua en capas no mayores de 20.0 cm de espesor.
- d) Banqueta a base de metapil poro cerrado rectificado de 40x40 cm con piezas de 2 cms de espesor, y pulido una cara de 40x40 cm.
- e) Banqueta a base de metapil poro cerrado rectificado de 20x20 x 2.0 cm, y pulido una cara de 20x20 cm.
- f) Firme de concreto simple hecho en obra, resistencia $f_c=150\text{kg/cm}^2$, agregado máximo $1\frac{1}{2}$ ", de 8 cm de espesor.
- g) Guarnición lineal de 15 cm de ancho, colocado según especificaciones de proyecto, a base de recinto metapil rectificado cuatro caras de 30x30 cm de 15 cm de espesor.
- h) Guarnición curva a base de recinto metapil rectificado cuatro caras de 30x30 cm de 15 cm de espesor y pulido dos caras una de 15x30 cm.
- i) Piso a base de adoquín cuadrado de 20x20 cm con piezas de 15.0 a 20 cm de espesor del banco de la com. francisco i madero o similar.
- j) Piso a base de adoquín cuadrado de 40x40 cm con piezas de 15.0 a 20 cm de espesor del banco de la com. francisco i madero o similar.
- k) Piso a base de pórfido de 5 cm, de espesor, en sección de 20x30cms, asentado con mortero cemento-arena en proporción 1:3.

FACHADAS-DEMOLICIONES, APLANADOS, PINTURA

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- a) Sustitución y/o recuperación de piezas de cantera en fachadas de marcos.
- b) Sustitución de pie derecho de cantera similar al existente del banco de Susticacán o similar.

LUMINARIAS

- a) Base de concreto para poste de alumbrado público. incluye el ahogado de 4 anclas de 3/4" con tuercas, cimbrado y descimbrado.
- b) Suministro de Luminario Modelo Fescose capacidad 150 WVS Marca Odín Historic. o similar.
- c) Suministro y colocación de poste modelo Santiago sencillo de 6 m con brazo fescose y base redonda. marca Odín Histórico similar.

Con base en el monto total aprobado de \$4,912,626.71 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa y mediante invitación restringida a por lo menos tres contratistas, la obra fue asignada de manera correcta.

Cabe mencionar que con base en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Ámbito Federal, se emitió el fallo en fecha 17 de diciembre de 2018 a favor del Contratista referido, el cual fue firmado por los CC. [REDACTED] Jefe del departamento de Licitaciones, [REDACTED] Representante del Departamento de Licitaciones y [REDACTED] Representante de la Secretaría de la Contraloría Municipal; asimismo el dictamen para el fallo de la licitación fue firmado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Secretario de Obras Públicas Municipales

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de **\$2,493,680.95**, pago realizado al contratista por concepto de anticipo y 3(tres) estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 18000077024 de Santander aperturada a nombre del municipio de Zacatecas, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria fiscal, que se detalla en el **Recuadro OP-05**.

Las facturas fueron expedidas por Interklin de México, S.A. de C.V., correspondientes a los pagos de anticipo y estimación 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, corroborando el anticipo y las estimaciones de la 1 a la 3 en el estado de cuenta del mes de diciembre de 2018.

Durante la revisión física realizada el día 19 de junio de 2019, se levantó Acta Administrativa de Revisión Física de Obra por parte del C. [REDACTED] Auditor de Obra Pública en compañía de los CC. [REDACTED] Supervisor de la Obra, [REDACTED] Jefe del Departamento de Construcción y [REDACTED] Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras representantes de la Entidad Fiscalizada, debido a que no fue presentada la totalidad de las estimaciones generadas a la fecha de revisión, se realizó revisión de la obra encontrando:

- a) 296.08 m2 de firme de concreto simple hecho en obra, resistencia $f_c=150\text{kg/cm}^2$, agregado máximo 1½", de 8 cm de espesor.
- b) 296.08 m2 de banqueteta a base de metapil poro cerrado rectificado de 40x40 cm con piezas de 2 cm de espesor, y pulido una cara de 40x40 cm.
- c) 894.30 m2 de piso a base de adoquín cuadrado de 20x20 cm con piezas de 15.0 a 20 cm de espesor del banco de la comunidad Francisco I. Madero o similar.
- d) 138.62 m2 de piso a base de adoquín cuadrado de 40x40 cm con piezas de 15.0 a 20 cm de espesor del banco de la comunidad Francisco I. Madero o similar.
- e) 170.12 ml de guarnición lineal de 15 cm de ancho, colocado según especificaciones de proyecto, a base de recinto metapil rectificado cuatro caras de 30x30 cm de 30 cm de espesor.
- f) Suministro y colocación de 1.00 boca de tormenta de 3.30x1.50 m.
- g) Suministro y colocación de 40.00 bolardos.
- h) Suministro y colocación de 5.00 lámparas dobles tipo fescose.
- i) Suministro y colocación de 1.00 lámpara sencilla tipo fescose.

Cabe hacer mención que debido a que no presentó las estimaciones de la 4 hasta el finiquito no fue posible emitir una opinión del estado en que se encuentra la obra, debido a que no se realizó la comparativa del volumen de obra ejecutado con el verificado físicamente por la falta de la totalidad de las estimaciones generadas durante la ejecución de la obra, por lo que se observa un importe de **\$2,418,945.76** correspondiente a la falta de transferencias electrónicas y estimaciones de la 4 a la 8.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número PMZ/415/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019 firmado por los CC. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal y [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 25 de septiembre de 2019 manifiestan: "... Por este medio y en solventación al Acta de Resultados Preliminares referentes a la cuenta pública 2018, me permito anexar al presente lo referente a las administraciones del 01 de enero al 14 de septiembre del 2018 y del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, lo anterior con la finalidad de que nos sean solventadas las observaciones que le fueron marcadas a este Municipio de Zacatecas, Zac...":

Referente a la obra "Circuito de La Plata segunda etapa, Cabecera Municipal"; se anexan las estimaciones faltantes para su revisión y análisis, así como transferencias y facturas electrónicas siguientes:

- Transferencia electrónica con referencia interbancaria 05 de fecha 26 de marzo de 2019, por un importe de \$484,200.00.
- Factura electrónica número A 338 de fecha 20 de marzo de 2019, por un importe de \$484,200.00 por concepto de pago de estimación 4.
- Estimación 4 de fecha 7 de enero de 2019 por un monto de \$484,200.00, con periodo de ejecución del 22 de diciembre de 2018 al 5 de enero de 2019.
- Transferencia electrónica con referencia interbancaria 07 de fecha 27 de marzo de 2019, por un importe de \$484,200.00.
- Factura electrónica número A 339 de fecha 20 de marzo de 2019, por un importe de \$484,200.00 por concepto de pago de estimación 5.
- Estimación 5 de fecha 7 de enero de 2019 por un monto de \$484,200.00, con periodo de ejecución del 7 al 19 de enero de 2019.
- Transferencia electrónica con referencia interbancaria 06 de fecha 27 de marzo de 2019, por un importe de \$484,200.00.
- Factura electrónica número A 340 de fecha 20 de marzo de 2019, por un importe de \$484,200.00 por concepto de pago de estimación 6.
- Estimación 6 de fecha 21 de enero de 2019 por un monto de \$484,200.00, con periodo de ejecución del 21 de enero al 16 de febrero de 2019.
- Transferencia electrónica con referencia interbancaria 08 de fecha 28 de marzo de 2019, por un importe de \$484,200.00.
- Factura electrónica número A 341 de fecha 20 de marzo de 2019, por un importe de \$484,200.00 por concepto de pago de estimación 7.
- Estimación 7 de fecha 18 de febrero de 2019 por un monto de \$484,200.00, con periodo de ejecución del 18 de febrero al 9 de marzo de 2019.

Del análisis a la Información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **Aclaró** lo que corresponde a la entrega de las transferencias electrónicas, así como de las estimaciones de la 4 a la 7 siendo las siguientes:

- Transferencia electrónica con referencia interbancaria 05 de fecha 26 de marzo de 2019, por un importe de \$484,200.00.
- Factura electrónica número A 338 de fecha 20 de marzo de 2019, por un importe de \$484,200.00 por concepto de pago de estimación 4.
- Estimación 4 de fecha 7 de enero de 2019 por un monto de \$484,200.00, con periodo de ejecución del 22 de diciembre de 2018 al 5 de enero de 2019.
- Transferencia electrónica con referencia interbancaria 07 de fecha 27 de marzo de 2019, por un importe de \$484,200.00.
- Factura electrónica número A 339 de fecha 20 de marzo de 2019, por un importe de \$484,200.00 por concepto de pago de estimación 5.
- Estimación 5 de fecha 7 de enero de 2019 por un monto de \$484,200.00, con periodo de ejecución del 7 al 19 de enero de 2019.
- Transferencia electrónica con referencia interbancaria 06 de fecha 27 de marzo de 2019, por un importe de \$484,200.00.
- Factura electrónica número A 340 de fecha 20 de marzo de 2019, por un importe de \$484,200.00 por concepto de pago de estimación 6.
- Estimación 6 de fecha 21 de enero de 2019 por un monto de \$484,200.00, con periodo de ejecución del 21 de enero al 16 de febrero de 2019.
- Transferencia electrónica con referencia interbancaria 08 de fecha 28 de marzo de 2019, por un importe de \$484,200.00.
- Factura electrónica número A 341 de fecha 20 de marzo de 2019, por un importe de \$484,200.00 por concepto de pago de estimación 7.
- Estimación 7 de fecha 18 de febrero de 2019 por un monto de \$484,200.00, con periodo de ejecución del 18 de febrero al 9 de marzo de 2019.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Al respecto la Entidad Fiscalizada **No Aclaró** debido a que no presentó la transferencia electrónica y la estimación 8 por un monto de \$460,970.63, además de no presentar la evidencia documental que permita constatar que la obra se encuentra terminada tales como: acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos, finiquito de la obra, entre otros, asimismo falta de realizar el concentrado del volumen de obra pagado y realizar revisión física de la obra para verificar que los conceptos ejecutados sean los que se pagaron en las estimaciones, por lo tanto subsiste la observación.

OP-18/58-009-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, realizará acciones de seguimiento en la obra denominada "Circuito de La Plata segunda etapa, Cabecera Municipal", aprobada para realizarse con recursos del Programas Convenidos Ramo 21, con el fin de verificar que la entidad fiscalizada haya presentado la transferencia electrónica y la estimación 8 por un monto de \$460,970.63, asimismo evidencia documental tal como: reporte fotográfico, acta de entrega recepción, finiquito de la obra y la fianza de vicios ocultos, así como realizar revisión física de la obra por parte de este Órgano de Fiscalización para constatar que la obra se encuentre terminada y en operación, de igual manera con la finalidad de realizar el análisis de precios unitarios de los conceptos más preponderantes para constatar que sean acordes con los precios de mercado.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

Seguimiento en Ejercicio Fiscal 2019.

A efecto de contar con la evidencia documental necesaria para llevar a cabo la revisión, se solicita la transferencia electrónica y la estimación 8 por un monto de \$460,970.63, asimismo evidencia documental tal como: reporte fotográfico, acta de entrega recepción, finiquito de la obra y la fianza de vicios ocultos, por lo que se observa un monto de \$460,970.63.

Durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la Entidad Fiscalizada mediante oficio 126/2020 de fecha 7 de octubre de 2020, firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de Zacatecas, en atención al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y Zac., manifiesta:

- "Se anexa documentación mediante folios 841 al 882, la cual corresponde al expediente jurídico de inicio de efectividad de fianzas y rescisión del contrato por incumplimiento del mismo".
- Presenta: Memorándum SOP 804/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020 dirigido al C. [REDACTED] Director Jurídico, mediante el cual se le remite de manera digital el expediente con la empresa INTERKLIN DE MÉXICO S.A. DE C.V.
- Oficio PMZ-SOPM-002/2019 de fecha 6 de noviembre del 2019, dirigido al Arq. [REDACTED] Representante Legal de Interklin de México, firmado por el C. [REDACTED], Residente de Obra. En el cual manifiesta que de 8 estimaciones regulares y una de convenio, se detectó un pago de conceptos no ejecutados por \$533,610.62. Al igual se notifica un faltante de 21 antenas EVERBLU NEW CYBLE X10 código TCRLBNEBX10. Lo anterior para entregar la obra de lo contrario para hacer rescisión del contrato.
- Memorándum PMZ-SOPM-0556/2020 de fecha 2 de agosto de 2020, dirigido al C. [REDACTED] Director Jurídico Municipal, para comenzar con la rescisión del contrato, firmado por el C. [REDACTED] Encargado de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
- Finiquito y terminación del contrato de fecha 24 de agosto de 2020 firmado por el C. [REDACTED] Residente de Obra.
- Concentrado de volúmenes de la obra circuito de la plata del mes de octubre de 2019.

La Entidad Fiscalizada presenta evidencia documental que corresponde a la observación notificada en el acta de Notificación de Resultados Preliminares, consistente en:

- Memorándum PMZ-SOPM-0556/2020 de fecha 2 de agosto de 2020, dirigido al C. [REDACTED], Director Jurídico Municipal, para comenzar con la rescisión del contrato, firmado por el C. [REDACTED] Encargado de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
- Finiquito y terminación del contrato de fecha 24 de agosto de 2020 firmado por el C. [REDACTED], Residente de Obra.
- Concentrado de volúmenes de la obra circuito de la plata del mes de octubre de 2019.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Sin embargo, no se cuenta con la transferencia electrónica y estimación 8 por un monto de \$460,970.63, asimismo evidencia documental tal como: reporte fotográfico, acta de entrega recepción y la fianza de vicios ocultos, para poder realizar la revisión física de la obra, y constatar que la obra se encuentre terminada y en operación.

De igual manera no queda aclarado el fin del pago de conceptos no ejecutados por \$533,610.62, referentes a 21 antenas EVERBLU NEW CYBLE X10 código TCRLBNEBX10, ya que no especifica si ya fueron colocados, o se hizo la devolución de dicho monto. Situación por la cual **no aclara** la observación.

OP-19/58-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Zacatecas, Zacatecas, por la cantidad de **\$460,970.63** por no haber presentado la estimación número 8 y la transferencia electrónica de su pago, de la obra "Circuito de La Plata segunda etapa, Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programas Convenidos Ramo 21; asimismo por la cantidad de **\$533,610.62** derivada de la información y documentación presentada durante la etapa de aclaraciones, por el pago de conceptos no ejecutados, referentes a 21 antenas EVERBLU NEW CYBLE X10 código TCRLBNEBX10, en virtud de que los documentos presentados no especifican con claridad, si ya fueron colocadas o en su caso reintegrado los recursos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 53, 54, 55, 64 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 108 primer párrafo, fracción V, 112, 113 primer párrafo, fracciones I, II, VI, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo, fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número PMZ-SOP-069/2020 de fecha 25 de enero de 2021, firmado por el Arq. [REDACTED] Encargado de la Secretaría de Obras Públicas Municipales del municipio de Zacatecas, de la administración 2018-2021, dirigido a la T.A.E. [REDACTED], Síndica Municipal, en el cual expone:

En atención a su similar con número de referencia 773/2020, con fecha 17 de diciembre del 2020, documento q1ue me fue turnado como copia de conocimiento y en el cual me anexa el informe final de la auditoría de la revisión número ASE-CP-58/2019. Anexo al presente la documentación foliada del 00001 al 01297 y debidamente certificada que se requiere para solventar las observaciones:

Resultado OP-14, Observación OP-01, referente a la obra Circuito la Plata Segunda etapa, Centro Histórico de la Cabecera Municipal. Se anexa copia certificada de la estimación número 8, estimación 1 del convenio del contrato, convenio de ampliación del monto, acta de entrega recepción, concentrado de volúmenes, finiquito y en copia simple la bitácora. Folios del 0001 al 0152.

Estimación número 8 del 25 de marzo de 2015 por un monto con \$460,970.63, por trabajos del 11 al 23 de marzo de 2019. Así como la documentación respectiva para su cobro y pago, Factura A342 del 20 de marzo de 2019 y póliza de transferencia del 28 de marzo de 2019; autorizaciones de precios unitarios, números generadores, reporte fotográfico,

Oficio del contratista de término de los trabajos contratados, del 29 de marzo de 2019, acta de verificación de obra del 2 de diciembre del 2020, acta de entrega recepción del 3 de diciembre del 2020, fianza de vicios ocultos No. 2520182 del 31 de marzo de 2019 por un monto de \$500,000.00, concentrado de volúmenes ejecutados, finiquito y terminación del contrato.

Convenio No. PMZ-SCULTURA-02/2018-1 del 31 de diciembre de 2018 por \$87,373.29.

Estimación número 1 del convenio PMZ-S/CULTURA-02/2018, del 26 de marzo del 2019, del 24 al 29 de marzo de 2019, por un monto de \$86,996.68, pagada con la póliza del 29 de marzo de 2019 por un monto de \$86,996 68; factura A343 del 20 de marzo de 2019, autorizaciones de precios unitarios, números generadores.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Consulta de notas de la bitácora electrónica.

Concentrado de volúmenes de abril de 2018.

Estimación aclaratoria del 25 de marzo de 2019, en la cual se hace una deductiva de \$17,091.90 referente al concepto "Micromedidor plástico de ½" chorro múltiple clase "B" multimag composite código 05472704010502 equipado con lectura remota everslu new cyble x10 código TRCLBNEBX10. Incluye: caja para medidor tipo CM01." En donde aclara que dicho concepto se deriva del concepto con clave 120903 con nombre: Suministro y colocación de micromedidor con un precio de \$3,427.07 del cual se extrae el micromedidor plástico con un precio de \$813.90 según tarjeta anexa. Del cual se elabora una aditiva de "Suministro y colocación de Brazo Fescose por un monto de \$7,637.12 y Suministro de luminario modelo Fescose capacidad 150 WVS, marca odin historic o similar por \$10,000.91" Conceptos autorizados en el oficio No. 0252/2019 del 25 de enero de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

En virtud de que la Entidad Fiscalizada presentó la estimación número 8 por un monto de **\$460,970.63**, y de igual forma presentó evidencia documental del término de la obra, como lo es acta de entrega recepción, finiquito, concentrado de volúmenes, y acta de verificación de obra del 2 de diciembre de 2020 documentación que denota que el monto de **\$533,610.62** fue aclarado por lo cual se pudo hacer el cierre de la obra.

De igual manera presenta la estimación de aclaratoria del 25 de marzo de 2019 en la cual se autorizan la colocación de luminarias a cambio de las 21 antenas EVERBLU NEW CYBLE X10 código TCRLBNEBX10, por lo que la acción a promover, queda sin efecto

ACCIÓN SOLVETADA OP-19/58-008 Pliego de Observaciones

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA, DE QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN. (FALTAS GRAVES)

TOTAL: \$ 488,264.50

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONE, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

TOTAL: \$ 1,140,382.57

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir qué municipios se revisarán en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Zacatecas, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión y Participaciones, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 63.69%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 53.19%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIV) 2019, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), Ciudades Patrimonio, Programa 2X1 Trabajando Unidos con los Migrantes, Desarrollo y Asistencia Social. así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 14.25%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2019.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2019 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$205,717.03	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$205,717.03	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	88.63	En promedio cada empleado del municipio atiende a 88.63 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	17.26%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2019 asciende a \$339,227,377.05, representando un 17.26% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$289,286,622.72.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	66.24%	El Gasto en Nómina del ente representa un 66.24% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-2.71%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 2.71%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	10.42%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 10.42% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	7.17%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$1.38	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$1.38 de activo circulante para pagar cada \$1.00	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

			de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	1.36%	Los deudores diversos representan un 1.36% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	360.70%	El saldo de los Deudores Aumentó un 360.70% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	37.85%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 37.85% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 62.15% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	108.99%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	16.17%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 16.17% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	5.59%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 5.59% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1)*100	-5.04%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 5.04% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	((Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias)/Gasto Corriente)*100	2.37%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 2.37% del Gasto Corriente	
Realización de Inversión Pública	(Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales)*100	8.54%	El municipio invirtió en obra pública un 8.54% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

				c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	- \$3,319,851.10	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$ 637,200,668.43 , sin embargo sus Ingresos Recaudados fueron por \$633,880,817.33, lo que representa un Déficit por - \$3,319,851.10, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	9.51%	El monto asignado del FISM por \$16,906,114.00 representa el 9.51% de los ingresos propios municipales por \$177,847,097.25.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	31.07%	El monto asignado del FISM por \$16,906,114.00, representa el 31.07% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$54,406,914.23.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	55.83%	El monto asignado del FORTAMUN por \$99,288,516.00 representa el 55.83% de los ingresos propios municipales por \$177,847,097.25.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	208.12%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2019 asciende a \$206,637,981.42, que representa el 208.12% del monto total asignado al FORTAMUN por \$99,288,516.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	9.15%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2018 fue por \$53,800,530.52, que representa el 9.15% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$588,271,765.74.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	0.25%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$1,496,439.91, que representa el 0.25% respecto del total del egreso devengado.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	9	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018 se determinaron 9 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2019, Informe de Individual 2018 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 01 días del mes de junio del año 2021.

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

L.D. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

LIC'PÁSB/LIC.JLMV. 7

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021